

Sumario

Extraordinario núm. 23 - Miércoles, 6 de mayo de 2020
Año XLII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

PRESIDENCIA

Decreto del Presidente 1/2020, de 4 de mayo, por el que se declara luto oficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía en reconocimiento y respeto a las personas fallecidas a consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 y de solidaridad con sus familias.

2

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Decreto-ley 11/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes, extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

3

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Acuerdo de 5 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 5 de mayo.

33

Acuerdo de 5 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe sobre la respuesta del sistema sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en centros residenciales y en domicilios de Andalucía a fecha 5 de mayo.

101



1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Decreto del Presidente 1/2020, de 4 de mayo, por el que se declara luto oficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía en reconocimiento y respeto a las personas fallecidas a consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 y de solidaridad con sus familias.

Como muestra del dolor y del sufrimiento de la sociedad andaluza, y en reconocimiento y respeto a las personas fallecidas a consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 y en solidaridad con sus familias, de conformidad con lo establecido en el artículo 117.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Declaración de luto oficial.

1. Se declara luto oficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía desde las 00 horas del día 7 de mayo de 2020 hasta las 24 horas del día 13 de mayo de 2020.

2. Durante los días de luto oficial la bandera de Andalucía ondeará a media asta en el exterior de los edificios públicos donde su uso sea obligatorio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de mayo de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Decreto-ley 11/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes, extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

I

Desde que la Organización Mundial de la Salud declarara el pasado 30 de enero como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) el brote de coronavirus (COVID-19), se han adoptado tanto a nivel nacional como autonómico medidas urgentes de respuesta que se añaden a las actuaciones realizadas en el ámbito comunitario e internacional.

Mediante diversos instrumentos normativos, la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptó desde este primer momento iniciativas dirigidas a ordenar la aplicación de las medidas necesarias para proteger a las personas del riesgo de contagio, para atender a las que son especialmente vulnerables, para garantizar la prestación de servicios sanitarios y sociales esenciales, así como para velar por las empresas y las personas trabajadoras que se vean afectadas en el aspecto económico y productivo, de modo que puedan recuperar la normalidad tan pronto como sean removidas las circunstancias excepcionales que a día de hoy siguen teniendo paralizado gran parte del tejido productivo, asistencial y de servicios en nuestro país y, por tanto, en nuestra Comunidad Autónoma.

Posteriormente, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19.

Ante esta nueva declaración, el Gobierno de Andalucía, tras la reunión del Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales de Andalucía, aprobó el 13 de marzo de 2020 mediante Orden de la Consejería de Salud y Familias una serie de medidas preventivas de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19.

Un día después, el Gobierno de la Nación, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ratificó en virtud de su disposición final primera todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales con ocasión del COVID-19, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con ese real decreto. La vigencia del estado de alarma se encuentra actualmente prorrogada hasta las 00:00 horas del 10 de mayo mediante el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, sin perjuicio de nuevas prórrogas que puedan ser acordadas.

Las medidas aprobadas por el Gobierno de la Nación están recogidas, entre otras disposiciones, en el Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública; el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19; el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19; el derogado Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de

la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19; el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19; el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario; el Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias; y el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

En cualquier caso, las restricciones derivadas del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (limitaciones de la libertad de circulación de las personas, ex artículo 7, y medidas de contención que afectan a diversas actividades económicas ex artículos 10 y siguientes), se vienen prolongando en el tiempo y están proyectando sus consecuencias negativas sobre el normal funcionamiento de la actividad empresarial.

Por su parte, el Gobierno de Andalucía, en el ámbito de sus competencias estatutarias, ha aprobado entre otras, además de la medidas adoptadas con anterioridad al 11 de marzo de 2020 y a la declaración de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud, las siguientes disposiciones con medidas económicas, sociales y sanitarias para hacer frente al COVID-19 y a las consecuencias que en todos los ámbitos está produciendo: el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19); el Decreto-ley 4/2020, de 20 de marzo, de medidas urgentes, en el ámbito educativo, de apoyo a escuelas-hogar y a centros de primer ciclo de educación infantil adheridos al Programa de ayuda a las familias como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el Coronavirus (COVID-19); el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19); el Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo; el Decreto-ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

Así mismo, y con el objeto de recoger las diversas modificaciones que han ido operando en las materias reguladas por el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, este ha sido modificado, además de por el mencionado Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril, por el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el Decreto-ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), y por el Decreto-ley 7/2020, de 1 de abril, por el que se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

Todas estas medidas, particularmente las que han incidido en la limitación de la movilidad de las personas, han contribuido a contener el avance del COVID-19.

Por su parte, las medidas de flexibilidad empresarial y el resto de medidas económicas y sociales adoptadas en las últimas semanas están dirigidas a minimizar el impacto negativo sobre el tejido empresarial y el empleo.

Las actuaciones desarrolladas por el Gobierno de Andalucía están alineadas con las medidas que están adoptando los países de nuestro entorno y de acuerdo con las recomendaciones de los organismos de la Unión Europea e internacionales. En este sentido, atendiendo a la evolución de la crisis sanitaria a nivel europeo e internacional, se han adoptado medidas económicas y sociales de amplio alcance, dirigidas a reforzar los sistemas sanitarios, proporcionar liquidez a la economía, mantener el empleo, así como proteger a las familias y a las personas más vulnerables, medidas que se considera necesario reforzar mediante las que ahora se adoptan en el presente Decreto-ley.

II

Teniendo en cuenta el impacto económico devastador que a las pequeñas y medianas empresas y autónomos y autónomas andaluces está suponiendo la crisis sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19 y como complemento a las distintas medidas ya adoptadas y, en especial, a las incluidas en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, la Administración de la Junta de Andalucía considera necesario adoptar nuevas medidas con carácter urgente que permitan paliar en mayor medida dicho impacto económico.

Así, se han diseñado sendos instrumentos que permitan por una parte aliviar la carga financiera soportada por la obtención de los avales ya incluidos en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, y por otra, atender la demanda de los autónomos y mutualistas, habilitando a la Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garántia) para que pueda ofrecer una nueva línea de garantías a microcréditos en unas mejores condiciones para los prestatarios.

La prioridad en estos momentos es, por tanto, facilitar a las empresas andaluzas, con todos los recursos e instrumentos disponibles, el acceso a la financiación de modo que se contribuya a minimizar el impacto de la crisis sanitaria en el tejido productivo andaluz y lograr que, una vez finalizada dicha crisis, se produzca lo antes posible un rebote de la actividad. Con dicha finalidad, este Gobierno considera que, en una situación de paralización de la actividad en muchos sectores, cuanto menor sea el coste de dicha financiación más eficaz puede resultar en la protección del tejido productivo andaluz.

En este contexto, una eficiente gestión de los recursos públicos lleva consigo el aprovechar, en el marco de una política financiera y económica coordinada, todos los recursos e instrumentos financieros de los que dispone la Comunidad Autónoma para ponerlos al servicio de las empresas andaluzas de la manera más eficaz posible. Entre dichos instrumentos, la Administración de la Junta de Andalucía cuenta con el Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, creado por el Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, con naturaleza de fondo carente de personalidad jurídica de los previstos en el artículo 5.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y cuya finalidad es facilitar financiación reembolsable a las empresas, especialmente a los emprendedores, autónomos y a las pequeñas y medianas empresas, mediante operaciones financieras de activo y concesión de garantías, tanto en régimen de ayudas como en condiciones de mercado.

Sin perjuicio de la línea que tiene por objeto los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020, y de la línea de garantías de créditos con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico por importe de 20.000.000 euros prevista en el artículo 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, con las que se podrán avalar préstamos por importe de 100.000.000 de euros, resulta conveniente, en ejercicio de las competencias en materia de fomento de la actividad económica a que se refiere el artículo 58.2.1.º del Estatuto de Autonomía para

Andalucía, modificar el objeto de dicho Fondo, ampliando las fórmulas de financiación a las empresas a utilizar con cargo a los recursos del mismo. En ese sentido, se contempla la posibilidad de conceder financiación no reembolsable, mediante subvenciones, siempre que tenga como objeto la financiación de los importes de amortizaciones de préstamos o créditos formalizados con entidades financieras privadas que operen en Andalucía, así como los gastos por comisiones e intereses que resulten de los mismos, incluidos los gastos por comisiones derivados de las garantías otorgadas sobre las operaciones de préstamos o créditos formalizadas por las citadas entidades.

Para dicha modificación se ha considerado especialmente el régimen jurídico del Fondo y su sujeción al Derecho Administrativo y a control financiero permanente. En la idea de fortalecer las garantías administrativas en las actuaciones que se realicen con cargo al mismo, se establece que la concesión de las subvenciones corresponde al Consejo de Inversión Financiera, órgano de gobernanza del Fondo, creado por el artículo 4 del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo.

Por otro lado, se modifican los fines específicos de la línea «Andalucía, financiación empresarial» del Fondo, determinados por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 30 de abril de 2018, por la que se dictan actos de ejecución del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, estableciendo que la misma podrá destinarse tanto a financiación reembolsable como a financiación no reembolsable, empleándose esta última en la concesión de subvenciones a pequeñas y medianas empresas, autónomos y autónomas, y profesionales colegiados exentos del régimen especial de los trabajadores autónomos de Andalucía. Las operaciones que se realicen con cargo a la misma deberán responder al objeto y fines generales del Fondo, y ser complementarias de las políticas y estrategias de financiación que se establezcan por el Consejo de Gobierno, formando parte de los planes de actuación del Fondo.

Establecido el marco a que se refieren los párrafos anteriores, con el presente Decreto-ley se aprueban las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al pago de las comisiones de avales, de intereses y de comisiones de préstamos garantizados por dichos avales prestados por la Administración de la Junta de Andalucía con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico en aplicación de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, y por Garantía en ejecución del Convenio suscrito por esta y la Consejería de Hacienda, Industria y Energía el día 31 de marzo de 2020, por el que se instrumenta la concesión de la subvención prevista en el artículo 1.1 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.

En el contexto actual, la eficacia de dichas subvenciones se habrá de medir atendiendo a si los recursos se movilizan a tiempo para que las pyme, los autónomos y las autónomas y los profesionales colegiados exentos del régimen especial de trabajadores autónomos, puedan acceder a la financiación que les permita superar la insuficiencia de recursos originada por los periodos de inactividad, reducción significativa en el volumen de ventas, interrupciones en el suministro en la cadena de valor o por otras circunstancias que tengan su origen en la crisis sanitaria derivada del coronavirus, lo cual se puede facilitar disminuyendo el coste de dicha financiación.

Teniendo en cuenta que, conforme a los instrumentos financieros puestos en marcha hasta la fecha por este Gobierno, se pueden llegar a financiar gastos de más de 20.000 operaciones financieras por importe de hasta 600.000.000 de euros, las bases reguladoras contemplan la actuación de dos entidades colaboradoras para garantizar dicha eficacia. El artículo 117 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía establece que pueden ser consideradas entidades colaboradoras, entre otras, las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades financieras. De acuerdo con ello, las bases reguladoras

contemplan la participación tanto de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Agencia IDEA), por su condición de entidad instrumental, como de la Sociedad de Avals y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garántia, S.G.R.), en cuanto entidad financiera. En los instrumentos financieros regulados en los artículos 1 y 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, las entidades que conceden los avales son tanto Garántia, S.G.R., como la Agencia IDEA, respectivamente.

Garántia, de la que es socio protector mayoritario la Junta de Andalucía, es la única sociedad de garantía recíproca andaluza con presencia estable y permanente en todo el conjunto del territorio andaluz, cuya actividad principal consiste en facilitar el acceso a la financiación a las pequeñas y medianas empresas y autónomos andaluces, mediante la prestación de avales y servicios de asesoramiento a los mismos, manteniendo convenios de colaboración con los principales operadores del mercado financiero.

La gestión centralizada de las subvenciones a través del Consejo de Inversión Financiera del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico aconseja designar a Garántia, S.G.R., y a la Agencia IDEA como entidades colaboradoras, condición necesaria para la máxima eficacia de los instrumentos puestos en marcha con los artículos 1 y 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, y de las subvenciones que se regulan en el presente Decreto-ley.

La tramitación de estas subvenciones excluye la concurrencia competitiva, dado que cualquier gasto considerado como subvencionable podrá ser subvencionado siempre que la solicitud reúna los requisitos establecidos en las bases reguladoras, hasta que se agoten los recursos del Fondo destinados a este fin. La concurrencia no competitiva es un mecanismo que permite que las solicitudes puedan ser atendidas por su orden de entrada, desde el momento de su presentación, sin que se comparen con otras solicitudes.

Dado que la solicitud podrá presentarse desde el mismo momento de la concesión del aval, se agiliza el trámite de la subvención en tanto que su gestión la realiza la propia entidad que concede los avales, sea la Agencia IDEA sea Garántia S.G.R. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.2 de las bases reguladoras, en el supuesto en el que no se produjeran incidencias con la solicitud de subvención o con la documentación a aportar y que la propuesta de resolución provisional de concesión tenga el carácter de definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 de las bases reguladoras, el órgano instructor notificará la resolución de concesión en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, y, en el mismo plazo, lo comunicará a la entidad colaboradora. Al mismo tiempo, se simplifica la gestión y se reduce la documentación a aportar con la solicitud, dado que la validación de la concurrencia de los requisitos para resultar beneficiario ya se habrá realizado, en una parte importante, en el momento del análisis y aprobación de las operaciones financieras avaladas de las que resultan los gastos objeto de subvención. A este respecto, hay que añadir que dicha agilización y simplificación no suponen una reducción del control a realizar por el órgano instructor ya que, en el caso particular de los avales concedidos por Garántia S.G.R., se realizará una comprobación formal de dichos avales en el ejercicio de la función de justificación de la subvención prevista en el artículo 1 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, en la forma establecida en el convenio de 31 de marzo de 2020, sin perjuicio de las tareas de supervisión y control que corresponde efectuar respecto de la labor de ambas entidades colaboradoras.

Con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico se transferirán a la Agencia IDEA y a Garántia S.G.R., en función de la entidad que haya concedido los avales, los importes correspondientes al total de la subvención por los conceptos subvencionables en su calidad de entidades colaboradoras, para su distribución entre las personas beneficiarias de la subvención que han sido, con anterioridad, destinatarias de los avales concedidos por las mismas, o a las que estas hayan cedido el derecho de cobro.

De otro lado, el presente Decreto-ley, en previsión de la necesidad de incrementar el importe de la subvención concedida a la Sociedad de Avals y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía S.G.R.), en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.1 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía a ampliar el importe de la citada subvención de concesión directa.

Asimismo, como se ha hecho referencia, una eficiente gestión de los recursos públicos lleva consigo el aprovechar todos los recursos e instrumentos financieros de los que dispone la Comunidad Autónoma para ponerlos al servicio de las empresas andaluzas de la manera más eficaz posible. A este respecto, se autoriza a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de sus representantes en los órganos de Garantía, S.G.R., a proponer o aceptar acuerdos de reducción del capital de esta, de la que es socio protector mayoritario, con destino a dotar su Fondo de Provisiones Técnicas, con la finalidad de complementar la cobertura del riesgo de crédito por operaciones de financiación a las pyme, los autónomos y las autónomas o los profesionales colegiados exentos del régimen especial de los trabajadores autónomos, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

De otro lado, dado que se aprecia una sobredotación para operaciones financieras reembolsables del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, con origen en el exceso de recursos aportados a los Fondos que traspasaron su patrimonio al referido Fondo en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, mediante la disposición adicional primera, en aras de una gestión eficiente de los recursos, se procede a una liquidación parcial del citado Fondo, lo que permitirá financiar otras necesidades de urgente atención y, en particular, la convocatoria de subvenciones que se aprueba mediante este Decreto-ley en la cuantía que resulte necesaria una vez descontados los recursos del Fondo a que se refieren los párrafos b) a f) del artículo 3.1 del citado Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo.

Finalmente, el presente Decreto-ley también tiene por objeto modificar el Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior. La consideración de a justificar de los libramientos de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos derivados de la contratación de emergencia a que se refiere el artículo 9.3 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, o de en firme con justificación diferida de las transferencias condicionadas previstas en el Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril, en el Decreto-ley 9/2020, de 15 de abril, y en el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, ponen de manifiesto la necesidad de que la contabilidad pública también ofrezca información de estos libramientos de justificación posterior u otros de naturaleza similar que, inicialmente, no estaban contemplados en los supuestos a que se refiere el artículo 1.1 del Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, por lo que mediante el artículo 5 se da nueva redacción al mismo.

El presente Decreto-ley consta de cinco artículos, dos disposiciones adicionales y tres disposiciones finales, así como de un anexo en el que se insertan las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de las subvenciones que comprende treinta artículos.

Con base en la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4; 137/2003, de 3 de julio, F. 3; y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este Decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (SSTC 93/2015, de

14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019), centradas en el cumplimiento de la seguridad jurídica y la salud pública, medidas que reclaman una acción legislativa que se materialice «en un plazo más breve que el requerido para la tramitación de las leyes» (STC 111/1983, de 2 de diciembre, FJ 6).

Por lo que respecta a la concurrencia de la extraordinaria y urgente necesidad, debe tenerse en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional, resumida en el Fundamento Jurídico IV de la Sentencia 61/2018, de 7 de junio de 2018. Conforme a la misma, se requieren, por un lado, «la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el Gobierno en su aprobación», es decir, lo que ha venido en denominarse, la situación de urgencia; y, por otro, «la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella». Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del decreto-ley en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas», para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

El decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que, como se ha hecho referencia anteriormente y concurre en el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia sea subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, máxime cuando la determinación de dicho procedimiento no depende del Gobierno. Como se expone pormenorizadamente en los apartados precedentes, ninguna de las medidas recogidas en la norma podía haberse previsto teniendo en cuenta la situación a la que pretenden dar respuesta. Si bien los poderes públicos no pueden permanecer ajenos a su existencia, el único modo posible de hacer frente a esta situación de emergencia internacional, requiere de una inmediatez en la reacción de este Gobierno que solo puede lograrse a través de este instrumento normativo.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella: las medidas que con este Decreto-ley se adoptan no podrían esperar a una tramitación parlamentaria puesto que los efectos sobre las empresas serían demasiado gravosos y perdería su esperada eficacia en el fin último de las mismas en la lucha contra la evolución de las consecuencias económicas del virus COVID-19.

Por todo ello, se considera que concurren los presupuestos necesarios de extraordinaria y urgente necesidad requeridos en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que habilitan para la adopción de estas medidas mediante decreto-ley.

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo este decreto-ley no solo el instrumento más adecuado

sino el único que puede garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, dado que contiene estrictamente la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como comunitario. En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública que no son aplicables a la tramitación y aprobación de decretos-leyes, sin perjuicio de la debida publicidad que se dará al mismo no solo a través de los boletines oficiales sino también mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dando así con ello cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Por último, en relación con el principio de eficiencia, y teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas adoptadas, este decreto-ley no impone carga administrativa alguna adicional a las existentes con anterioridad.

Debe señalarse también que este decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos y ciudadanas regulados en el Título I de la Constitución, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, del Consejero de Hacienda, Industria y Energía y del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 5 de mayo de 2020,

D I S P O N G O

Artículo 1. Modificación del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero.

Se modifica el Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes:

Uno. Se modifica el artículo 1.1 que queda redactado como sigue:

«1. Con el objetivo de favorecer la promoción y el sostenimiento de actividades que contribuyan al crecimiento económico, a la creación y mantenimiento de empleo, a la innovación, al desarrollo rural, a la protección del medio ambiente, a la promoción de las energías renovables y la eficiencia energética y al desarrollo urbano sostenible en Andalucía, se crea el Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico con naturaleza de fondo carente de personalidad jurídica de los previstos en el artículo 5.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, para facilitar financiación reembolsable, mediante operaciones financieras de activo y concesión de garantías, tanto en régimen de ayudas como en condiciones de mercado, a las empresas, especialmente a los emprendedores, autónomos y a las pequeñas y medianas empresas.

También se podrá facilitar financiación no reembolsable mediante subvenciones, a las empresas, autónomos y autónomas o profesionales colegiados exentos del régimen especial de los trabajadores autónomos. Las subvenciones que se concedan con cargo al Fondo solo podrán tener por objeto la financiación de los importes de amortizaciones

de préstamos o créditos formalizados con entidades financieras privadas que operen en Andalucía, así como los gastos por comisiones e intereses que resulten de los mismos, incluidos los gastos por comisiones derivados de las garantías otorgadas por las citadas entidades para responder de las referidas operaciones financieras.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, en los instrumentos financieros que se implementen dentro del Fondo, que estén cofinanciados con cargo a los distintos fondos europeos comunitarios, podrán ser destinatarios finales de las operaciones financieras, además de las empresas, los demás previstos en la legislación comunitaria, conforme a lo establecido en cada programa y en el correspondiente acuerdo de financiación que se suscriba.

Dentro del programa de desarrollo urbano sostenible, solo podrán ser destinatarios finales de las operaciones financieras, además de las empresas, las Corporaciones Locales que sean promotoras de proyectos de desarrollo urbano y que cumplan con todos los requisitos exigibles por la normativa de aplicación y, de manera específica, con lo establecido en el correspondiente acuerdo de financiación.»

Dos. Se modifica el párrafo b) del artículo 3.1, que queda redactado como sigue:

«b) Los importes de los reintegros de las subvenciones y de las devoluciones o retornos de los activos financieros del Fondo.»

Tres. Se añade un apartado 6 al artículo 3, con la siguiente redacción:

«6. Las subvenciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1.1 se financiarán, exclusivamente, con los recursos a que se refieren los párrafos b) a f) del apartado 1 y con las dotaciones a que se refiere el párrafo a) de dicho apartado que se consignan en el capítulo IV del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

Cuatro. Se modifica el artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 4. Gobierno y gestión del Fondo.

1. Se crea el Consejo de Inversión Financiera, al que corresponde, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5, la gobernanza del Fondo.

2. El Consejo de Inversión Financiera estará compuesto por:

a) La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Hacienda, que lo presidirá.

b) La persona titular del órgano directivo con competencias en materia de Fondos Europeos.

c) La persona titular del órgano directivo con competencias en materia de Política Financiera.

d) La persona titular de la Dirección General u órgano equivalente de la entidad instrumental que tenga la consideración de agente financiero.

e) En caso de confiarse tareas de ejecución a otras entidades conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, una persona representante a propuesta conjunta de las mismas.

f) Ocho vocalías designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda entre personas que tengan, al menos, rango de dirección general y que pertenezcan a cualesquiera de las Consejerías con competencia en materia de Economía, Innovación, Hacienda, Salud, Empleo, Industria, Comercio, Turismo, Cultura, Agricultura, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

3. Al Consejo de Inversión Financiera le corresponderá, además de la competencia prevista en el apartado 5, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La integración de las estrategias de inversión definidas por las Consejerías competentes en materia de Economía, Innovación, Salud, Empleo, Industria, Comercio, Turismo, Cultura, Agricultura, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en los planes de actuación del Fondo.

b) La aprobación del anteproyecto de presupuestos de explotación y capital, de los programas de actuación, inversión y financiación, de los planes de actuación, así como de las cuentas anuales del Fondo.

c) La aprobación de las convocatorias de manifestación de interés para la selección de los intermediarios financieros y de los criterios de selección correspondientes a la gestión de los instrumentos financieros del programa operativo FEDER Andalucía 2014-2020.

d) La aprobación del informe anual de ejecución de los instrumentos financieros y remisión del mismo al Organismo Intermedio del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020.

e) La aprobación de sus normas de funcionamiento.

f) Las que se le atribuyan mediante orden de la Consejería competente en materia de Hacienda.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 y 6, tendrá la consideración de agente financiero del Fondo la entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía a la que se atribuya su gestión, el cual formalizará en nombre y por cuenta de la Administración de la Junta de Andalucía las operaciones que se realicen con cargo al mismo.

Corresponderá a la Consejería competente en materia de Hacienda la designación del agente financiero así como la atribución de funciones de instrumentación técnica, contabilidad, caja, agente pagador y, en general, todas las de carácter financiero relativas a las operaciones que se realicen con cargo al Fondo. En dicha atribución se entenderán comprendidas las tareas de ejecución a que se refiere el apartado 4 del artículo 38 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sin perjuicio de que la referida Consejería pueda confiar tareas de ejecución a otras entidades de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del citado artículo 38.

5. La concesión de subvenciones con cargo a los recursos del Fondo será competencia del Consejo de Inversión Financiera, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa. Las normas reguladoras correspondientes serán aprobadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Política Financiera.

La revisión de oficio de los actos de concesión de las subvenciones nulos y anulables corresponderá a la persona titular de la citada Consejería.

6. Podrán actuar como entidades colaboradoras en la concesión de las subvenciones las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía que se determinen en las bases reguladoras así como las entidades financieras privadas con presencia estable y permanente en todo el conjunto del territorio andaluz, con las que formalice convenio el órgano directivo con competencias en materia de Política Financiera, cuya actividad principal consista en facilitar el acceso a la financiación de empresas, mediante la prestación de avales.

Corresponderá a las entidades colaboradoras:

a) Entregar a las personas beneficiarias o a las entidades financieras por cuenta de estas, los fondos recibidos para financiar los importes de amortizaciones de préstamos o créditos formalizados con entidades financieras privadas que operen en Andalucía, así como los gastos por comisiones e intereses que resulten de los mismos, incluidos los gastos por comisiones derivados de las garantías otorgadas por las entidades colaboradoras para responder de las referidas operaciones financieras.

b) Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones a las personas beneficiarias, así como comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de las mismas.

c) Justificar la entrega de los fondos recibidos ante el Consejo de Inversión Financiera y, en su caso, entregar la justificación presentada por las personas beneficiarias.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan.

7. Como excepción a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, podrá abonarse hasta el cien por cien de su importe de forma previa a la justificación.»

Artículo 2. Modificación de los fines específicos de la línea «Andalucía, financiación empresarial» del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

Uno. Se modifican los fines específicos de la línea «Andalucía, financiación empresarial», quedando redactado el apartado 2 del acuerdo segundo de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 30 de abril de 2018, por la que se dictan actos de ejecución del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, del siguiente modo:

«2. La línea “Andalucía, financiación empresarial” tendrá por objeto facilitar financiación reembolsable y no reembolsable, mediante operaciones financieras de activo, concesión de garantías y subvenciones, a las empresas.

Las operaciones financieras de activo y la concesión de garantías que se realicen con cargo a la misma deben responder al objeto y fines generales del Fondo, y estar contempladas en las estrategias de inversión de las Consejerías a que se refiere el párrafo a) del artículo 4.3 del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo. Por tanto, los recursos de dicha línea tendrán como fin favorecer la promoción y el sostenimiento de actividades que contribuyan al crecimiento económico, a la creación y mantenimiento de empleo, a la innovación, al desarrollo rural, a la protección del medio ambiente, a la promoción de las energías renovables y la eficiencia energética y al desarrollo urbano sostenible en Andalucía. Los recursos de esta línea serán subsidiarios y complementarios de las dotaciones de la línea “Instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020”, y en particular, las actuaciones se dirigirán prioritariamente a los siguientes sectores y empresas:

- a) Agroalimentario.
- b) Sanitario.
- c) Industrias culturales.
- d) Turístico.
- e) Comercio.
- f) Sector industrial, TIC, Aeronáutico y Naval.
- g) Energías renovables y eficiencia energética.
- h) Autónomos.
- i) Emprendedores.
- j) Internacionalización.
- k) Vivienda.
- l) I+D+i.
- m) Cooperación internacional.

Las subvenciones tendrán por objeto facilitar financiación no reembolsable a pequeñas y medianas empresas, autónomos y autónomas, y profesionales colegiados exentos del régimen especial de los trabajadores autónomos de Andalucía. Las subvenciones que se concedan con cargo a esta línea deberán responder al objeto y fines generales del Fondo, y ser complementarias de las políticas y estrategias de financiación que se establezcan por el Consejo de Gobierno, formando parte de los planes de actuación del Fondo.»

Dos. La modificación de los fines específicos de la línea corresponderá a la Consejería competente en materia de Hacienda conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo.

Artículo 3. Bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones para el pago de las comisiones de avales y de gastos financieros de los préstamos garantizados por los avales prestados por la Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía, S.G.R., y por la Administración de la Junta de Andalucía con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, a que se refieren los artículos 1 y 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.

Se aprueban las bases reguladoras y se realiza la convocatoria para la concesión de subvenciones para el pago de las comisiones de avales y de gastos financieros de los préstamos garantizados por los avales prestados por la Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía, S.G.R., y por la Administración de la Junta de Andalucía con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, a que se refieren los artículos 1 y 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), que se adjuntan como Anexo al presente Decreto-ley.

Artículo 4. Atribución de competencias a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para la ampliación del importe de la subvención concedida a Garántia, S.G.R., en virtud del artículo 1.1 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, y para la adopción de decisiones en relación con la participación de la Administración de la Junta de Andalucía en el capital de esta.

1. El importe de la subvención concedida a Garántia S.G.R., en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, cuya instrumentación tuvo lugar mediante el Convenio de 31 de marzo de 2020, suscrito entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y la Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía, S.G.R. (GARÁNTIA), podrá ampliarse mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, cuando, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y para luchar contra los efectos económicos de la evolución del coronavirus (COVID-19), sea preciso incrementar el apoyo a la financiación a las pyme, los autónomos y las autónomas, o los profesionales colegiados exentos del régimen especial de los trabajadores autónomos, mediante la concesión de avales financieros por aquella. Dicha ampliación se instrumentará mediante adendas al Convenio de 31 de marzo de 2020.

Las órdenes en las que se acuerden, en su caso, las ampliaciones, que serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, determinarán el importe de cada ampliación de la subvención, la cual se abonará, con destino al Fondo de Provisiones Técnicas de Garántia S.G.R., en el porcentaje del importe inicial de cada uno de los avales que está establecido en el referido Convenio.

2. La instrumentación, mediante adenda, de las ampliaciones que se puedan acordar conforme a lo establecido en el presente artículo queda excluida tanto del régimen de autorización previsto en el artículo 28 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 y en el artículo 115.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, como de fiscalización previa en las fases de autorización y disposición del gasto.

3. Se autoriza a la Consejería competente en materia de Hacienda, a través de las personas representantes designadas por esta en los órganos de Garántia S.G.R., a proponer o aceptar los acuerdos a adoptar por esta, para la ampliación de su Fondo de Provisiones Técnicas, con cargo a reducciones del capital de Garántia S.G.R., aunque

estas reducciones no afecten a las participaciones de otros socios, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) La ampliación del Fondo de Provisiones Técnicas se destinará a la cobertura del riesgo de crédito por operaciones de financiación a las pymes, los autónomos y las autónomas o los profesionales colegiados exentos del régimen especial de los trabajadores autónomos, para luchar contra los efectos económicos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

b) La reducción del capital no podrá suponer que la participación de la Administración de la Junta de Andalucía en el capital de Garantía S.G.R. quede por debajo de la suma de las participaciones de los demás socios protectores.

Artículo 5. Modificación del artículo 1.1 del Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior.

Se modifica el artículo 1.1 del Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior, que queda redactado como sigue:

«1. Con el fin de que la contabilidad pública de la Junta de Andalucía muestre la verdadera situación de los libramientos con justificación posterior, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley se realizarán adaptaciones en el Subsistema de seguimiento de obligaciones con justificación posterior del Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos ("Sistema GIRO"), de forma que en el mismo se puedan diferenciar los siguientes supuestos:

a) Libramientos en los que los destinatarios inmediatos de los fondos sean centros, órganos o entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, a los cuales corresponda elaborar la documentación justificativa en relación con esos libramientos, salvo que se trate de libramientos recibidos como beneficiarios de subvenciones.

b) Subvenciones de justificación posterior, en las cuales se diferenciarán, asimismo, las siguientes situaciones:

- 1.º Libramientos en los que la persona beneficiaria no haya aportado la documentación justificativa.
- 2.º Libramientos en los que se haya iniciado el procedimiento de comprobación de la documentación justificativa. A estos efectos, se entenderá iniciado el procedimiento de comprobación al día siguiente al de la presentación de la documentación justificativa en la fase de justificación del pago.
- 3.º Libramientos en los que haya transcurrido el plazo de comprobación formal, sin que se hubiera elaborado la correspondiente propuesta de documento contable en la fase de justificación de pago.
- 4.º Libramientos en los que se haya iniciado procedimiento de revisión de oficio.
- 5.º Libramientos en los que se haya iniciado procedimiento de reintegro.
- 6.º Reintegros en fase de gestión recaudatoria.

La modificación de las situaciones a que se refiere el párrafo b) podrá efectuarse por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

c) Otros libramientos de justificación posterior, en los cuales se incluirán los libramientos a justificar y los libramientos en firme con justificación diferida diferentes a los contemplados en los párrafos anteriores.»

Disposición adicional primera. Liquidación parcial del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

Se acuerda la liquidación parcial del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico (Línea «Andalucía, Financiación Empresarial») por importe de cuarenta y seis millones de euros (46.000.000 de euros). A esta operación de liquidación parcial del citado Fondo no le será de aplicación lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 17 de junio de 2019, por la que se desarrolla el régimen de extinción y liquidación de los fondos carentes de personalidad

jurídica previstos en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Habilitación de créditos presupuestarios.

Por parte de la Consejería competente en materia de Hacienda se dotarán los créditos presupuestarios que resulten precisos para el adecuado cumplimiento de las medidas extraordinarias que requiera la aplicación de este Decreto-ley.

Las actuaciones previstas se financiarán de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y serán atendidas con cargo a las disponibilidades presupuestarias existentes. Para ello, la Consejería de Hacienda, Industria y Energía aprobará las modificaciones presupuestarias correspondientes y, en particular, dotará una partida del Capítulo IV de la Sección 3100 para realizar una aportación al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico para la concesión de subvenciones en la cuantía que resulte necesaria para la convocatoria de subvenciones a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto-ley una vez descontados los recursos del Fondo a que se refieren los párrafos b) a f) del artículo 3.1 del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo. Para dicha dotación se generará crédito que se financiará con la liquidación parcial de dicho Fondo.

Disposición final primera. Habilitación.

Las bases reguladoras que son objeto de aprobación por este Decreto-ley incluidas en el anexo, podrán ser modificadas mediante orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto-ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor y vigencia.

1. El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las medidas previstas en este Decreto-ley que tienen un plazo de duración establecido se sujetarán al mismo.

3. Tendrá vigencia durante el año 2020 lo dispuesto en el artículo 4 y en la disposición adicional segunda.

4. Las modificaciones que se efectúan por los artículos 1 y 2 ajustarán su vigencia a la del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero.

Asimismo, la modificación del Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior, mediante el artículo 5, ajustará su vigencia a la de la citada disposición legal.

Sevilla, 5 de mayo de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ELÍAS BENDODO BENASAYAG
Consejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

A N E X O

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL PAGO DE LAS COMISIONES DE LOS AVALES Y DE GASTOS FINANCIEROS DE LOS PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR LOS AVALES PRESTADOS POR LA SOCIEDAD DE AVALES Y GARANTÍAS DE ANDALUCÍA, S.G.R. (GARANTÍA), Y POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CON CARGO AL FONDO PÚBLICO ANDALUZ PARA LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO-LEY 3/2020, DE 16 DE MARZO

Artículo 1. Objeto.

1. Se aprueban las bases reguladoras que habrán de regir la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones con destino al pago de:

a) Las comisiones de los avales prestados o que se presten por la Sociedad de Avalos y Garantías de Andalucía, S.G.R. (en adelante, Garantía), en ejecución del Convenio suscrito por esta y la Consejería de Hacienda, Industria y Energía el día 31 de marzo de 2020, por el que se instrumenta la concesión de la subvención prevista en el artículo 1.1 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), para apoyo a la financiación de las pyme y autónomos en Andalucía como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 65, de 3 de abril de 2020, y sus adendas.

b) Los intereses y comisiones de los préstamos avalados o que se avalen por Garantía a que se refiere el párrafo anterior.

c) Los intereses y comisiones de los préstamos avalados o que se avalen por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (en adelante, IDEA), actuando en nombre y por cuenta de la Administración de la Junta de Andalucía con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico (en adelante, el Fondo), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.

2. Se convocan las subvenciones citadas en el apartado anterior, dirigidas a las pequeñas y medianas empresas, autónomos y autónomas, y los profesionales colegiados exentos del régimen especial de los trabajadores autónomos de Andalucía, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5 para ser personas beneficiarias.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se regirán, además de por lo previsto en las mismas, por las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, por:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

c) Las leyes anuales del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

f) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

g) La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

h) La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

i) El Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las demás normas básicas que desarrollen la citada ley.

j) El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

k) El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

l) La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

m) La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

n) La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ñ) El Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

o) El Reglamento (UE) núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

p) El Reglamento (UE) núm. 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, se iniciará, una vez entre en vigor el presente Decreto-ley, a solicitud de la persona interesada, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Las solicitudes se resolverán por su orden de entrada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5, por el Consejo de Inversión Financiera del Fondo hasta agotarse las disponibilidades presupuestarias aprobadas para cada uno de los conceptos subvencionables a que se refiere el artículo siguiente, circunstancia que, en caso de producirse, se publicará mediante resolución de la Secretaría General de Hacienda en la ventanilla electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda, en el Portal de la Junta de Andalucía y en las páginas webs de la Agencia IDEA y de Garantía.

El agotamiento de las disponibilidades presupuestarias del Fondo, una vez publicada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, conllevará la inadmisión de posteriores solicitudes.

Artículo 4. Disponibilidades presupuestarias para la concesión de subvenciones.

1. El importe máximo total que podrá ser destinado a la concesión de las subvenciones ascenderá a cincuenta y un millones de euros (51.000.000 de euros), se financiará con cargo a la línea «Andalucía, financiación empresarial» del Fondo, y se distribuirá entre los diferentes conceptos subvencionables del siguiente modo:

a) Para comisiones de avales, veinticinco millones quinientos mil euros (25.500.000 euros).

b) Para comisiones e intereses de préstamos o créditos, veinticinco millones quinientos mil euros (25.500.000 euros).

2. El importe máximo total destinado a la concesión de las subvenciones, que se podrá distribuir a lo largo de las anualidades de vigencia hasta la amortización total de los préstamos avalados, podrá incrementarse de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Fondo mediante resolución de la Secretaría General de Hacienda, la cual distribuirá dicho incremento entre los diferentes conceptos subvencionables a que se refiere el apartado anterior. Dicha resolución se publicará en la ventanilla electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda, en el Portal de la Junta de Andalucía y en las páginas webs de la Agencia IDEA y de Garantía.

3. En el supuesto a que se refiere el apartado anterior, así como cuando, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, resultara sobrante en cualquiera de los conceptos subvencionables en que se distribuye las disponibilidades presupuestarias para la concesión de subvenciones conforme al apartado 1, mediante resolución complementaria del Consejo de Inversión Financiera se podrán incluir solicitudes, por su orden de entrada, que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan resultado estimadas por agotamiento de la cuantía presupuestaria asignada en cada momento al correspondiente concepto subvencionable.

Artículo 5. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases las pequeñas y medianas empresas, los autónomos y autónomas, y los profesionales colegiados exentos del régimen especial de los trabajadores autónomos de Andalucía, que sean o hayan sido personas beneficiarias de los avales otorgados por:

a) La Administración de la Junta de Andalucía con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.

b) Garantía, en ejecución del Convenio suscrito por esta y la Consejería de Hacienda, Industria y Energía el 31 de marzo de 2020, por el que se instrumenta la concesión de la subvención prevista en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, y sus adendas.

2. No se podrá obtener la condición de persona beneficiaria cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o se tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Tampoco podrán tener la condición de beneficiaria las personas sancionadas a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 116 del citado Texto Refundido.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) Las comisiones, incluidos los gastos por comisión de estudio, del aval concedido por Garantía.

La cantidad a subvencionar por este concepto será el correspondiente a las comisiones que se establecen en el anexo III del Convenio de 31 de marzo de 2020 y sus adendas.

b) Los intereses y las comisiones de los préstamos garantizados por Garantía y por la Administración de la Junta de Andalucía con cargo al Fondo en aplicación de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.

La cantidad a subvencionar por estos conceptos será la suma, en su caso, de:

1.º El importe de la comisión de apertura y estudio de los préstamos o créditos garantizados, con un límite del 0,5%.

2.º El importe de los intereses de los préstamos o créditos garantizados durante el periodo de carencia.

2. Los gastos contemplados en los apartados anteriores deberán haberse realizado dentro del plazo de duración de los préstamos avalados, de acuerdo con lo que se determine en la resolución de concesión.

3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo 22.

4. La cantidad subvencionada que no se hubiera pagado por la persona beneficiaria con anterioridad a la concesión de la subvención se actualizará, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el régimen de minimis que resulte aplicable.

Artículo 7. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en estas bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas no supere el importe subvencionable.

2. Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases tendrán la consideración de ayuda de minimis y cumplirán con lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, en el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o en el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, según proceda.

3. La obtención de otras ayudas o subvenciones deberá comunicarse al órgano instructor tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento de la solicitud de la subvención.

Asimismo, Garántia deberá comunicar al órgano instructor el porcentaje de reaval obtenido de otros organismos, así como las ayudas de minimis implícitas en el mismo.

4. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro.

Artículo 8. Órgano instructor.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Secretaría General de Hacienda, a través del Servicio de Seguimiento de Operaciones Financieras, que realizará de oficio, además de otras atribuidas expresamente en estas bases, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. Comisión de evaluación.

1. La Comisión de Evaluación tendrá el carácter de órgano colegiado, estará adscrito a la Secretaría General de Hacienda, y sus componentes serán los siguientes:

a) Presidencia: la persona titular de la Jefatura del Servicio de Seguimiento de Operaciones Financieras de la Secretaría General de Hacienda.

b) Vocalías: una persona funcionaria, con nivel de jefatura de Servicio o superior, dependiente de cada uno de los órganos directivos de las Consejerías que son vocales del Consejo de Inversión Financiera, a propuesta de estos.

c) Secretaría: una persona funcionaria de la Secretaría General de Hacienda designada por la persona titular de esta, que actuará con voz, pero sin voto.

2. El funcionamiento de esta Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y su

funcionamiento será atendido con los medios técnicos y presupuestarios de la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 89.1.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Comisión de evaluación podrá elaborar sus propias normas de régimen interno.

4. La Comisión efectuará un seguimiento de las comunicaciones de las entidades colaboradoras y de la subsanación de las faltas a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 15, y supervisará las comunicaciones a que se refiere el apartado 4 de este artículo, concretando el resultado de dicha supervisión en un informe que remitirá al órgano instructor.

Artículo 10. Entidades colaboradoras.

1. La Agencia IDEA actuará como entidad colaboradora de las subvenciones que tengan por objeto el pago de intereses y comisiones de los préstamos avalados con cargo al Fondo, a cuyo efecto participará en la gestión de las mismas, incluida la justificación y control.

2. Garántia podrá actuar, conforme al convenio que, en su caso, se suscriba, como entidad colaboradora de las subvenciones que tengan por objeto el pago de intereses y comisiones de los préstamos avalados por la misma, así como las comisiones de los avales prestados conforme a lo previsto en el Convenio de 31 de marzo de 2020, y sus adendas, a cuyo efecto participará en la gestión de estas subvenciones, incluida la justificación y control.

3. Como entidades colaboradoras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Agencia IDEA y Garántia, según corresponda, efectuarán la verificación de la documentación aportada con las solicitudes, del cumplimiento de los requisitos previstos en estas bases para la obtención de la subvención y del cumplimiento de las finalidades de esta. En el caso de la Agencia IDEA, el alcance de la verificación, en su caso, de la operación financiera subyacente se hará según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo y sus modificaciones con arreglo a la redacción definitiva dada por el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

Artículo 11. Solicitud.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en las presentes bases, se cumplimentarán en el modelo que estará disponible en la ventanilla electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda en tanto no esté creada la Sede Electrónica.

2. En la solicitud se recogerán y deberán cumplimentarse los siguientes extremos:

a) Los datos identificativos de la persona interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) A efectos de remitir el aviso de información sobre la puesta a disposición de una notificación en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía, a que se refiere el artículo 18, dispositivo electrónico y la dirección de correo electrónico de la persona interesada.

c) Datos bancarios de la persona solicitante a efectos del ingreso del importe de la subvención.

d) Entidades financieras concedentes del préstamo o crédito y del aval e identificación de este.

e) Una declaración responsable de la persona que la suscribe mediante la que manifieste, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

1.º Que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en las presentes bases y, en

particular, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y que no tiene pendiente de pago ninguna deuda con la Administración de la Junta de Andalucía.

- 2.º Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en las presentes bases.
- 3.º Que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En caso contrario, deberá indicar la entidad concedente, fecha e importe.
- 4.º Que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de minimis de cualquier naturaleza o forma y finalidad solicitadas y, en su caso, obtenidas, en los dos ejercicios fiscales precedentes y en el ejercicio corriente, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, Reglamento (UE) núm. 1408/2013 y Reglamento (UE) núm. 717/2014, todos de la Comisión.

En el supuesto de que se hubieran solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de minimis, la persona solicitante presentará una declaración referida a las ayudas de minimis solicitadas u obtenidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, al Reglamento (UE) núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 o al Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014.

- 5.º En su caso, que la totalidad o parte de los gastos subvencionables para los que solicita la subvención ya han sido pagados a la entidad financiera correspondiente y que su justificación obra en poder de la entidad colaboradora.
- 6.º Que son veraces todos los datos reflejados en la solicitud.

Mediante estas declaraciones responsables, la persona interesada manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, todo ello según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

f) En su caso, la manifestación de la oposición expresa para que se recabe de otras Consejerías, Agencias o de otras Administraciones Públicas la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquellas. En caso de manifestar su oposición expresa, las personas interesadas estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, en los términos indicados en el apartado 6 de este artículo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.

3. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en las presentes bases.

4. Para comprobar que las personas solicitantes de las subvenciones cumplen los requisitos exigidos, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme a los cuales, aquellas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

Asimismo, no se requerirá a las personas interesadas datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por las mismas a cualquier Administración. A

estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el órgano instructor recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

Asimismo, no tendrá que aportar la documentación que ya se encuentre en poder de cualquiera de las entidades colaboradoras con ocasión de la operación de aval, autorizando el acceso a la misma en el modelo de solicitud.

El órgano instructor y las entidades colaboradoras podrán, por tanto, consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello.

5. Excepcionalmente, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si no se pudieran recabar los citados documentos, el órgano instructor podrá solicitar a la persona interesada su aportación, mediante requerimiento a la misma para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, en los términos y condiciones previstos en el artículo 15.

6. En el supuesto de que las personas solicitantes manifestaran su oposición a la consulta de datos por el órgano instructor y entidades colaboradoras, para acreditar que ostentan los requisitos exigidos para ser beneficiarias de las subvenciones, deberán aportar con la solicitud los documentos indicados en el artículo 14, en los términos establecidos en el mismo. Dicha documentación será acreditativa de los datos que se hayan consignado en la solicitud respecto de los requisitos y declaraciones responsables.

7. Los documentos que se aporten serán copias auténticas o copias autenticadas.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

8. La Agencia IDEA y Garántia, como entidades colaboradoras, informarán, respectivamente, a las personas beneficiarias de los avales otorgados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, y en ejecución del Convenio de 31 de marzo de 2020, y sus adendas, y asistirán a las mismas en la confección y presentación de la solicitud y de la documentación complementaria.

Artículo 12. Medio de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes y la documentación anexa de las subvenciones reguladas en las presentes bases, dirigidas al Consejo de Inversión Financiera, se presentarán exclusivamente, una vez concedido el aval por Garántia o la Agencia IDEA, según corresponda, de forma telemática en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el modelo que estará disponible en la ventanilla electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda, en tanto no esté creada la Sede Electrónica.

2. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme a lo previsto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano instructor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía a las que hace referencia el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones.

Artículo 13. Plazo de presentación de la solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 11 de mayo de 2020 y finalizará el 30 de noviembre de este mismo año o hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria. La finalización del plazo de presentación de solicitudes por agotamiento de la disponibilidad presupuestaria se publicará, mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de Hacienda, en la ventanilla electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda, en el Portal de la Junta de Andalucía y en las páginas webs de la Agencia IDEA y de Garántia.

La persona titular de la Secretaría General de Hacienda podrá, mediante resolución, ampliar la fecha de finalización del plazo de solicitud cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Dicha resolución se hará pública en la ventanilla electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda, en el Portal de la Junta de Andalucía y en las páginas webs de la Agencia IDEA y de Garántia.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la persona interesada en los términos de los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 14. Documentación acreditativa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11, en el caso de que la persona solicitante manifieste su oposición a la consulta telemática por el órgano instructor y por las entidades colaboradoras de los documentos elaborados por cualquier Administración, documentos aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración o datos obrantes en la misma o en las entidades colaboradoras necesarios para la comprobación de los datos consignados en la solicitud, tanto de los requisitos como en las declaraciones responsables, se deberá presentar, acompañando a la solicitud, además de la requerida en el artículo 11, la siguiente documentación, en forma de copia auténtica o copia autenticada, la cual deberá ser acreditativa de los datos citados:

- a) Documentos de formalización de los préstamos o créditos y avales.
- b) Documentación acreditativa del poder de representación, en los supuestos de representación legal o voluntaria, así como DNI/NIE/NIF del representante.
- c) Certificación de la entidad financiera correspondiente acreditativa de que los gastos subvencionables para los que se solicita la subvención han sido pagados.
- d) En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución y de los estatutos debidamente inscrita en el registro competente y sus modificaciones posteriores.

Artículo 15. Instrucción, comprobación de los requisitos para la concesión de las subvenciones y subsanación de solicitudes.

1. Una vez registrada la solicitud de subvención, el órgano instructor la remitirá a la entidad colaboradora a la que esta haya concedido el aval para préstamo o crédito a la persona solicitante de la subvención.

2. La instrucción y resolución del procedimiento se basará en las declaraciones contenidas en el formulario de solicitud y en la documentación que figure en el expediente, con la colaboración de las entidades a que se refiere el artículo 10, las cuales revisarán las solicitudes y la documentación aportada y comunicarán al órgano instructor en el plazo máximo de diez días hábiles desde la presentación de la solicitud, si esta reúne los requisitos y se adjunta la documentación exigida en las bases, detallando, en su caso, los datos y la documentación que falte o que haya que subsanar.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no adjuntase la documentación o no reuniese los datos exigidos en estas bases, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al requerimiento, se subsane la falta, con indicación de que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su petición y se archivará la solicitud tras la correspondiente resolución.

4. Previa remisión, en su caso, a la entidad colaboradora de la documentación complementaria aportada, esta comunicará al órgano instructor la validación del cumplimiento de los requisitos previstos en estas bases para la obtención de la subvención en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de la subvención, o, en su caso, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la comunicación de la documentación subsanada o complementaria aportada.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la instrucción y resolución de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, y hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria, en su caso.

Si las solicitudes tuvieran que ser objeto de subsanación por no reunir los requisitos o no acompañarse de la documentación requerida, se considerará, en el orden de prelación que se siga para su resolución, la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que, en su caso, se hubiera apreciado por la Administración.

6. Todos los trámites que las personas interesadas deban cumplimentar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente y, en particular, las personas interesadas deberán responder al trámite de subsanación telemáticamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 16. Propuesta de resolución provisional.

1. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases para las personas solicitantes, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas concediéndoles un plazo máximo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación, para presentar alegaciones.

2. En el plazo de diez días hábiles previsto en el apartado 1, el órgano instructor podrá instar a las personas solicitantes a reformular su solicitud si la subvención otorgable, conforme a la propuesta de resolución, es inferior a la cantidad solicitada, según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 17. Propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva.

1. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva tras valorar, en su caso, las alegaciones presentadas por las personas interesadas. Dicha resolución deberá expresar la persona solicitante para la que se propone la concesión de la subvención, y la cuantía por cada uno de los conceptos a que se refiere el artículo 4, y demás extremos a que se refiere el apartado 3, o, en su caso, la desestimación.

2. La resolución definitiva de concesión de la subvención corresponderá al Consejo de Inversión Financiera del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5 del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero.

3. En la resolución de concesión de la subvención, que deberá ser motivada, se hará constar que se encuentran sometidas al régimen de minimis y se incluirá el contenido mínimo establecido en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se hará constar, en todo caso, el importe del préstamo o crédito concedido por la entidad financiera, su plazo de vigencia y carencia, el porcentaje garantizado mediante el aval, el tipo de interés y las comisiones aplicables a la operación de préstamo o crédito y a

la de aval, así como el importe total de la subvención concedida, en la que se detallará la cuantía y fechas de vencimiento de cada uno de los conceptos subvencionables, con expresión de los gastos subvencionables e importe de los mismos que se consideren de justificación previa por haber sido pagados por la persona beneficiaria con anterioridad a la solicitud.

4. En la resolución desestimatoria se hará constar el motivo de la desestimación. Serán causas de desestimación de la solicitud, no ajustarse a los términos de la convocatoria, la falta de disponibilidad presupuestaria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información.

Artículo 18. Notificación, silencio administrativo y recursos.

1. El órgano instructor notificará a la persona solicitante y comunicará a la entidad colaboradora la concesión o denegación de la subvención.

Las notificaciones de los actos relativos al procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se realizarán de forma individual, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas

<http://www.andaluciajunta.es/notificaciones>.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, el órgano instructor efectuará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de cuarenta y cinco días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro Electrónico Único. Dicho plazo podrá ser suspendido en los supuestos establecidos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido tal plazo sin que se notifique resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

3. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución, si fuera expresa, o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Inversión Financiera en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución, si fuera expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras se produzca el acto presunto, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 19. Información sobre la disponibilidad presupuestaria.

1. El órgano instructor, a solicitud de las entidades colaboradoras, informará, en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde aquella, sobre la disponibilidad presupuestaria de cada uno de los conceptos subvencionables a que se refiere el artículo 4.

A efectos de este artículo, se entenderá por disponibilidad presupuestaria como aquella, referida al momento en el que se suministre, que resulta de disminuir la disponibilidad de cada concepto subvencionable, inicial o modificada, en el importe de las subvenciones tanto concedidas como solicitadas pendientes de resolver.

2. La información sobre disponibilidad presupuestaria a que se refiere el apartado anterior no implicará el reconocimiento de derechos y, en particular, no acredita la existencia de disponibilidad presupuestaria en el momento de la concesión.

Artículo 20. Pago de las subvenciones de las comisiones correspondientes al aval.

1. La Agencia IDEA, como agente financiero del Fondo procederá, a propuesta del órgano instructor, a la remisión de fondos a la entidad colaboradora para el pago a las

personas beneficiarias de las subvenciones de las comisiones correspondientes a los avales prestados por Garántia.

Para la remisión de fondos, el órgano instructor tendrá en cuenta la fecha de vencimiento de las obligaciones por comisiones de las personas avaladas y las subvenciones concedidas que se consideren de justificación previa.

2. Garántia procederá al pago de las subvenciones a las personas beneficiarias, o a las personas a las que estas hubieran cedido el derecho de cobro, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la recepción de los fondos. Tendrán la consideración de pagos en firme aquellos en los que la persona beneficiaria ya hubiera pagado los gastos subvencionables con anterioridad a la solicitud.

En los demás casos, los pagos tendrán la consideración de pagos en firme con justificación diferida. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.7 del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, podrá abonarse hasta el cien por cien de su importe de forma previa a su justificación.

Artículo 21. Pago de las subvenciones de las comisiones e intereses correspondientes a los préstamos o créditos garantizados por aval.

1. La Agencia IDEA, como agente financiero del Fondo procederá, a propuesta del órgano instructor, a la remisión de fondos a la entidad colaboradora correspondiente para el pago a las personas beneficiarias de las subvenciones de las comisiones e intereses correspondientes a los préstamos o créditos avalados.

Para la remisión de fondos, el órgano instructor tendrá en cuenta la fecha de vencimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias con las entidades financieras y las subvenciones concedidas que se consideren de justificación previa.

2. La entidad colaboradora procederá al pago de las subvenciones a las personas beneficiarias, o a las personas a las que estas hubieran cedido el derecho de cobro, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la recepción de los fondos.

Tendrán la consideración de pagos en firme aquellos en los que la persona beneficiaria ya hubiera pagado los gastos subvencionables con anterioridad a la solicitud.

En los demás casos, los pagos tendrán la consideración de pagos en firme con justificación diferida. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.7 del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, podrá abonarse hasta el cien por cien de su importe de forma previa a su justificación.

Artículo 22. Justificación.

1. En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la materialización de cada pago por las entidades colaboradoras de las subvenciones de las comisiones e intereses, estas deberán presentar al órgano instructor, a quien corresponderá su revisión, justificación de la distribución de fondos y de su aplicación por los beneficiarios al pago de aquellos, salvo en los supuestos de pagos en firme.

En el supuesto en que los pagos a las entidades financieras por los beneficiarios no se realicen en un solo acto a partir del cobro de la subvención sino que se realicen de forma periódica de acuerdo con los vencimientos de sus obligaciones con dichas entidades, la justificación se realizará en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de cada vencimiento.

2. La justificación tendrá lugar mediante la presentación de cuenta justificativa, que incluirá:

a) Una memoria económica justificativa del coste subvencionable de las operaciones formalizadas (comisiones e intereses, tanto del aval como de la operación subyacente), consistente en una relación clasificada por personas beneficiarias, en la que se incluya la identificación de los préstamos o créditos, su importe y la entidad financiera concedente; importe inicial avalado; condiciones financieras de los préstamos o créditos y de los avales; cuantía de la subvención pagada con detalle de los conceptos subvencionables a

que se imputa el pago, fecha de vencimiento de estos, así como justificación del pago de los mismos.

La documentación justificativa del pago consistirá en justificante de la transferencia a la persona beneficiaria y, en los supuestos de pagos en firme con justificación diferida:

- 1.º La persona beneficiaria deberá presentar ante la entidad colaboradora, en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la transferencia, certificación de la entidad financiera correspondiente acreditativa de que los gastos subvencionables han sido pagados, o,
- 2.º en caso de cesión del derecho de cobro de la persona beneficiaria a la entidad financiera, acreditación de la cesión, si no constara en la solicitud, y justificante de la transferencia de la entidad colaboradora a la entidad financiera mediante orden de pago dirigida a esta en la que conste como destino, según corresponda, el concepto «cancelación de los intereses y de las comisiones del préstamo o crédito o de las comisiones del aval, por aplicación de la subvención», o expresión similar.

b) Una memoria de actuación justificativa de que las operaciones financieras formalizadas y las personas avaladas, lo han sido en ejecución del convenio de 31 de marzo de 2020, y sus adendas, o del artículo 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, y en las condiciones previstas en los mismos.

3. En el caso de Garantía, tanto la memoria económica justificativa del coste subvencionable como la memoria de actuación podrán presentarse de forma simplificada, mediante una relación clasificada por persona beneficiaria en la que, haciendo referencia al número de operación y expediente utilizado en la cuenta justificativa a que se refiere la cláusula cuarta del Convenio de 31 de marzo de 2020, incluya la cuantía de la subvención pagada con detalle de los conceptos subvencionables a que se imputa el pago, fecha de vencimiento de estos, así como justificación del pago de los mismos en la forma establecida en el apartado anterior.

4. En el caso de los avales formalizados por la Agencia IDEA en nombre y representación de la Administración de la Junta de Andalucía, las cuentas justificativas irán acompañadas de una copia simple o una copia autenticada de los documentos de formalización de cada uno de los avales.

Artículo 23. Información periódica y custodia de documentación.

1. Las entidades colaboradoras remitirán trimestralmente al Consejo de Inversión Financiera, a través del órgano instructor, una relación de los préstamos o créditos y de los avales vivos, detallando por lo menos, para cada uno de ellos, los siguientes datos: persona beneficiaria, importe formalizado, riesgo vivo, riesgo avalado o reavalado por otras entidades, importe incurso en morosidad, y, en su caso, importe considerado fallido o importe del aval ejecutado.

2. Las entidades colaboradoras deberán custodiar y tener a disposición del órgano instructor toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones objeto de estas bases así como la que refleje las incidencias sobrevenidas en las operaciones subyacentes subsidiadas durante un período de cuatro años desde su cancelación y la documentación justificativa de la finalidad de subvención.

Artículo 24. Publicidad y Bases de Datos de Subvenciones.

1. El órgano instructor comunicará a la Base de Datos de Subvenciones de la Junta de Andalucía la información determinada en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La presentación de la solicitud llevará implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos personales de las personas beneficiarias y su comunicación a dicha Base de Datos.

2. La Agencia IDEA, como agente financiero del Fondo, publicará las subvenciones concedidas al amparo de estas bases en su página web y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expresando la norma reguladora, la persona beneficiaria, financiación presupuestaria, la cuantía y la finalidad de la subvención, por lo que la presentación de la solicitud llevará implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de la persona beneficiaria y de su publicación en los citados medios.

La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se realizará en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de las concesiones.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la cesión de datos de carácter personal que debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado a los efectos de publicar las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, no requerirá el consentimiento de la persona beneficiaria.

Artículo 25. Modificaciones de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases, y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, o a su revocación, en caso de que dichos cambios supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión.

2. En todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones para la misma finalidad cuando su importe supere el importe de la subvención dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, procediendo en su caso el reintegro del exceso obtenido sobre dicho coste, en los términos previstos en el artículo 26.

La persona beneficiaria quedará obligada a comunicar al órgano instructor y a las entidades colaboradoras cualquier circunstancia o eventualidad que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de los fines para los que fue concedida la subvención.

En particular, deberá presentar una declaración complementaria de las ayudas solicitadas o recibidas para la misma operación en el momento en que sea comunicada cualquier concesión, o comunicar cualquier modificación de la operación subyacente o del aval que, de haber concurrido en el momento de la concesión, hubiera supuesto un menor importe de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 6 para el cálculo de la cuantía de los gastos subvencionables.

3. El Consejo de Inversión Financiera podrá acordar las modificaciones de la resolución en los aspectos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención relativos al importe, titularidad y características del préstamo o crédito atendible, siempre que la modificación no perjudique a terceras personas y que los nuevos elementos o circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusieran la denegación de la subvención. El cambio de la persona beneficiaria deberá acreditarse documentalmente, así como la subrogación en la totalidad de los derechos y deberes derivados de la actuación apoyada y, específicamente, de la operación objeto de la subvención. Se presentará la solicitud firmada por la nueva persona titular, junto con el consentimiento de la anterior persona beneficiaria.

En ningún caso, la resolución de modificación podrá implicar aumento de la cuantía de la subvención inicialmente aprobada.

En caso de modificaciones del préstamo o crédito una vez formalizado, y que supongan una mejora solicitada por la persona beneficiaria (carencia, diferencial, etc.), la misma podrá llevarse a cabo sin autorización previa del Consejo de Inversión Financiera. En cualquier caso, la entidad colaboradora deberá comunicar al órgano instructor las modificaciones que se produzcan. Estas modificaciones no supondrán, en ningún caso, la revisión al alza de las subvenciones concedidas.

Si como consecuencia de dichas modificaciones, el importe de la subvención concedida tuviera que disminuirse por reducirse la cuantía de los gastos subvencionables conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior, la resolución deberá ser objeto de modificación. Si dicha modificación afectara a conceptos subvencionables que ya hubieran sido pagados procederá su reintegro. El importe de la cantidad a reintegrar se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente para los casos de incumplimiento parcial.

4. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

5. El escrito por el que se solicite la modificación deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedidos.

En el plazo máximo de quince días hábiles desde que el escrito haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, el órgano instructor notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento.

6. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona beneficiaria.

Artículo 26. Reintegros, incumplimientos y sanciones.

1. Además de en los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro en todo o en parte de la subvención concedida en los supuestos de incumplimiento total o parcial a que se refieren los párrafos siguientes:

a) Incumplimiento total:

Se consideran causas de incumplimiento total exclusivamente las siguientes:

- 1.º Con carácter general, si se produce un incumplimiento en los destinos del préstamo o crédito.
- 2.º Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas en las bases reguladoras.
- 3.º Cuando la persona beneficiaria no permita someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la entidad colaboradora o el órgano instructor, así como cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal de Cuentas o la Cámara de Cuentas de Andalucía.

En estos supuestos, el Consejo de Inversión Financiera, a propuesta del órgano instructor, de oficio o a iniciativa de la entidad colaboradora, acordará el inicio del procedimiento de reintegro de la totalidad de la subvención pagada y sus intereses de demora calculados desde el momento del pago hasta la resolución de reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el importe a reintegrar si es anterior a esta, así como, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro por el importe de la subvención no pagada.

b) Incumplimiento parcial:

El Consejo de Inversión Financiera, a propuesta del órgano instructor, de oficio o a iniciativa de la entidad colaboradora, podrá apreciar un incumplimiento parcial, sin perjuicio de las sanciones que procedan, por no comunicar cualquier modificación de la operación subyacente o del aval que, de haber concurrido en el momento de la concesión, hubiera supuesto un menor importe de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 6 para el cálculo de la cuantía de los gastos subvencionables. Junto con los intereses de

demora generados desde el pago hasta la fecha de la resolución de reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, la cantidad a reintegrar se determinará por la diferencia entre el importe de la subvención pagada al momento de la resolución de reintegro y la que se hubiera pagado de haber concurrido, en el momento de la concesión, las nuevas condiciones financieras de la operación subyacente o del aval conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.

Con la resolución de reintegro se acordará, además, la pérdida del derecho al cobro de la subvención no pagada.

2. El procedimiento para declarar el reintegro de cantidades se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, siendo competente para su resolución el Consejo de Inversión Financiera. Contra su resolución cabrá recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Sevilla en los dos meses siguientes a su notificación y, potestativamente, recurso de reposición en el mes siguiente a su notificación.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las personas beneficiarias y las entidades colaboradoras se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley General de Subvenciones.

4. El reintegro de las subvenciones a cargo de las personas beneficiarias no conllevará en ningún caso el reembolso ni el recálculo de las cantidades debidas por estas a las entidades financieras para los préstamos y avales a que se refieren las presentes bases y que tengan derecho a percibir en base a las condiciones pactadas en los respectivos documentos contractuales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si como consecuencia de las modificaciones a que se refiere el último párrafo del apartado 3 del artículo 25, hayan sido comunicadas o no, la entidad colaboradora tuviera que devolver, conforme a lo acordado en el contrato de aval, a la persona beneficiaria comisiones cobradas, y dicha devolución incluyera comisiones que deban ser objeto de reintegro, la devolución se efectuará, en nombre y por cuenta de la persona beneficiaria, a la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 27. Devolución a iniciativa del perceptor.

La persona beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de los importes recibidos sin previo requerimiento de la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, para lo cual se podrá dirigir al órgano instructor o a la Agencia Tributaria de Andalucía, a efectos de solicitar la correspondiente carta de pago.

Artículo 28. Control.

Las entidades colaboradoras de las subvenciones quedan obligadas a someterse a las actuaciones de control que se efectúen por la Secretaría General de Hacienda, por la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la Cámara de Cuentas de Andalucía o, en su caso, por el Tribunal de Cuentas, para verificar el cumplimiento de los requisitos y finalidades de las operaciones financieras acogidas a estas bases.

Las personas beneficiarias quedan obligadas a someterse a las actuaciones de control a que se refiere el párrafo anterior y a las que realicen las entidades colaboradoras.

Artículo 29. Información básica sobre protección de datos personales.

1. Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Secretaría General de Hacienda con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que derive de la gestión de este procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. Tendrán la

consideración de encargados del tratamiento las entidades colaboradoras y el Agente Financiero del Fondo.

El tratamiento de los datos se basará en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poder público. No obstante, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia en el formulario de solicitud.

2. Los datos serán comunicados a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

3. A fin de darle la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados conforme a lo descrito en las presentes bases reguladoras a través de los distintos medios de comunicación institucionales de los que dispone la Junta de Andalucía, como diarios oficiales o páginas webs.

4. Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o retirar su consentimiento, a través de medios telemáticos o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 30. Avaluos concedidos por Garantía con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley que aprueba las presentes bases reguladoras.

Las comisiones de los avaluos concedidos por Garantía en ejecución del convenio a que se refiere el artículo 1, así como las comisiones e intereses de la operación subyacente podrán ser objeto de subvención siempre que, de acuerdo con dicho convenio, la Secretaría General de Hacienda considere que los avaluos cumplen las condiciones previstas en el mismo.

La subvención que, en su caso, se conceda se considerará de justificación previa en cuanto a las condiciones financieras ya devengadas y satisfechas, y se pagará a las personas beneficiarias, previa solicitud de las mismas, que se tramitará, en lo que sea de aplicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 a 17 de las presentes bases, sin perjuicio de la observancia de los demás preceptos de las mismas mientras las operaciones financieras se mantengan vivas.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Acuerdo de 5 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 5 de mayo.

El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre 27 casos de neumonía de etiología desconocida, incluyendo siete casos graves, con una exposición común a un mercado mayorista de marisco, pescado y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

Con fecha 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de la familia Coronaviridae, inicialmente denominado como coronavirus 2019-nCoV.

Con fecha 27 de enero de 2020, se constituyó en la Consejería de Salud y Familias el Grupo Asesor de Seguimiento del Coronavirus en Andalucía, formado por un grupo de profesionales expertos en la materia. En la primera reunión se trazaron las líneas a seguir para la prevención y evolución del coronavirus en Andalucía.

Derivado de las recomendaciones del Grupo Asesor, se elaboró un Plan de Contingencia General para el Sistema Sanitario Público de Andalucía, en adelante SSPA, que engloba al Servicio Andaluz de Salud, tanto en su vertiente de Atención Primaria como de Atención Hospitalaria, y a las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

La Organización Mundial de la Salud, OMS en adelante, ha declarado la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus COVID-19, con fechas 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En este contexto, mediante Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 25 de febrero de 2020, se acordó activar el Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales.

Habida cuenta de la evolución de los acontecimientos y el estado de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública, el Gobierno Andaluz entendió obligada la adopción de una serie de medidas cautelares, ajustadas a los principios de minimización de la intervención y de proporcionalidad de las medidas adoptadas a los fines perseguidos, prescindiendo del trámite de audiencia de los interesados.

En virtud de ello, la Consejería de Salud y Familias mediante Orden de 13 de marzo de 2020, adoptó diversas medidas preventivas en materia sanitaria, socio sanitaria, de transporte, docencia y empleo, medio ambiente y agricultura, y en materia de cultura, ocio y deporte, que fue tomada en consideración por parte del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de la misma fecha.

No obstante, la evolución de la pandemia del coronavirus del COVID-19 hace necesaria la adopción continua de nuevas medidas. En este contexto, con fecha 14 de marzo de 2020, el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, activa el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2011, como director del mismo, en nivel 2. El Presidente de la Junta de Andalucía solicita ese mismo día al Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior que constituya y convoque el Gabinete de Crisis previsto en el citado plan territorial. Durante la sesión del Gabinete de Crisis, y bajo la presidencia del Presidente de la Junta de Andalucía, se acuerda que se adopten por la Consejería

de Salud y Familias nuevas medidas preventivas en diversos ámbitos al incrementarse el riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública relacionada en los párrafos anteriores, el Gobierno de la Nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias y que constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud.

En virtud del contexto referido en los anteriores apartados, la Consejería de Salud y Familias ha elaborado un informe en el que se desglosan los datos principales sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 5 de mayo, que se adjunta al presente acuerdo como anexo.

Por todo ello, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada por la OMS y la repercusión que para la ciudadanía andaluza tiene el buen funcionamiento del Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como la evolución actual de la pandemia, se considera oportuno y conveniente que el informe referido sea conocido por parte del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de mayo de 2020

A C U E R D A

Tomar conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 5 de mayo.

Sevilla, 5 de mayo de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

INFORME ALERTA COVID19 ANDALUCÍA



Servicio de Vigilancia y Salud Laboral.
05 mayo 2020





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

RESUMEN

Desde el día 30 de enero hasta el 2020-05-05 se han declarado 60877 casos en RedAlerta:

- 14639 son casos confirmados.
- 8839 son casos en investigación.
- 37399 son casos descartados.

Provincia	Confirmado	Confirmado PCR	Confirmado serología	Total declarados	Confirmados fallecidos	Confirmados recuperados
Almería	600	476	124	3929	49	353
Cádiz	1365	1216	149	8246	138	392
Córdoba	1495	1315	180	9016	102	960
Granada	2823	2480	343	7646	261	2006
Huelva	474	399	75	3963	44	226
Jaén	1584	1306	278	5845	164	934
Málaga	3565	2678	887	12767	263	1707
Sevilla	2733	2366	367	9465	260	1101
Total	14639	12236	2403	60877	1281	7679

- La incidencia acumulada para la Comunidad Autónoma de Andalucía es de: 173.98 casos por 100.000 habitantes.
- La incidencia acumulada de casos confirmados por PCR en Andalucía es de: 145.42 casos por 100.000 habitantes.
- La incidencia acumulada para la Comunidad Autónoma de Andalucía en los últimos 14 días es de: 21.25 casos por 100.000 habitantes.
- La incidencia acumulada de casos confirmados por PCR en Andalucía en los últimos 14 días es de: 6.28 casos por 100.000 habitantes.
- Se han notificado 1281 fallecimientos, siendo la letalidad del 8.75%.

Incidencia acumulada en los últimos 14 días. Casos confirmados totales y confirmados por PCR:

Provincia	Incidencia acumulada <14 días	Incidencia acumulada PCR <14 días
Almería	12.00	1.53
Cádiz	10.08	4.60
Córdoba	15.64	4.07
Granada	44.06	20.55
Huelva	11.36	2.15
Jaén	21.78	5.84
Málaga	39.42	6.86
Sevilla	10.26	4.00
Andalucía	21.25	6.28



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Tabla resumen de casos confirmados hospitalizados:

Provincia	Hospitalizados	UCI	Altas hospitalarias	Altas hospitalarias sin fallecimientos
Almería	208	37	177	138
Cádiz	557	78	456	345
Córdoba	538	73	488	414
Granada	1159	131	1042	809
Huelva	220	30	194	153
Jaén	734	80	644	503
Málaga	1429	165	1267	1034
Sevilla	1167	146	1042	845
Total	6012	740	5310	4241

Tabla de casos confirmados fallecidos por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total	Porcentaje
[15,25)	3	0	3	0.2
[25,35)	2	1	3	0.2
[35,45)	6	3	9	0.7
[45,55)	31	5	36	2.8
[55,65)	82	32	114	8.9
[65,75)	137	67	204	15.9
[75,120)	462	449	911	71.1
NA	1	0	1	0.1
Total	724	557	1281	100.0

Tabla de casos confirmados en profesionales sanitarios o socio-sanitarios por provincia:

Provincia	Sanitarios	Socio-sanitarios	Total	Fallecidos
Almería	115	32	147	0
Cádiz	269	51	320	2
Córdoba	291	146	437	1
Granada	750	290	1040	1
Huelva	118	17	135	0
Jaén	321	131	452	2
Málaga	816	149	965	0
Sevilla	600	179	779	1
Total	3280	995	4275	7

Tabla de casos confirmados por tipo de profesional sanitario o socio-sanitario:

Tipo de profesional	Sanitarios	Socio-sanitarios	Total
Auxiliar de enfermería	480	430	910
Celador/a	110	0	110
Enfermería	805	69	874
Medicina	830	12	842
Otros	569	349	918
No consta	486	135	621
Total	3280	995	4275



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Tabla de casos confirmados institucionalizados y fallecidos institucionalizados:

Provincia	Institucionalizados		Fallecidos	
	Residencias de mayores	Otro tipo de institución	Residencias de mayores	Otro tipo de institución
Almería	104	42	16	0
Cádiz	285	8	63	0
Córdoba	373	30	60	2
Granada	484	106	108	5
Huelva	38	9	8	3
Jaén	299	79	53	4
Málaga	377	98	52	5
Sevilla	614	44	139	0
Total	2574	416	499	19





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

INFORME EPIDEMIOLÓGICO DE CASOS CONFIRMADOS

Tablas y gráficos de Casos confirmados de coronavirus COVID-19 a fecha:

2020-05-05 : 14639

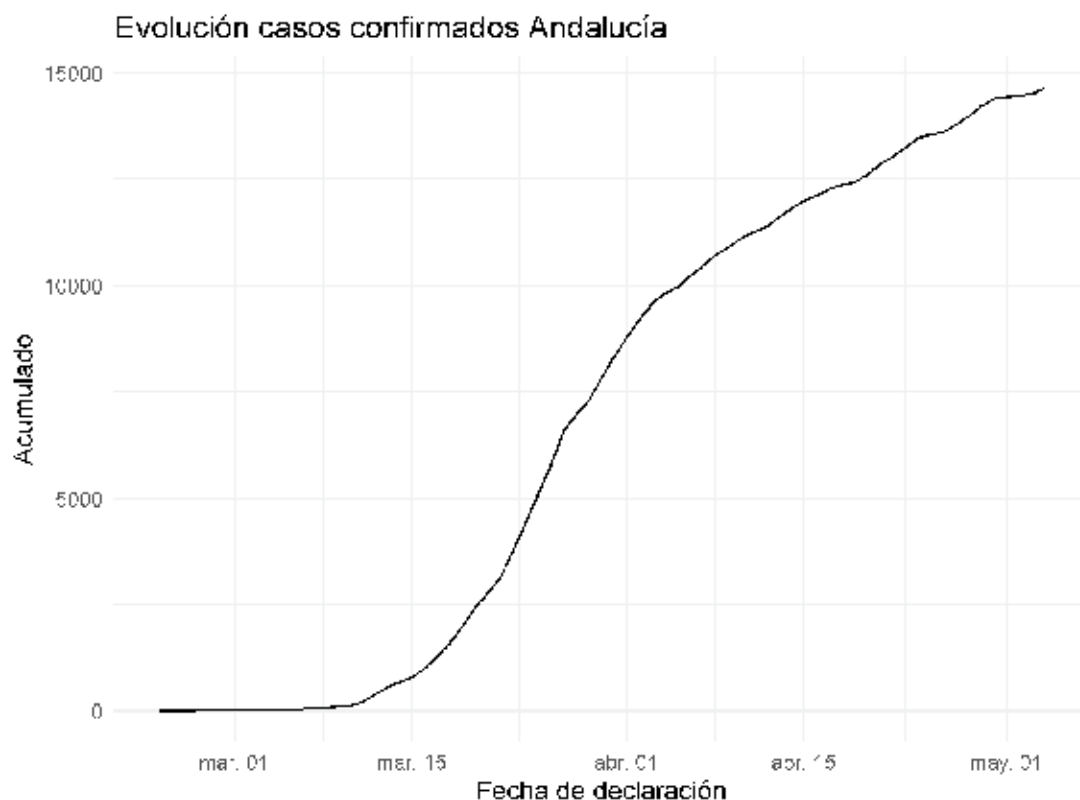
Nota metodológica: Desde el 15 de marzo la definición de caso para la declaración epidemiológica incluye: casos hospitalizados y casos de cualquier gravedad no hospitalizados que pertenezcan a personal sanitario, sociosanitario así como otros servicios esenciales y grupos vulnerables. A partir del 12 de abril se incluyen en los datos de casos confirmados los casos confirmados por test rápidos, lo que puede afectar a la evolución de la serie de casos confirmados. Ambos hechos hay que tenerlos en consideración para la interpretación de los datos.

Los datos presentados en este informe están en continua revisión y ciertas oscilaciones diarias pueden deberse a procesos de depuración y consolidación de datos.



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráficos de evolución de casos confirmados:

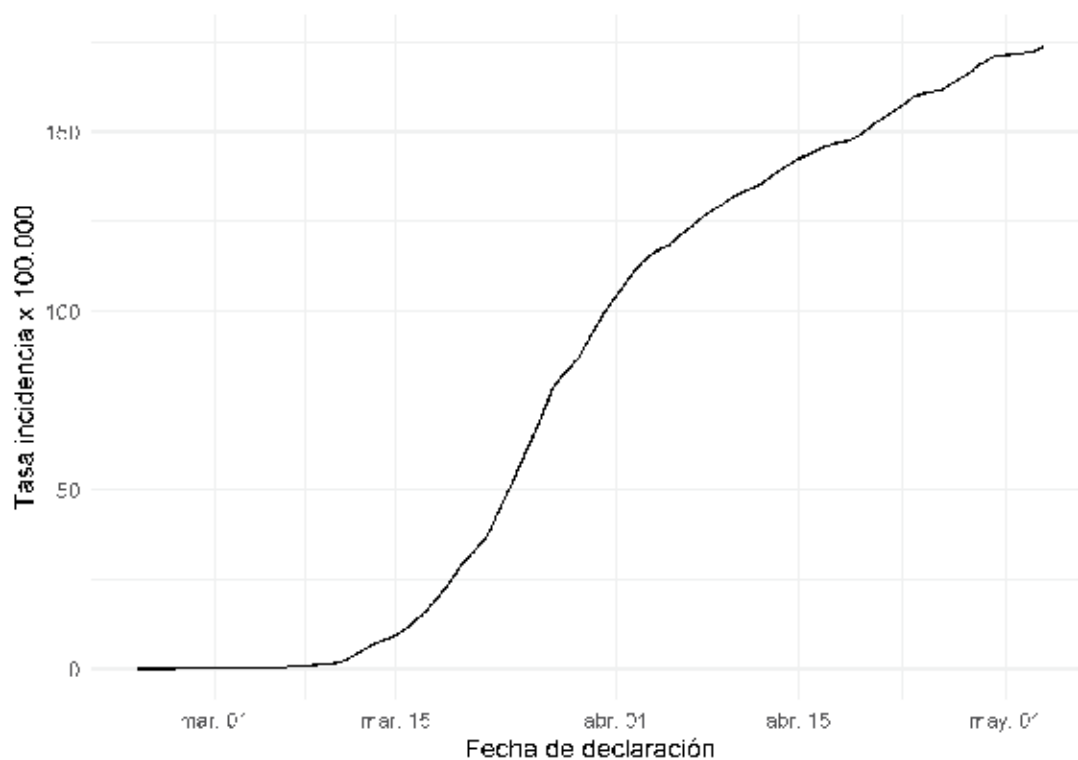


Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVCA)



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución incidencia acumulada Andalucía

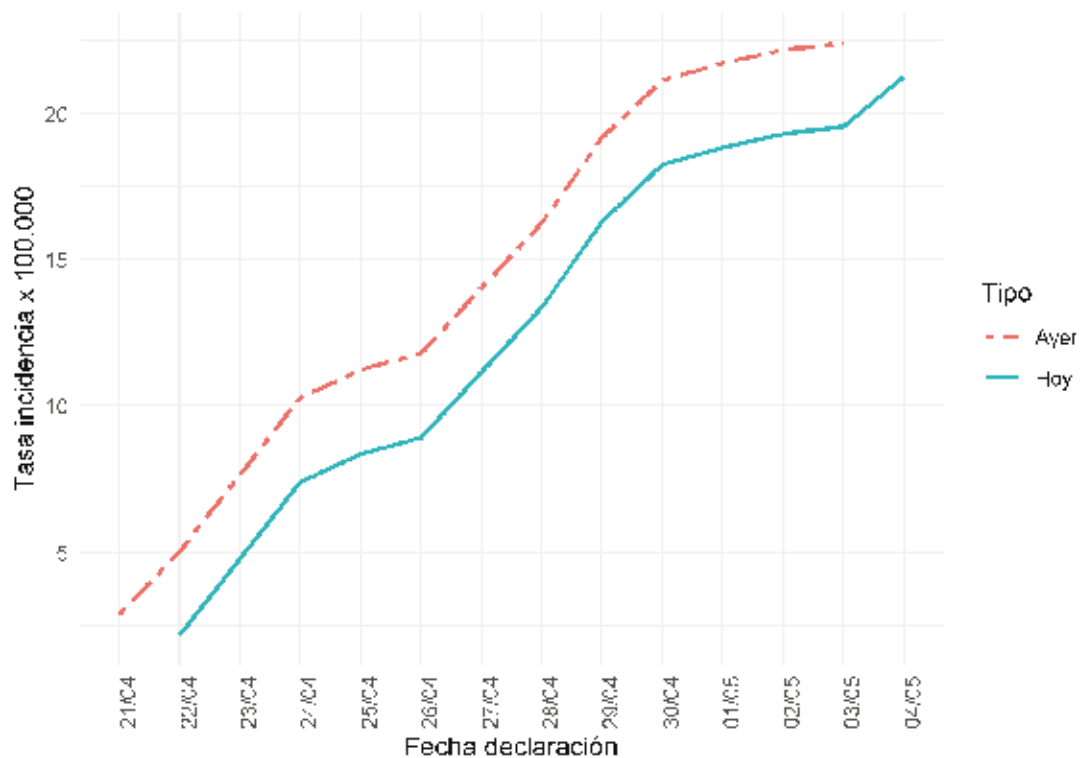


Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución incidencia acumulada <14 días Andalucía

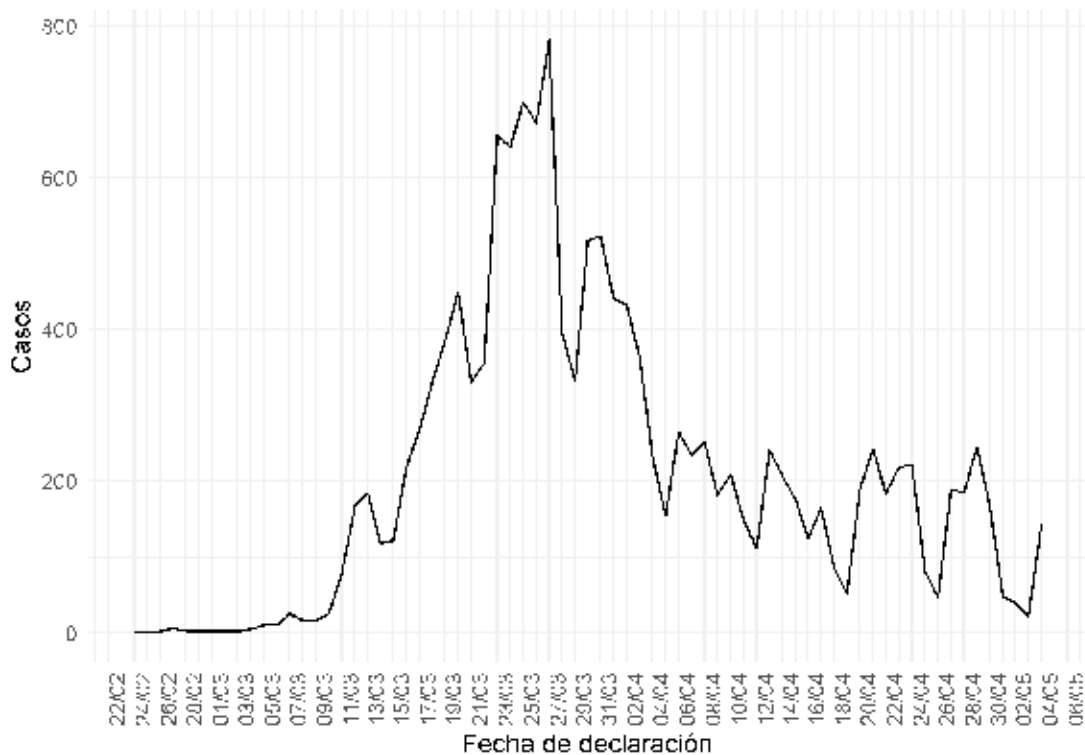


Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución casos confirmados Andalucía



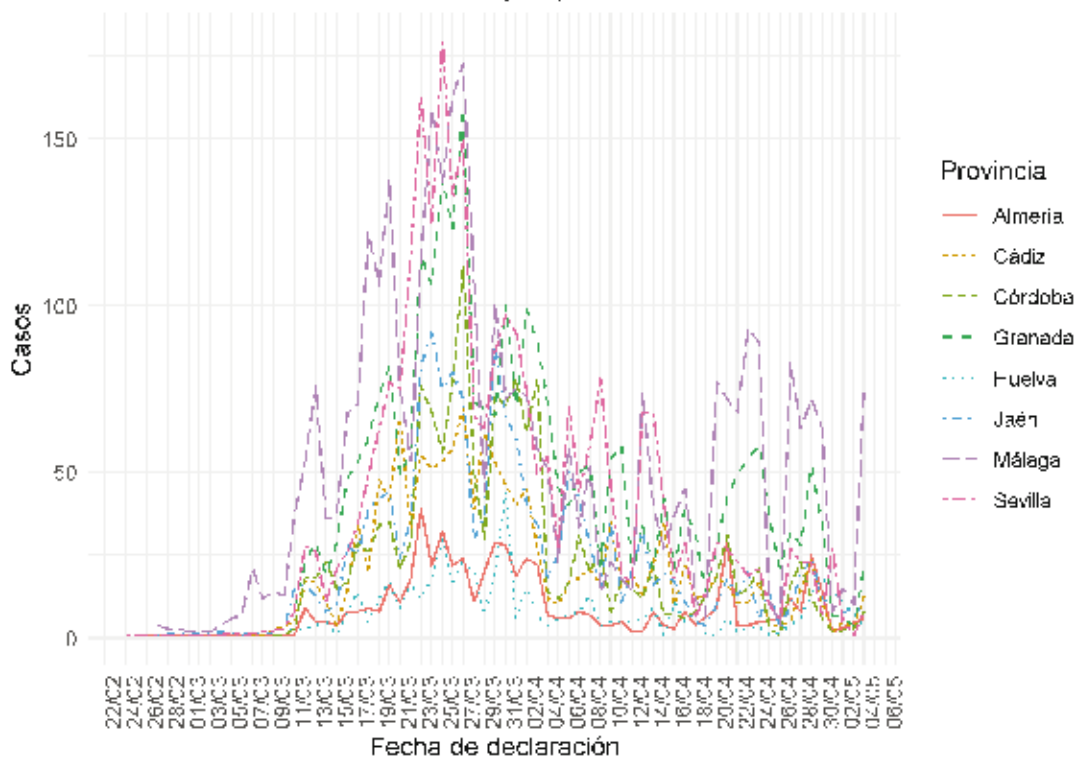
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

En las curvas epidemiológicas basadas en la fecha de declaración deben tomarse como provisionales al menos los 3 últimos días por la posibilidad de aparición de nuevos casos con retraso de notificación desde el resultado microbiológico positivo.



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución casos confirmados por provincia

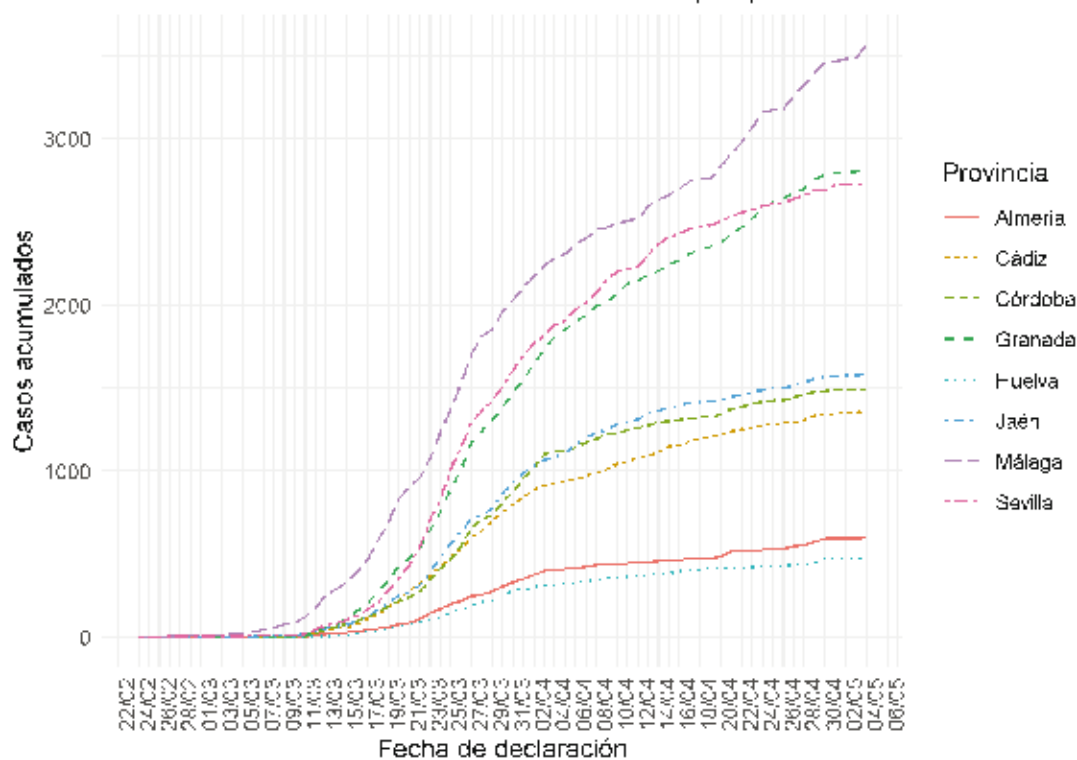


Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVCA)



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

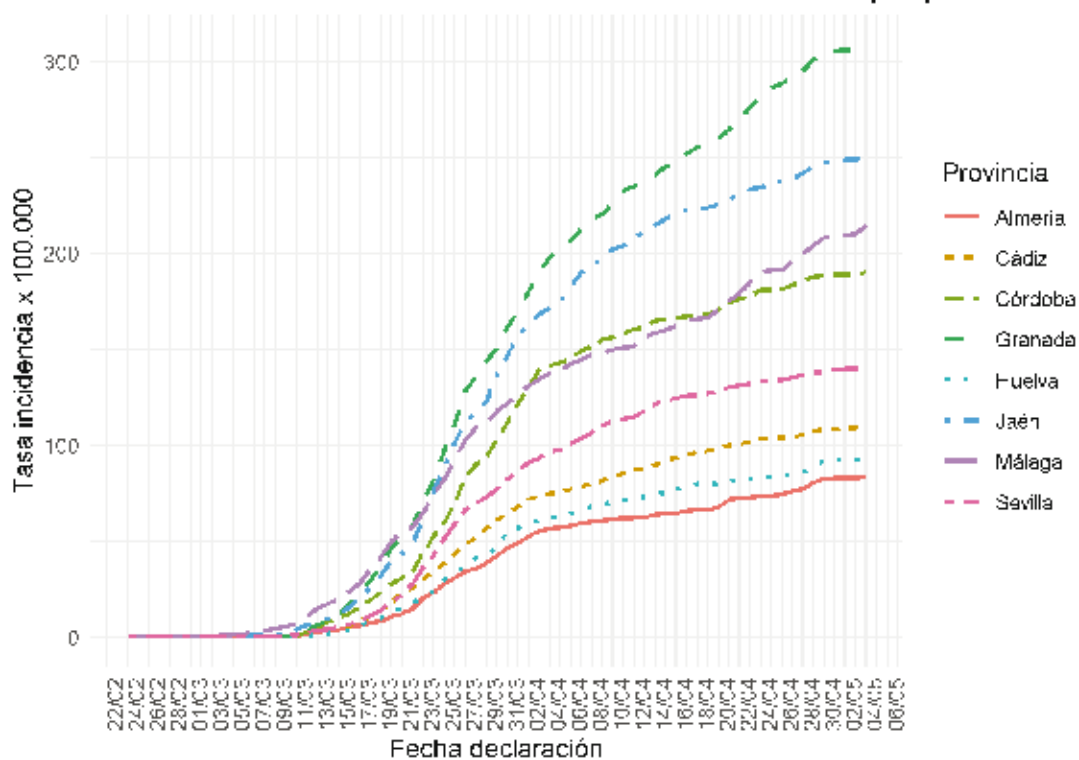
Evolución casos acumulados confirmados por provincia



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVCA)



Evolución incidencia acumulada confirmados Andalucía por provincia

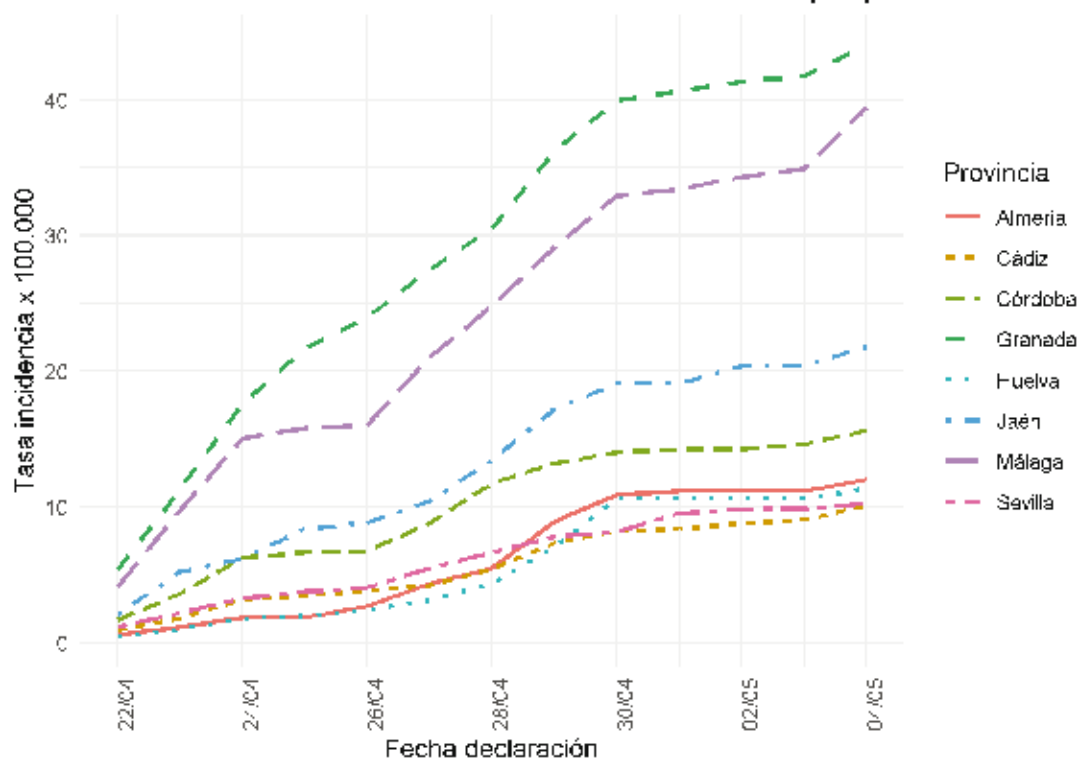


Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVCA)



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución incidencia acumulada <14 días Andalucía por provincia

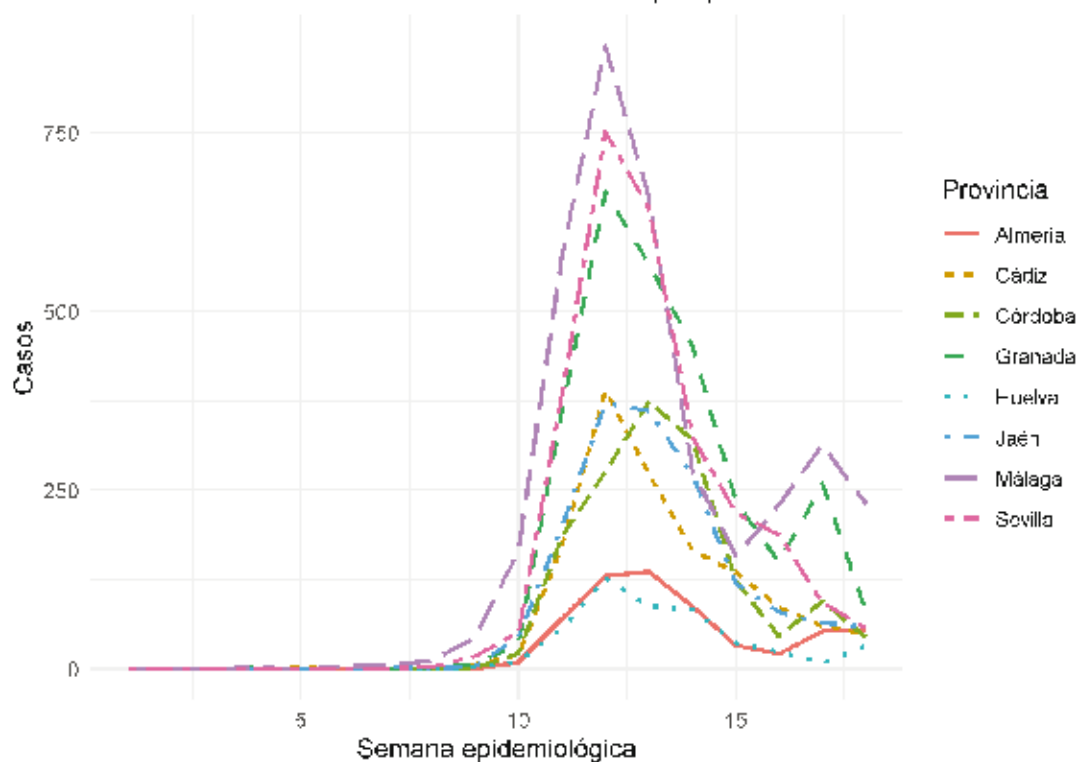


Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVCA)



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución casos confirmados Andalucía por provincia

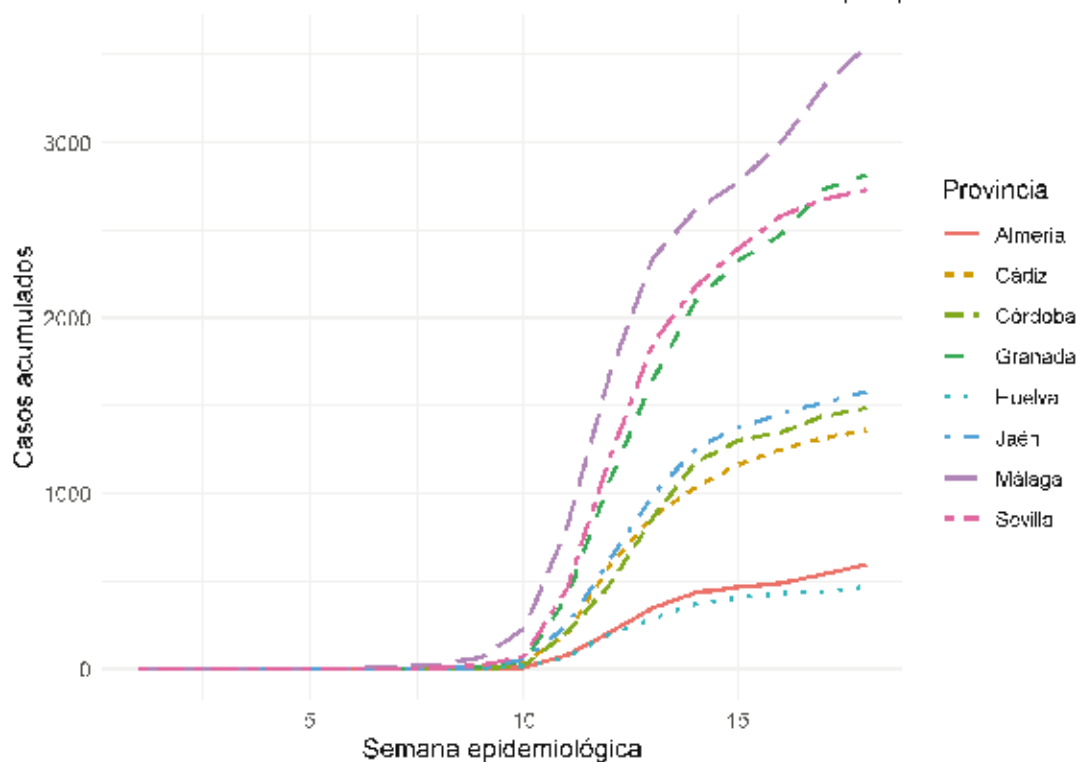


Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVCA)



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución acumulados casos confirmados Andalucía por provincia

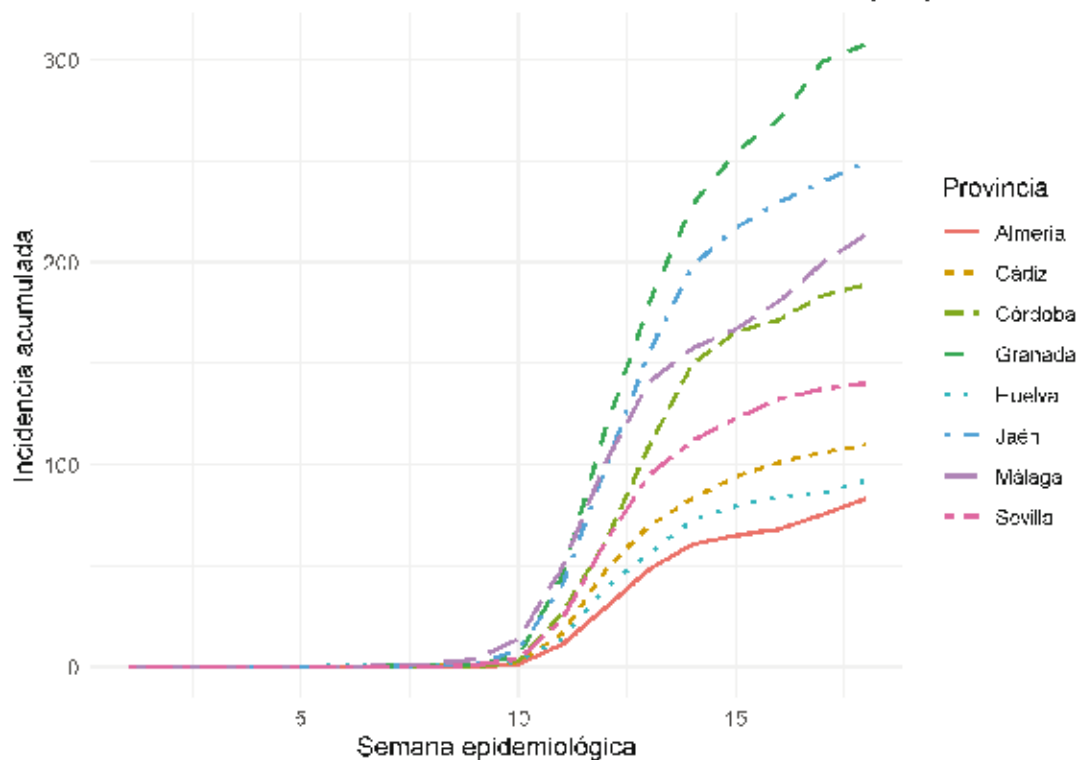


Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVCA)



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución incidencia acumulada confirmados Andalucía por provincia



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVCA)

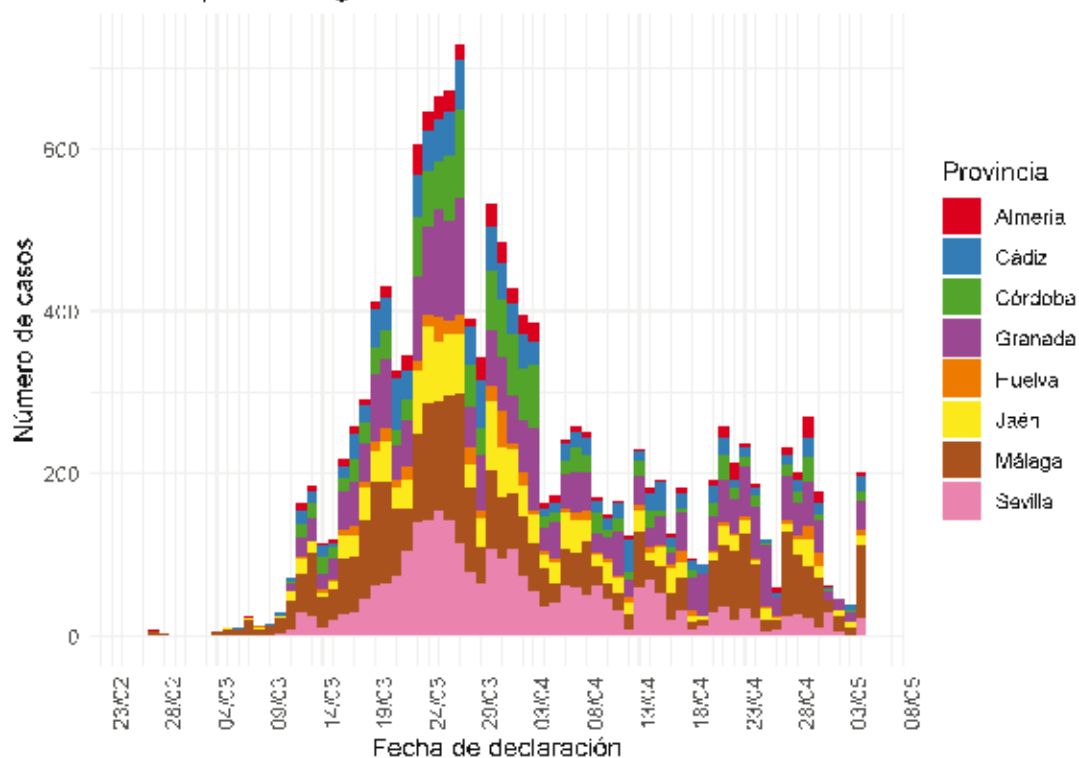


Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

TABLAS Y GRÁFICOS DE CASOS CONFIRMADOS

Curvas epidemiológicas de casos confirmados:

Curva epidemiológica de casos confirmados

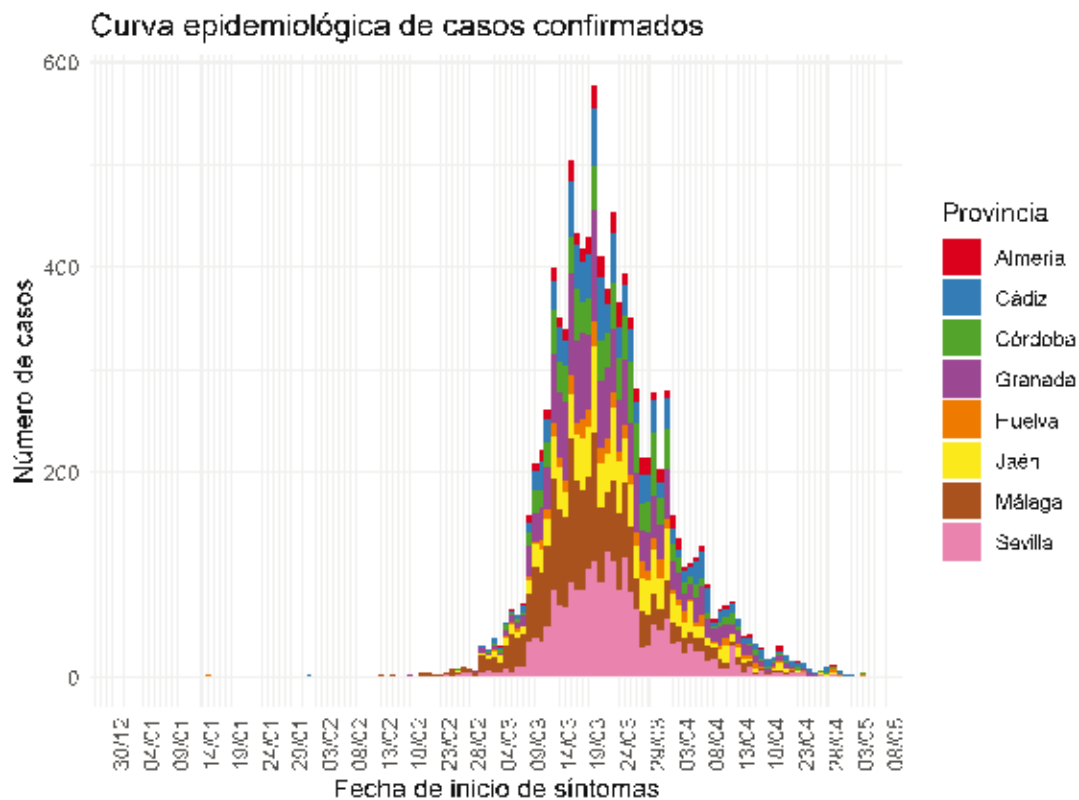


Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVCA)

En las curvas epidemiológicas basadas en la fecha de declaración deben tomarse como provisionales al menos los 3 últimos días por la posibilidad de aparición de nuevos casos con retraso de notificación desde el resultado microbiológico positivo.



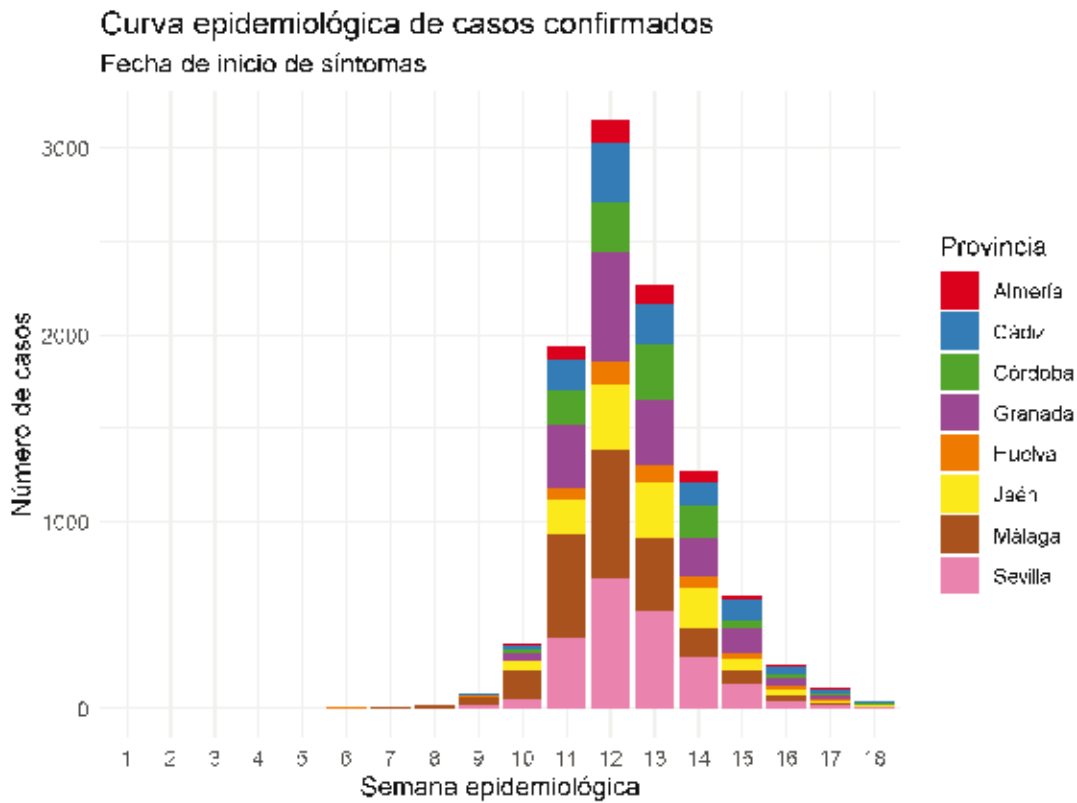
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVCA)



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVCA)

En las curvas epidemiológicas basadas en la fecha de inicio de síntomas deben tomarse como provisionales al menos los 7 últimos días por la posibilidad de aparición de nuevos casos con retraso diagnóstico desde el inicio de síntomas.

Tabla de casos confirmados por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	600	4.1
Cádiz	1365	9.3
Córdoba	1495	10.2
Granada	2823	19.3
Huelva	474	3.2
Jaén	1584	10.8
Málaga	3565	24.4
Sevilla	2733	18.7
Total	14639	100.0



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Tabla de casos confirmados por distrito:

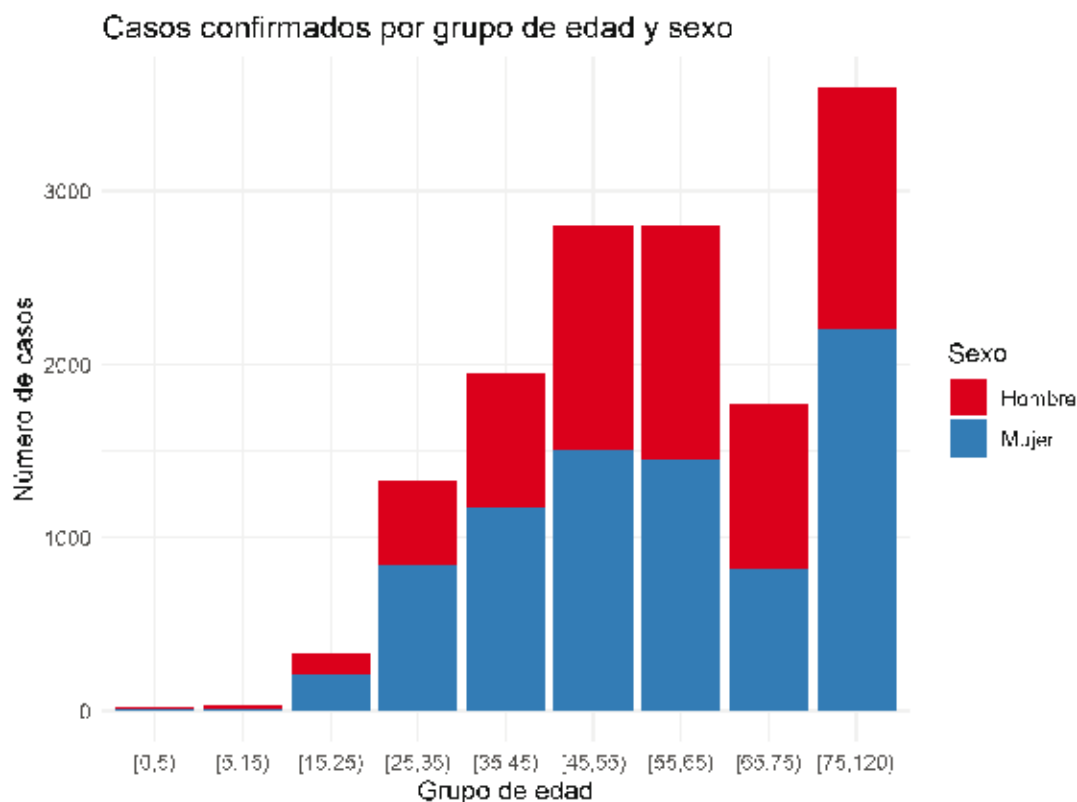
Distrito	n	Porcentaje
Málaga	1996	13.7
Sevilla	1345	9.2
Metropolitano de Granada	1297	8.9
Granada	1185	8.1
Costa del Sol	760	5.2
Jaén	719	4.9
Córdoba	673	4.6
Bahía de Cádiz-La Janda	559	3.8
Córdoba Sur	554	3.8
Sevilla Sur	528	3.6
Jaén Norte	514	3.5
Aljarafe	503	3.4
Jerez-Costa Noroeste	372	2.5
Almería	278	1.9
Valle del Guadalhorce	263	1.8
Campo de Gibraltar	261	1.8
Huelva-Costa	245	1.7
La Vega	235	1.6
Jaen Nordeste	222	1.5
Poniente de Almería	221	1.5
Sevilla Norte	215	1.5
Córdoba Norte	201	1.4
Granada Sur	176	1.2
Sierra de Cádiz	171	1.2
Axarquía	161	1.1
Granada Nordeste	151	1.0
Sevilla Este	142	1.0
Jaén Sur	129	0.9
Serranía	122	0.8
Sierra de Huelva-Andévalo Central	118	0.8
Condado-Campiña	111	0.8
Levante-Alto Almanzora	101	0.7
Guadalquivir	65	0.4
Total	14593	100.0



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Tabla de casos confirmados por sexo:

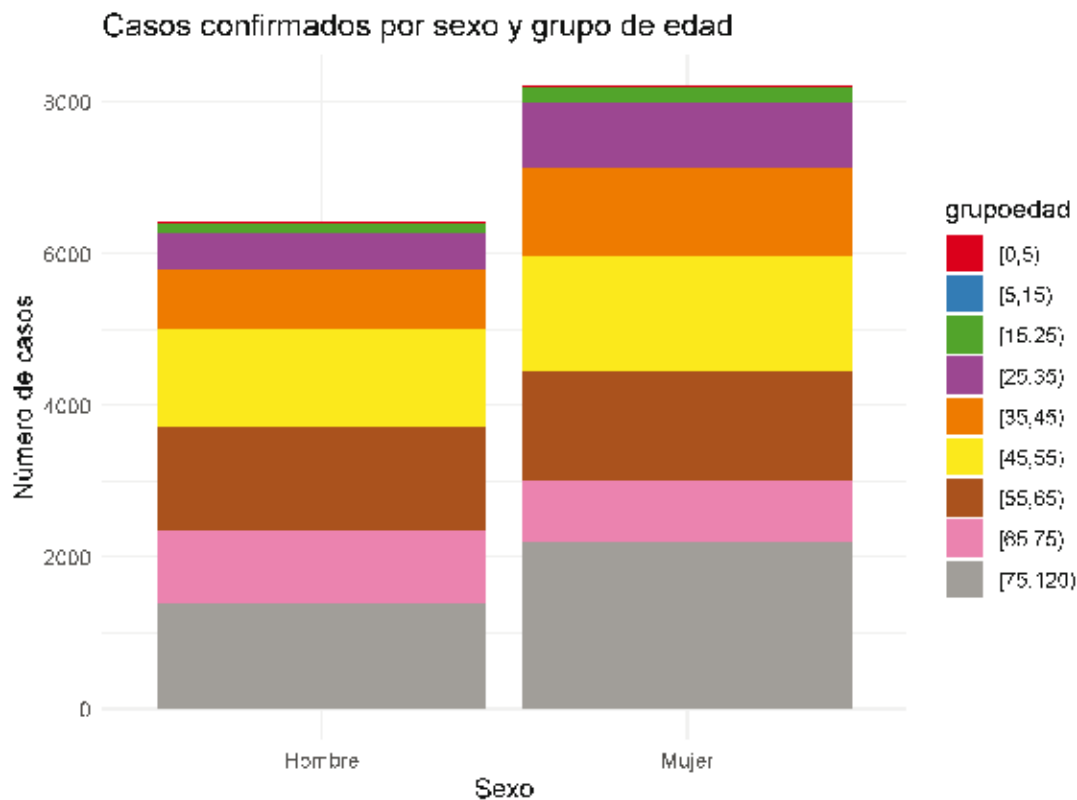
Sexo	n	Porcentaje
Hombre	6425	43.9
Mujer	8214	56.1
Total	14639	100.0

Gráficos de casos confirmados por grupo de edad y sexo:

Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SEVCA)



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVCA)

Tabla de casos confirmados por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	17	6	23
[5,15)	14	16	30
[15,25)	129	207	336
[25,35)	480	842	1322
[35,45)	775	1169	1944
[45,55)	1296	1509	2805
[55,65)	1360	1444	2804
[65,75)	956	818	1774
[75,120)	1395	2198	3593
Total	6422	8209	14631



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Porcentaje de confirmados por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer
[0,5)	0.3	0.1
[5,15)	0.2	0.2
[15,25)	2.0	2.5
[25,35)	7.5	10.3
[35,45)	12.1	14.2
[45,55)	20.2	18.4
[55,65)	21.2	17.6
[65,75)	14.9	10.0
[75,120)	21.7	26.8
Total	100.0	100.0

Tasas de incidencia x 100.000 habitantes por grupo de edad y sexo

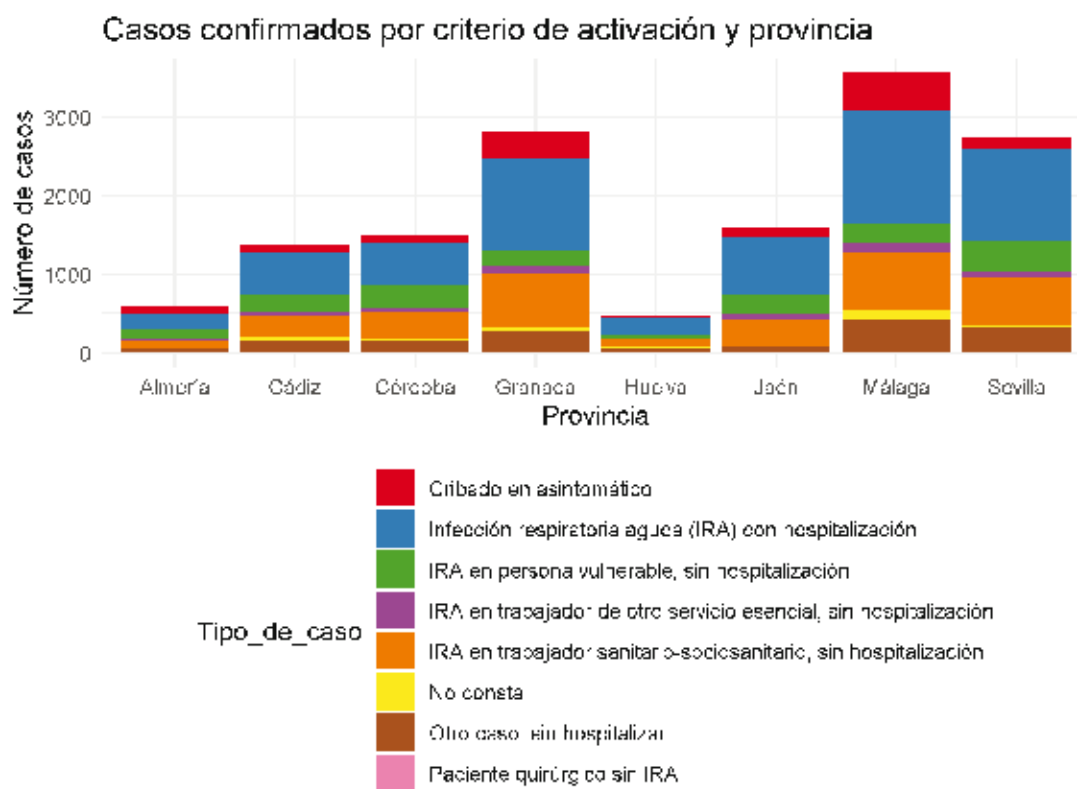
Grupo de edad	Hombre	Mujer
[0,5)	8.58	3.21
[5,15)	2.90	3.51
[15,25)	28.13	47.90
[25,35)	92.77	167.49
[35,45)	114.58	176.25
[45,55)	194.68	225.58
[55,65)	260.79	265.24
[65,75)	266.61	203.71
[75,120)	519.63	534.12

Tabla de casos confirmados y edad media por sexo:

Sexo	n	Edad_media
Hombre	6425	58.62
Mujer	8214	58.63



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

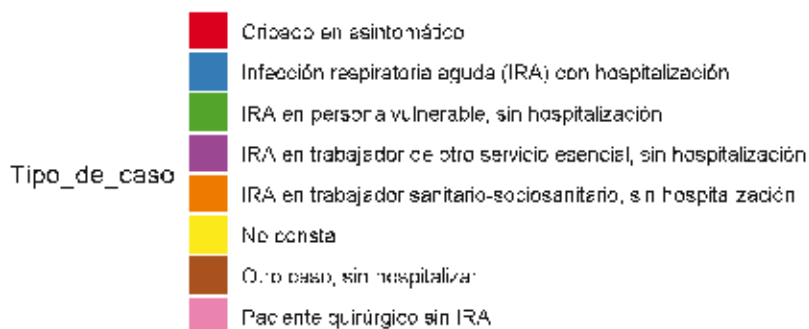
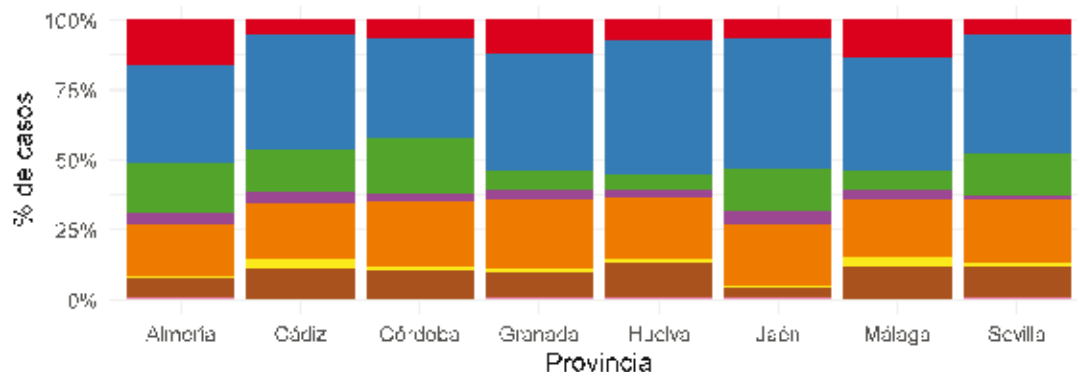
Gráficos de casos por criterio de activación y provincia:

Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVCA)



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Casos confirmados por criterio de activación y provincia



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVCA)



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Tabla de casos confirmados por caso importado*:

Caso importado	n	Porcentaje
No	14306	97.7
Sí	333	2.3
Total	14639	100.0

*Nota: por caso importado se entiende un caso cuya exposición se ha producido fuera de Andalucía antes del 17 de marzo de 2020.

Tabla de casos importados por país del caso:

País del caso	n
* España	295
Italia	16
Reino Unido	5
Finlandia	2
Irlanda	2
Alemania	1
Austria	1
Chile	1
Colombia	1
Ecuador	1
Emiratos Arabes Unidos	1
Estados Unidos de América	1
Francia	1
Níger	1
Países Bajos	1
Portugal	1
Suiza	1
Tailandia	1
Total	333

Tabla de casos confirmados por país de origen:

País de origen	n	Porcentaje
España	10569	72.20
-No Especificado-	3420	23.36
Marruecos	82	0.56
Colombia	47	0.32
Argentina	38	0.26
Rumania	38	0.26
Venezuela	38	0.26
Ecuador	36	0.25
Reino Unido	24	0.16
Perú	22	0.15
Francia	21	0.14
Brasil	19	0.13
Alemania	18	0.12
Bolivia	18	0.12
Italia	16	0.11



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

País de origen	n	Porcentaje
Estados Unidos de América	15	0.10
Ucrania	15	0.10
Malí	13	0.09
Chile	11	0.08
República Dominicana	11	0.08
Senegal	11	0.08
Costa de Marfil	9	0.06
Cuba	9	0.06
Argelia	8	0.05
Bélgica	8	0.05
Paraguay	7	0.05
Guinea	6	0.04
Nicaragua	6	0.04
México	5	0.03
Nigeria	5	0.03
Portugal	5	0.03
Camerún	4	0.03
China	4	0.03
Guatemala	4	0.03
India	4	0.03
Macedonia	4	0.03
Polonia	4	0.03
Rusia	4	0.03
Suecia	4	0.03
Suiza	4	0.03
Bulgaria	3	0.02
El Salvador	3	0.02
Eslovenia	3	0.02
Finlandia	3	0.02
Honduras	3	0.02
Irlanda	3	0.02
Noruega	3	0.02
Uruguay	3	0.02
Armenia	2	0.01
Canadá	2	0.01
Filipinas	2	0.01
Indonesia	2	0.01
Irán	2	0.01
Luxemburgo	2	0.01
Países Bajos	2	0.01
Pakistán	2	0.01
Chipre	1	0.01
Congo	1	0.01
Costa Rica	1	0.01
Dinamarca	1	0.01
Gambia	1	0.01
Georgia	1	0.01
Guinea-Bissau	1	0.01
Guinea Ecuatorial	1	0.01
Irak	1	0.01
Lituania	1	0.01
Níger	1	0.01
Pitcairn	1	0.01



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

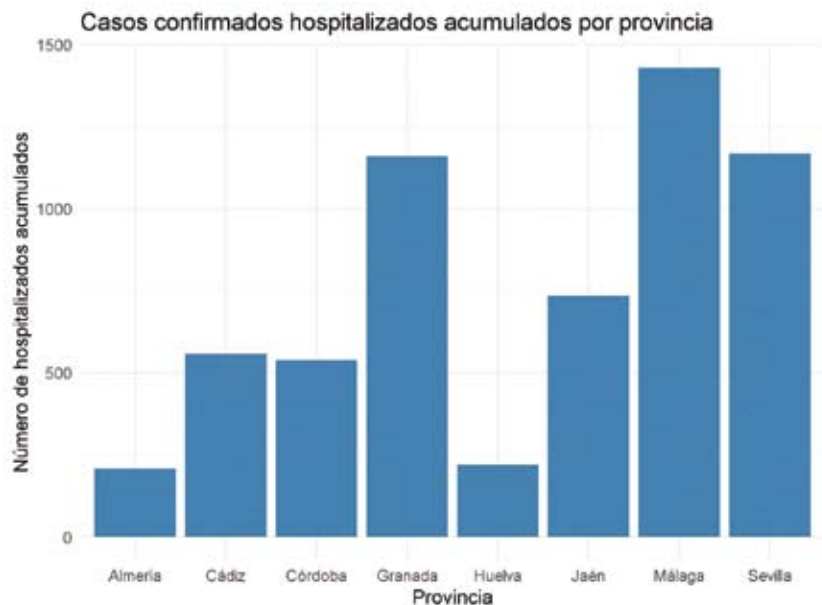
País de origen	n	Porcentaje
Siria	1	0.01

CARACTERÍSTICAS CLÍNICAS DE LOS CASOS CONFIRMADOS

HOSPITALIZACIÓN:

- Se han notificado 6012 casos confirmados hospitalizados, lo que supone un 41.07% del total de casos confirmados.

Casos confirmados con hospitalización	n	Porcentaje
No	8627	58.9
Sí	6012	41.1
Total	14639	100.0



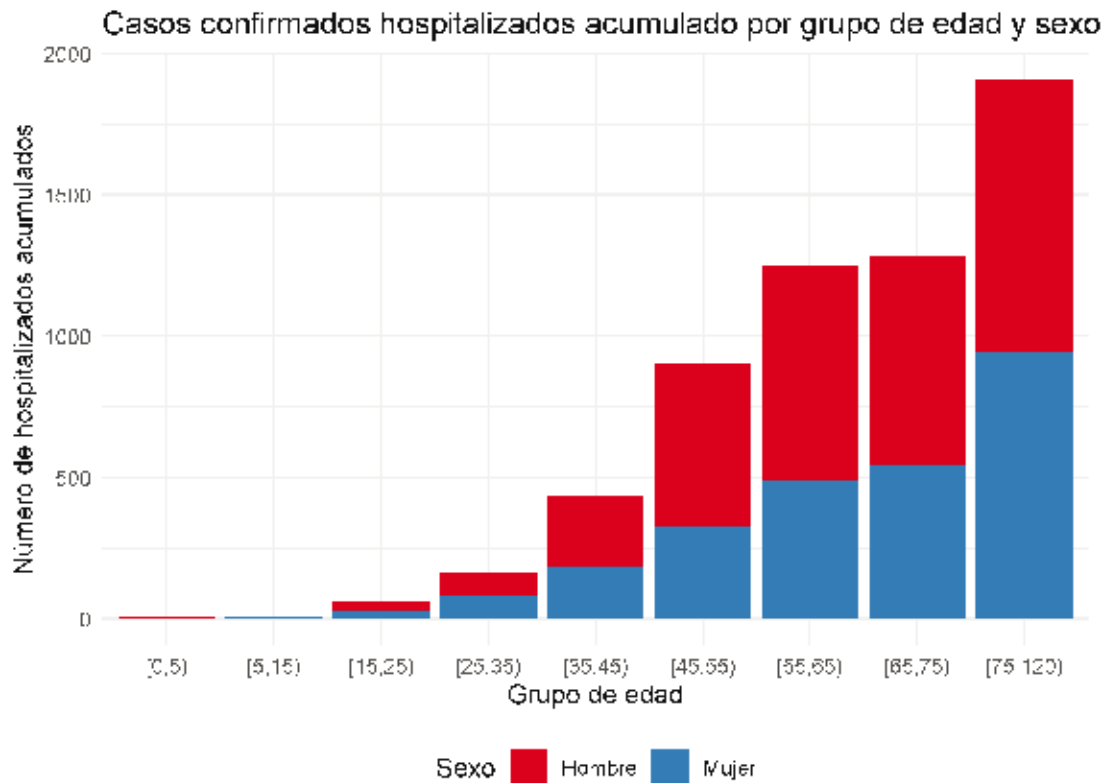
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tablas de casos hospitalizados acumulados por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	208	3.5
Cádiz	557	9.3
Córdoba	538	8.9
Granada	1159	19.3
Huelva	220	3.7
Jaén	734	12.2
Málaga	1429	23.8
Sevilla	1167	19.4
Total	6012	100.0



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados hospitalizados acumulados por grupo de edad y sexo:

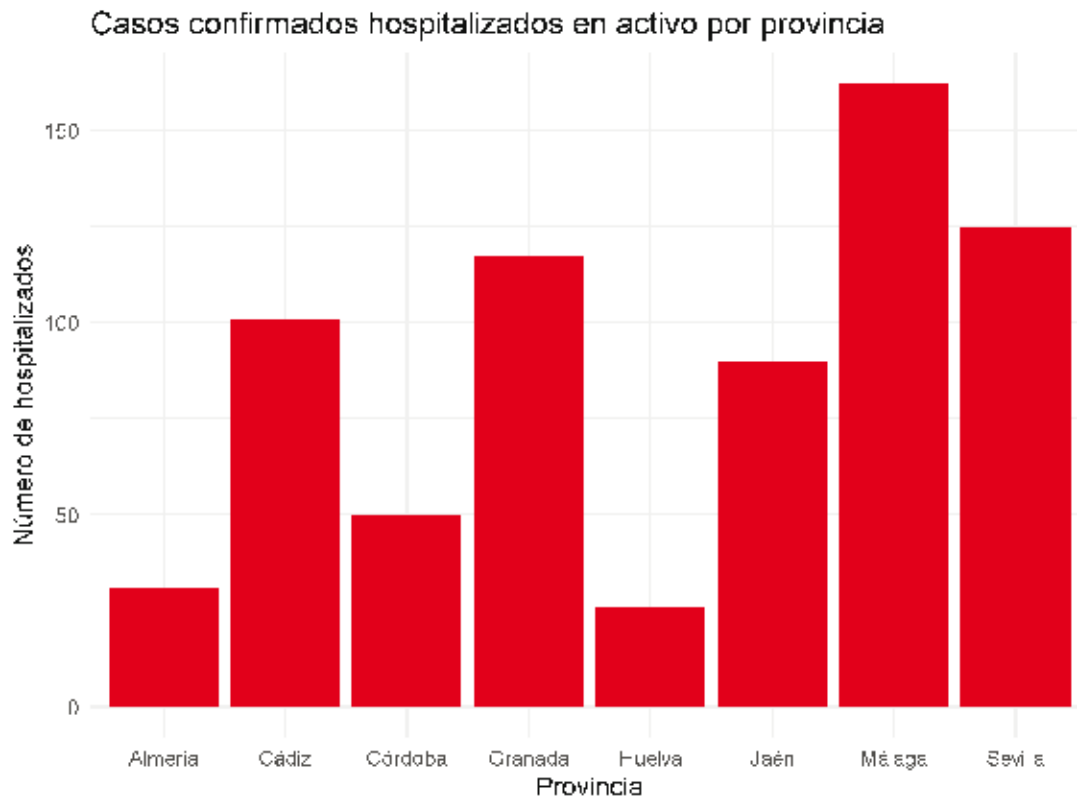
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos acumulados hospitalizados por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	6	0	6
[5,15)	5	4	9
[15,25)	34	26	60
[25,35)	83	82	165
[35,45)	250	186	436
[45,55)	576	325	901
[55,65)	758	489	1247
[65,75)	737	544	1281
[75,120)	962	945	1907
Total	3411	2601	6012



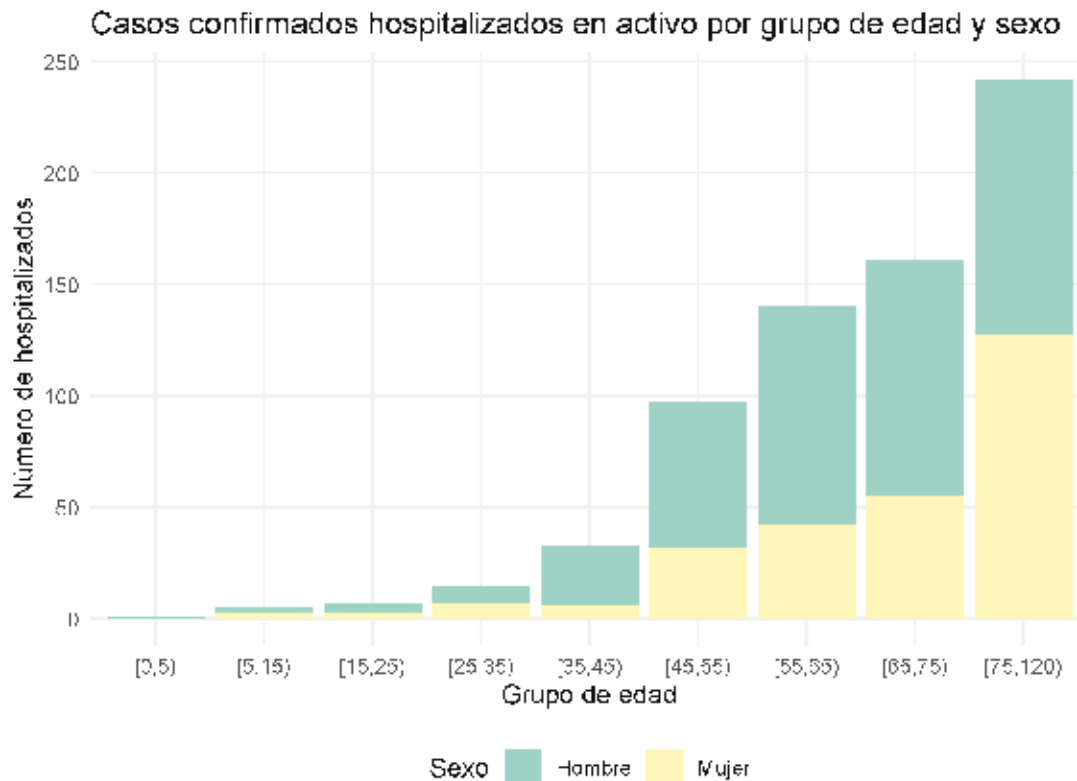
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados hospitalizados en activo por provincia:**Tabla de casos confirmados hospitalizados en activo por provincia:**

Provincia	n	Porcentaje
Almería	31	4.4
Cádiz	101	14.4
Córdoba	50	7.1
Granada	117	16.7
Huelva	26	3.7
Jaén	90	12.8
Málaga	162	23.1
Sevilla	125	17.8
Total	702	100.0



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados hospitalizados en activo por grupo de edad y sexo:

Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVCA)

Tabla de casos confirmados hospitalizados activos por grupo de edad y sexo:

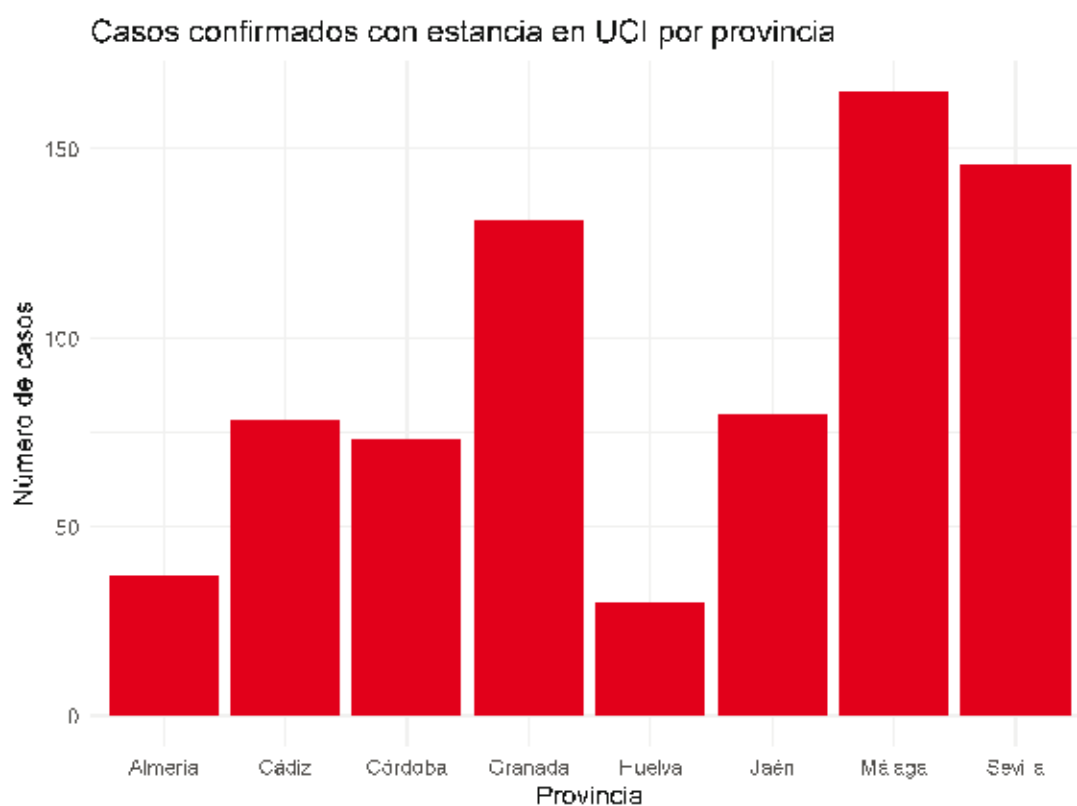
Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	1	0	1
[5,15)	2	3	5
[15,25)	4	3	7
[25,35)	8	7	15
[35,45)	27	6	33
[45,55)	65	32	97
[55,65)	99	42	141
[65,75)	106	55	161
[75,120)	114	128	242
Total	426	276	702



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

ESTANCIA EN UCI

- Se han notificado 740 casos confirmados hospitalizados con estancia en UCI.

Gráfico de casos confirmados con estancia en UCI por provincia:

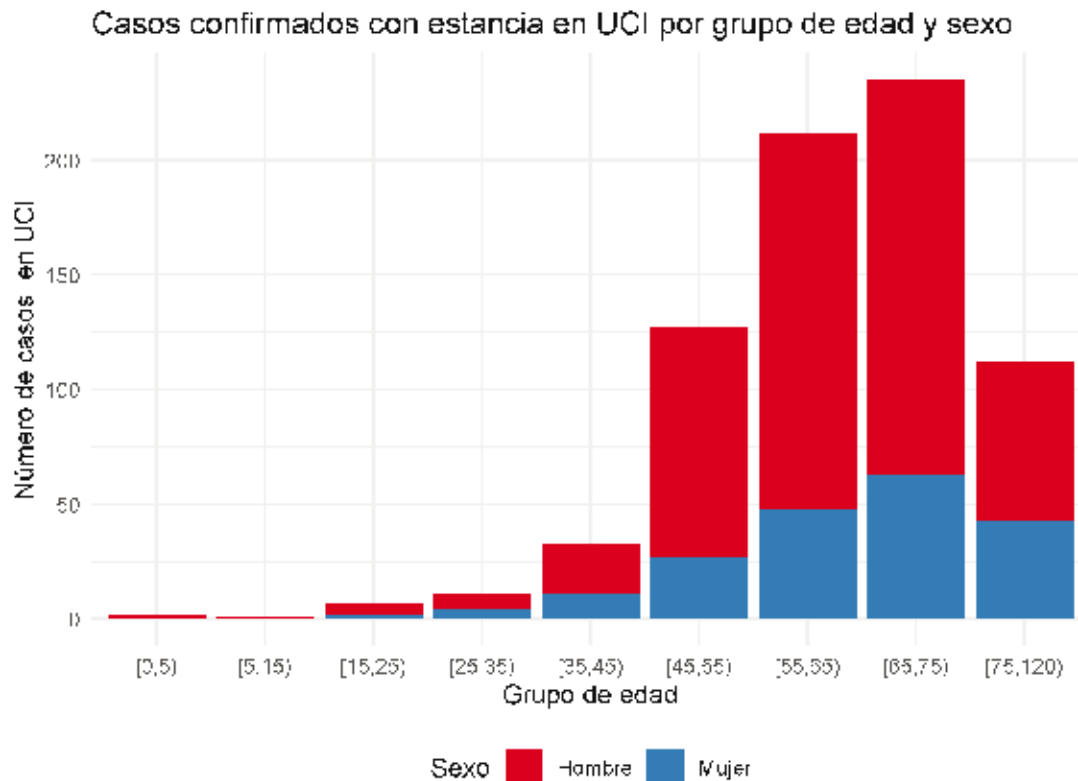
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVCA)

Tabla de casos confirmados con estancia en UCI por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	37	5.0
Cádiz	78	10.5
Córdoba	73	9.9
Granada	131	17.7
Huelva	30	4.1
Jaén	80	10.8
Málaga	165	22.3
Sevilla	146	19.7
Total	740	100.0



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados con estancia UCI por grupo de edad y sexo:

Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos con estancia en UCI por grupo edad y sexo

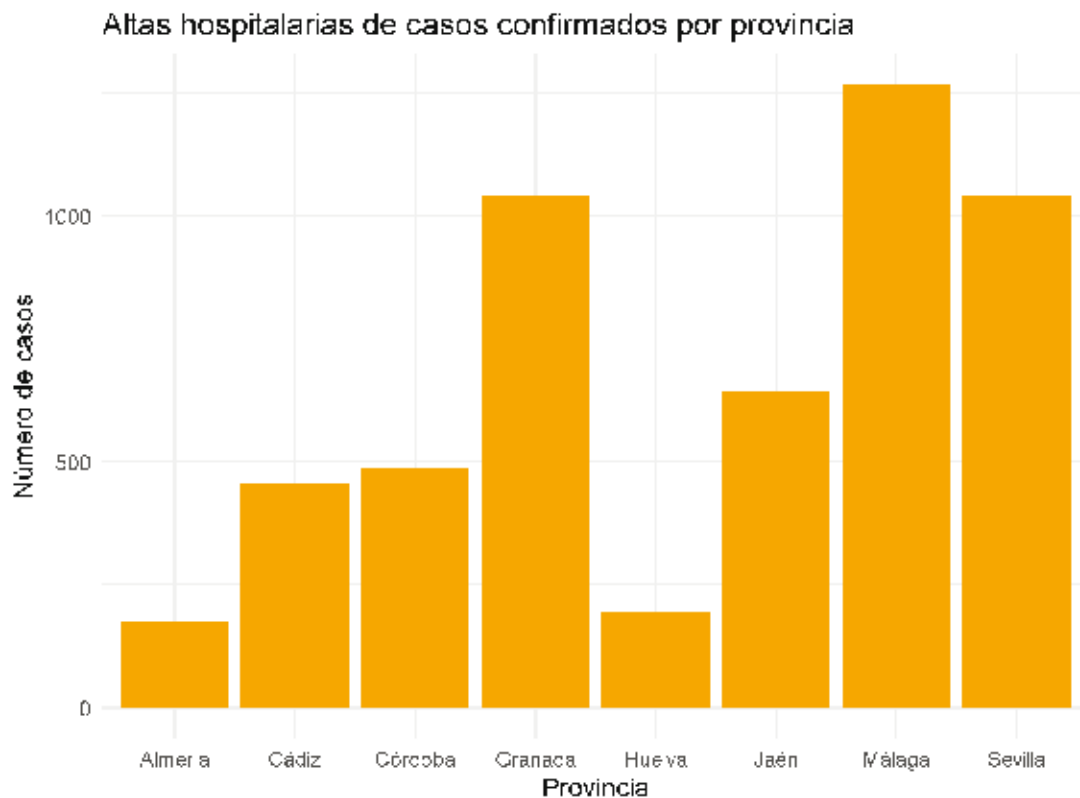
Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	2	0	2
[5,15)	1	0	1
[15,25)	5	2	7
[25,35)	7	4	11
[35,45)	22	11	33
[45,55)	100	27	127
[55,65)	164	48	212
[65,75)	172	63	235
[75,120)	69	43	112
Total	542	198	740



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

ALTAS HOSPITALARIAS DE CASOS CONFIRMADOS

Gráfico de altas hospitalarias por provincia:



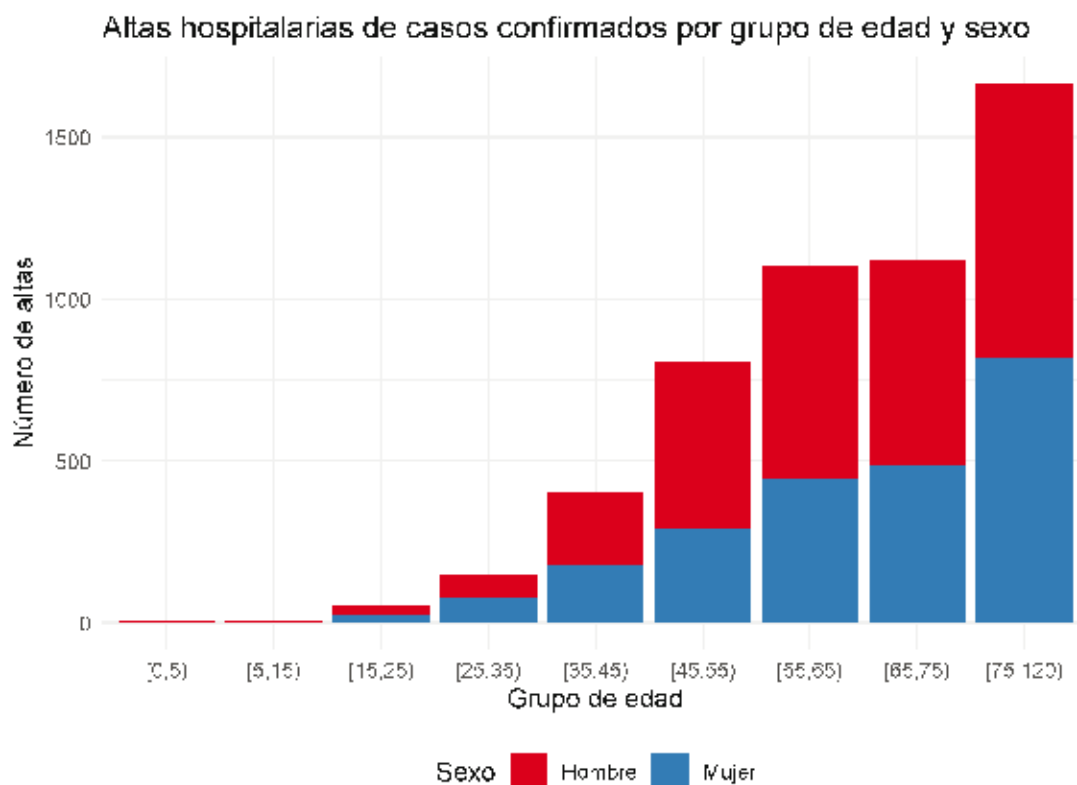
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Altas hospitalarias de casos confirmados por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	177	3.3
Cádiz	456	8.6
Córdoba	488	9.2
Granada	1042	19.6
Huelva	194	3.7
Jaén	644	12.1
Málaga	1267	23.9
Sevilla	1042	19.6
Total	5310	100.0



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados con alta hospitalaria por grupo de edad y sexo:

Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Altas hospitalarias de casos confirmados por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	5	0	5
[5,15)	3	1	4
[15,25)	30	23	53
[25,35)	75	75	150
[35,45)	223	180	403
[45,55)	511	293	804
[55,65)	659	447	1106
[65,75)	631	489	1120
[75,120)	848	817	1665
Total	2985	2325	5310



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Altas hospitalarias de casos confirmados excluyendo fallecidos por provincia

Provincia	n	Porcentaje
Almería	138	3.3
Cádiz	345	8.1
Córdoba	414	9.8
Granada	809	19.1
Huelva	153	3.6
Jaén	503	11.9
Málaga	1034	24.4
Sevilla	845	19.9
Total	4241	100.0

Altas hospitalarias de casos confirmados excluyendo fallecidos por grupo edad y sexo

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	5	0	5
[5,15)	3	1	4
[15,25)	27	23	50
[25,35)	73	74	147
[35,45)	217	177	394
[45,55)	482	288	770
[55,65)	581	418	999
[65,75)	502	425	927
[75,120)	448	497	945
Total	2338	1903	4241

EVOLUCIÓN DE LOS CASOS CONFIRMADOS

Evolución	n	Porcentaje
Curación sin secuelas	7618	52.0
Provisional-Favorable	5031	34.4
Defunción	1281	8.8
Desconocido	407	2.8
Provisional-Desfavorable	241	1.6
Curación con secuelas	61	0.4
Total	14639	100.0

CASOS CONFIRMADOS RECUPERADOS

Provincia	n
Almería	353
Cádiz	392
Córdoba	960
Granada	2006
Huelva	226
Jaén	934
Málaga	1707
Sevilla	1101
Total	7679



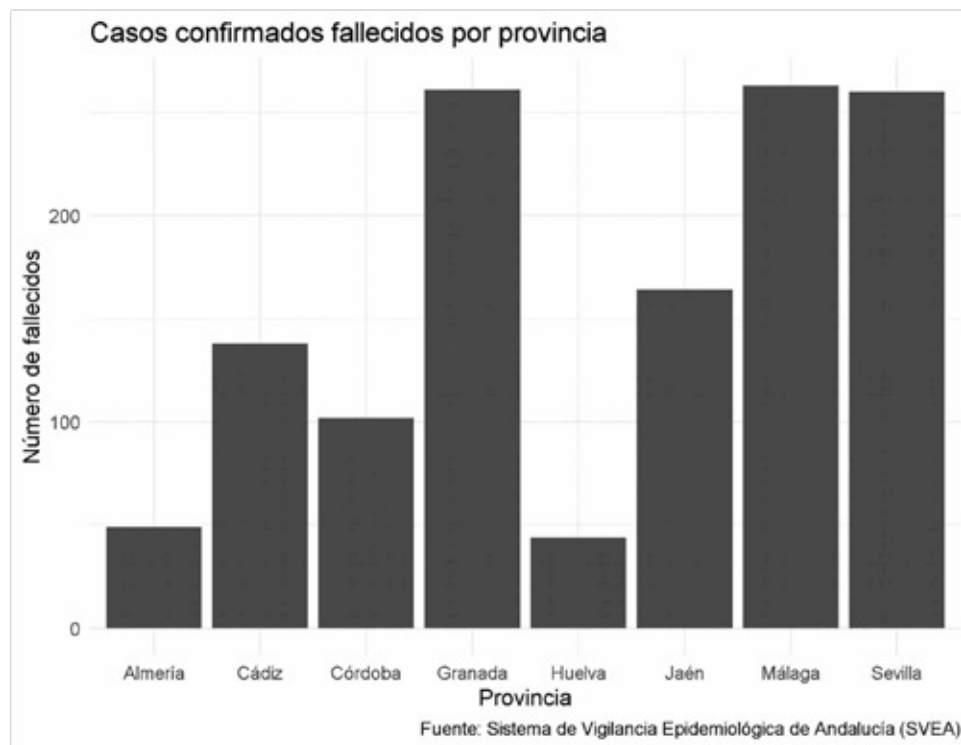
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

LETALIDAD

Casos confirmados fallecidos: 1281

Casos confirmados: 14639

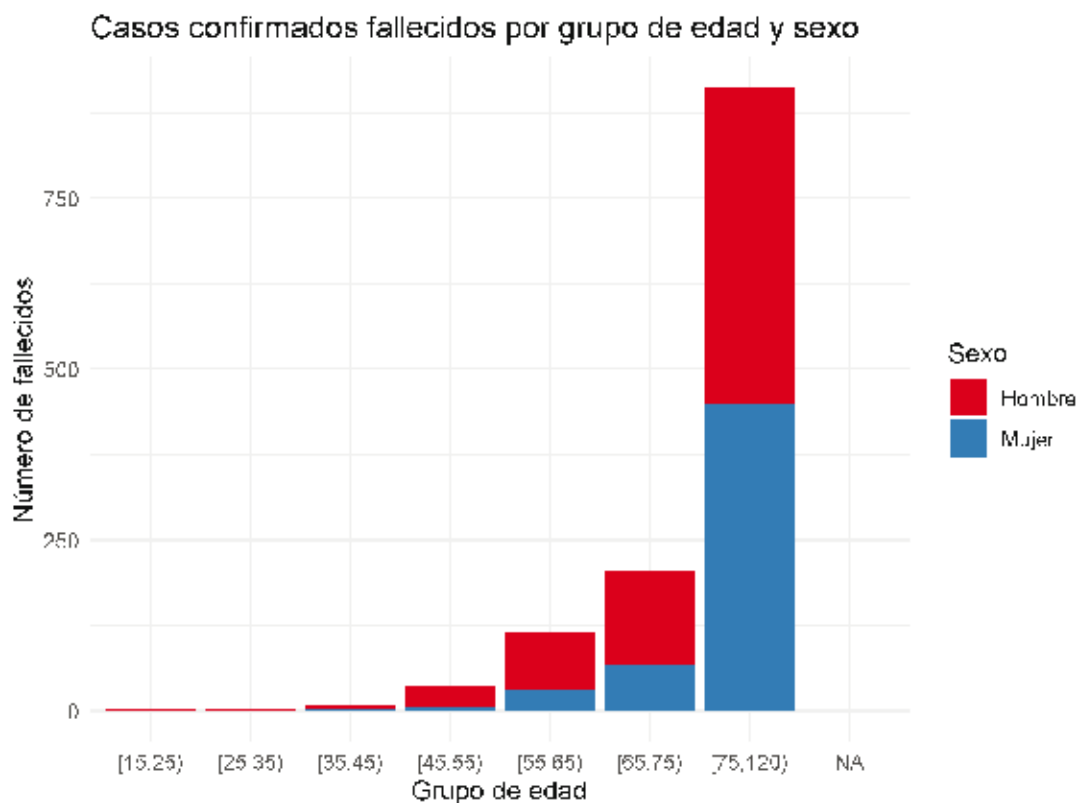
Letalidad: 8.75 %

Gráfico de casos confirmados fallecidos por provincia**Tabla de casos confirmados fallecidos por provincia:**

Provincia	n	Porcentaje
Almería	49	3.8
Cádiz	138	10.8
Córdoba	102	8.0
Granada	261	20.4
Huelva	44	3.4
Jaén	164	12.8
Málaga	263	20.5
Sevilla	260	20.3
Total	1281	100.0



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados fallecidos por grupo de edad y sexo

Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos confirmados fallecidos por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[15,25)	3	0	3
[25,35)	2	1	3
[35,45)	6	3	9
[45,55)	31	5	36
[55,65)	82	32	114
[65,75)	137	67	204
[75,120)	462	449	911
NA	1	0	1
Total	724	557	1281



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

CASOS CONFIRMADOS INSTITUCIONALIZADOS

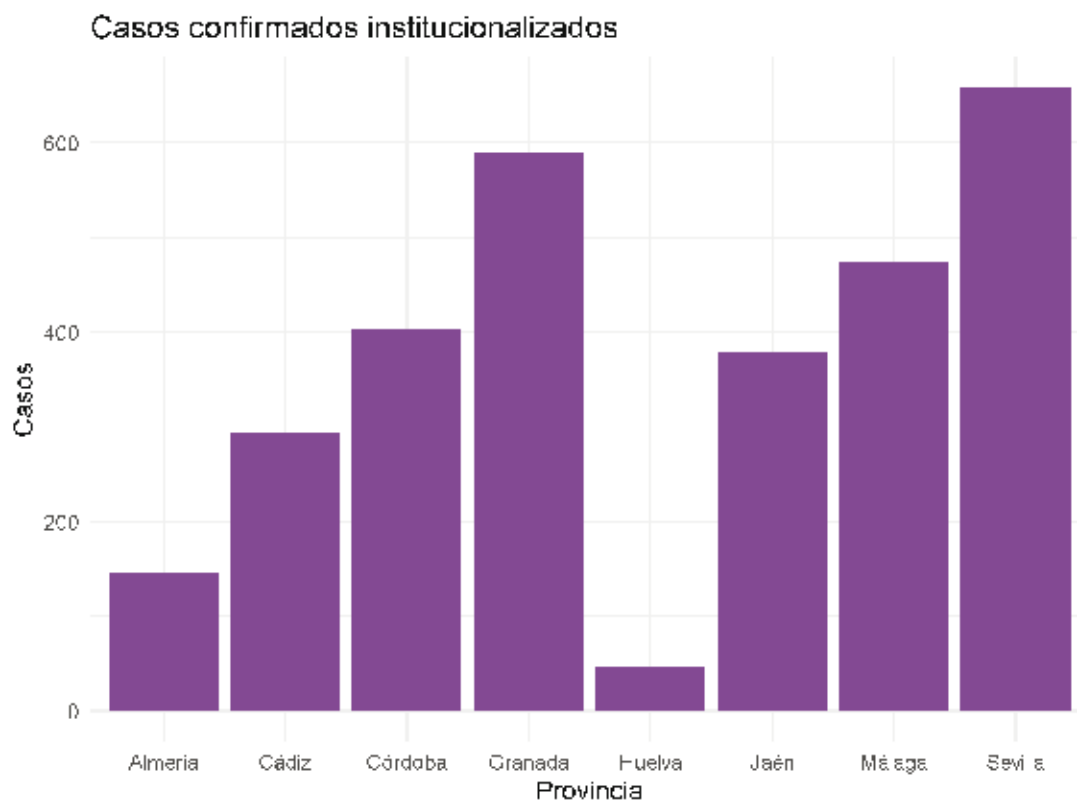
- Se han notificado 2990 casos confirmados institucionalizados.

Tabla de casos confirmados institucionalizados y fallecidos institucionalizados:

Provincia	Institucionalizados		Fallecidos	
	Residencias de mayores	Otro tipo de institución	Residencias de mayores	Otro tipo de institución
Almería	104	42	16	0
Cádiz	285	8	63	0
Córdoba	373	30	60	2
Granada	484	106	108	5
Huelva	38	9	8	3
Jaén	299	79	53	4
Málaga	377	98	52	5
Sevilla	614	44	139	0
Total	2574	416	499	19



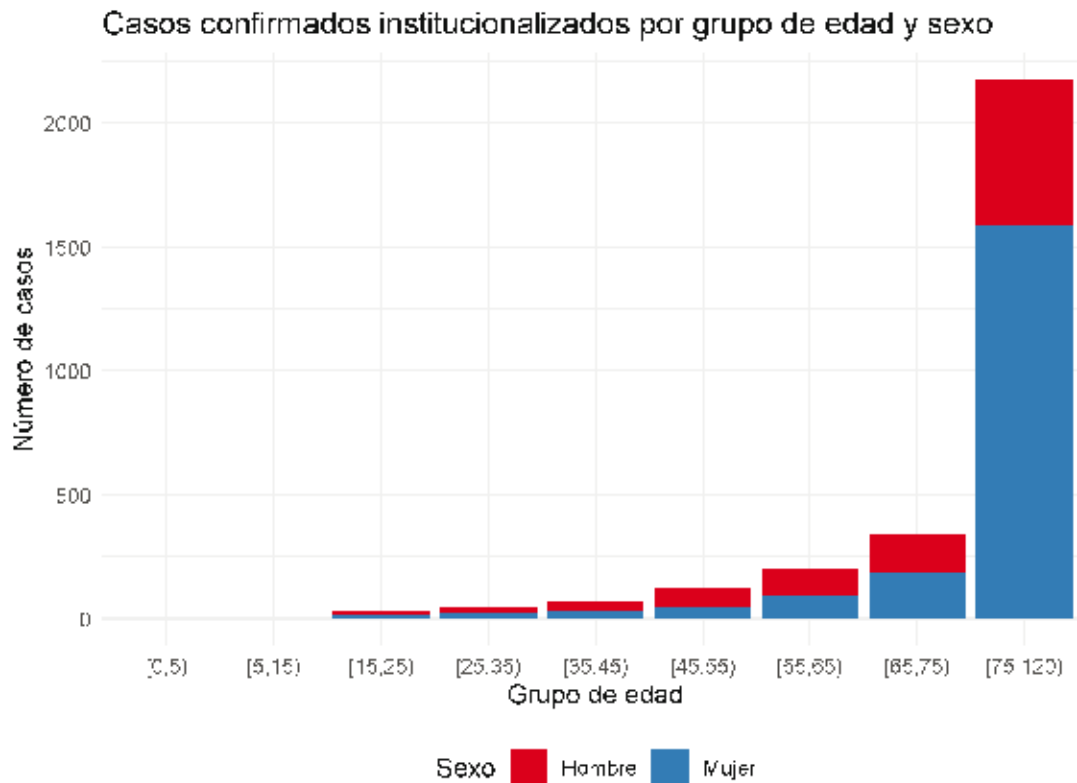
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados institucionalizados por provincia:**Tabla de casos confirmados institucionalizados por provincia:**

Provincia	n	Porcentaje
Almería	146	4.9
Cádiz	293	9.8
Córdoba	403	13.5
Granada	590	19.7
Huelva	47	1.6
Jaén	378	12.6
Málaga	475	15.9
Sevilla	658	22.0
Total	2990	100.0



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados institucionalizados por grupo de edad y sexo:

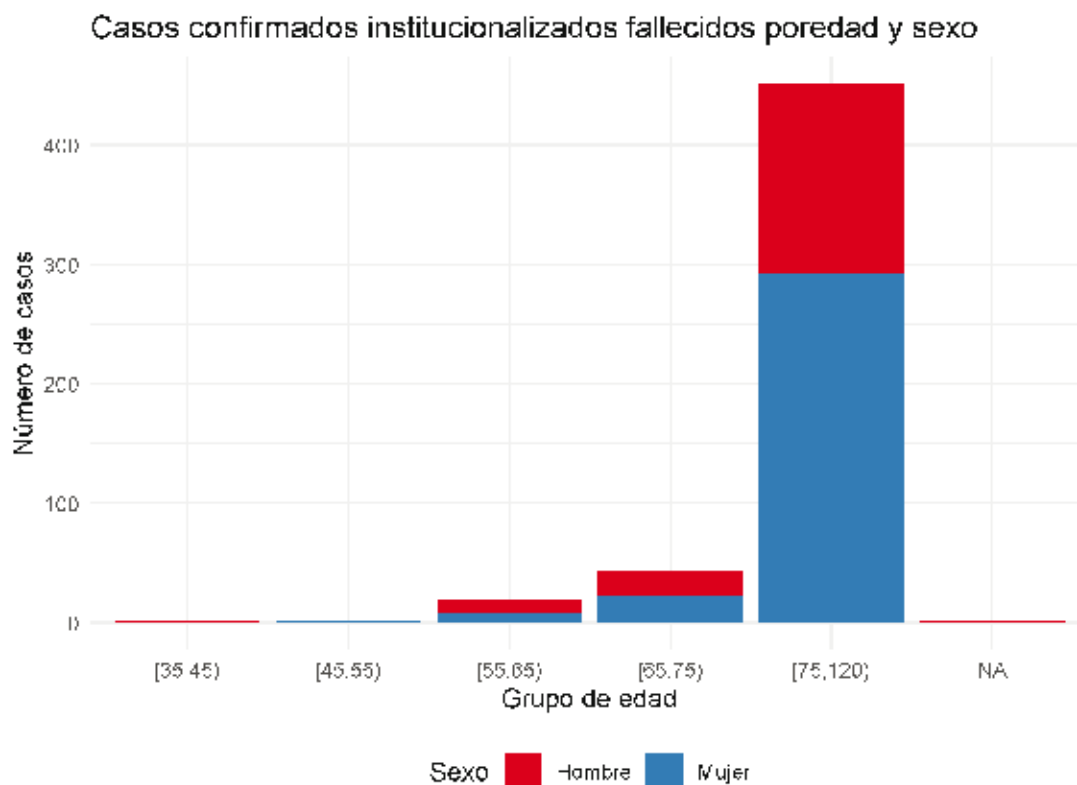
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla casos institucionalizados por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	1	0	1
[5,15)	0	3	3
[15,25)	16	13	29
[25,35)	22	26	48
[35,45)	38	31	69
[45,55)	76	44	120
[55,65)	110	90	200
[65,75)	157	183	340
[75,120)	586	1588	2174
Total	1006	1978	2984



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados institucionalizados fallecidos por grupo de edad y sexo:

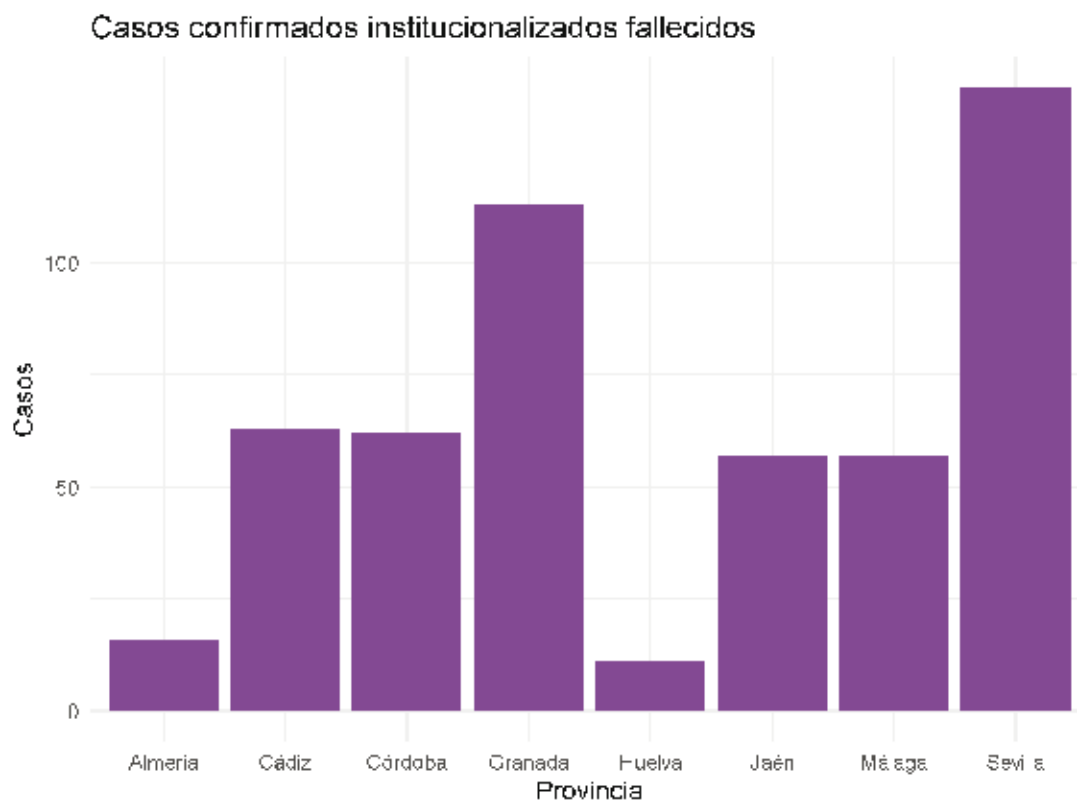
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos confirmados institucionalizados fallecidos por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[35,45)	1	0	1
[45,55)	1	1	2
[55,65)	11	8	19
[65,75)	22	22	44
[75,120)	159	292	451
NA	1	0	1
Total	195	323	518



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados institucionalizados fallecidos por provincia:

Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos confirmados institucionalizados fallecidos por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	16	3.1
Cádiz	63	12.2
Córdoba	62	12.0
Granada	113	21.8
Huelva	11	2.1
Jaén	57	11.0
Málaga	57	11.0
Sevilla	139	26.8
Total	518	100.0



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

CASOS CONFIRMADOS EN PROFESIONALES SANITARIOS O SOCIO-SANITARIOS:

- Se han notificado 4275 casos confirmados en profesionales sanitarios o socio-sanitarios.

Tabla de casos confirmados en profesionales sanitarios o socio-sanitarios por provincia:

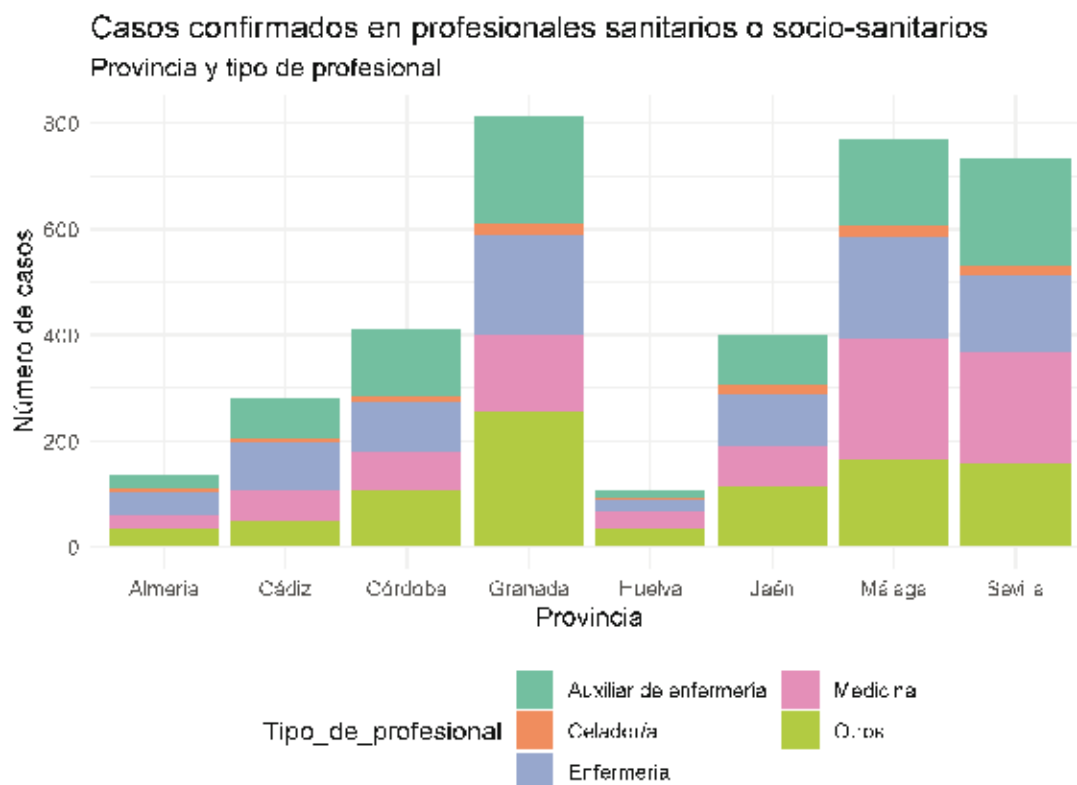
Provincia	Sanitarios	Socio-sanitarios	Total
Almería	115	32	147
Cádiz	269	51	320
Córdoba	291	146	437
Granada	750	290	1040
Huelva	118	17	135
Jaén	321	131	452
Málaga	816	149	965
Sevilla	600	179	779
Total	3280	995	4275

Tabla de casos confirmados por tipo de profesional:

Tipo de profesional	n	Porcentaje
Otros	918	21.5
Auxiliar de enfermería	910	21.3
Enfermería	874	20.4
Medicina	842	19.7
NA	621	14.5
Celador/a	110	2.6
Total	4275	100.0



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráficos de casos confirmados en profesionales sanitarios o socio-sanitarios por provincia:

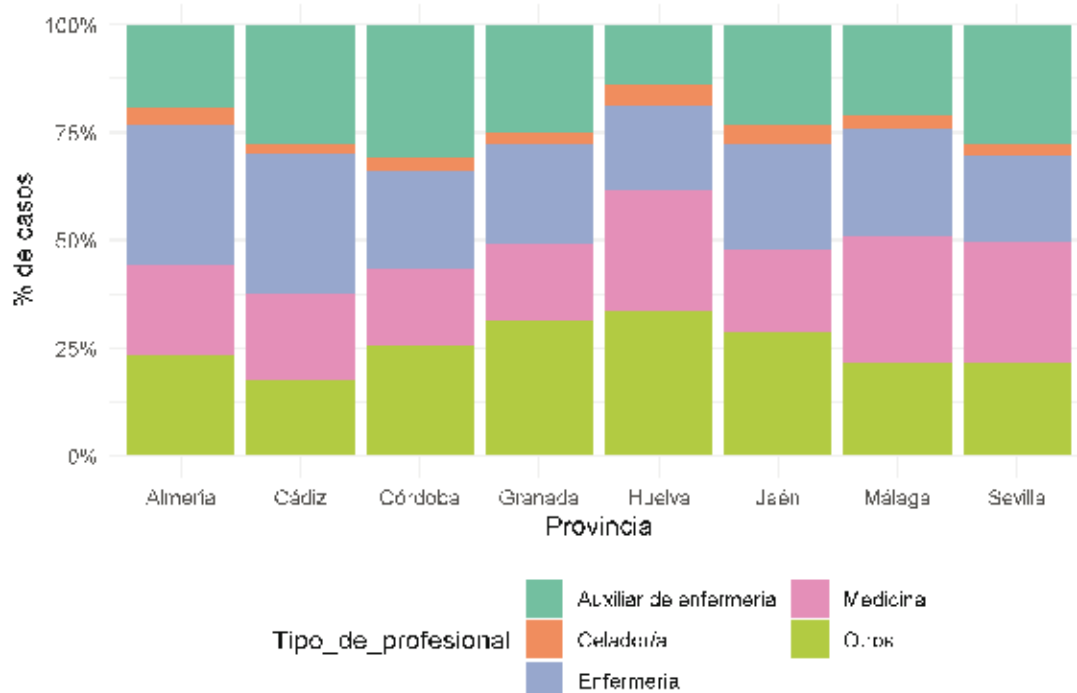
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVCA)



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Casos confirmados en profesionales sanitarios o socio-sanitarios

Provincia y tipo de profesional



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVCA)

Casos confirmados en profesionales sanitario o socio-sanitario por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	147	3.4
Cádiz	320	7.5
Córdoba	437	10.2
Granada	1040	24.3
Huelva	135	3.2
Jaén	452	10.6
Málaga	965	22.6
Sevilla	779	18.2
Total	4275	100.0

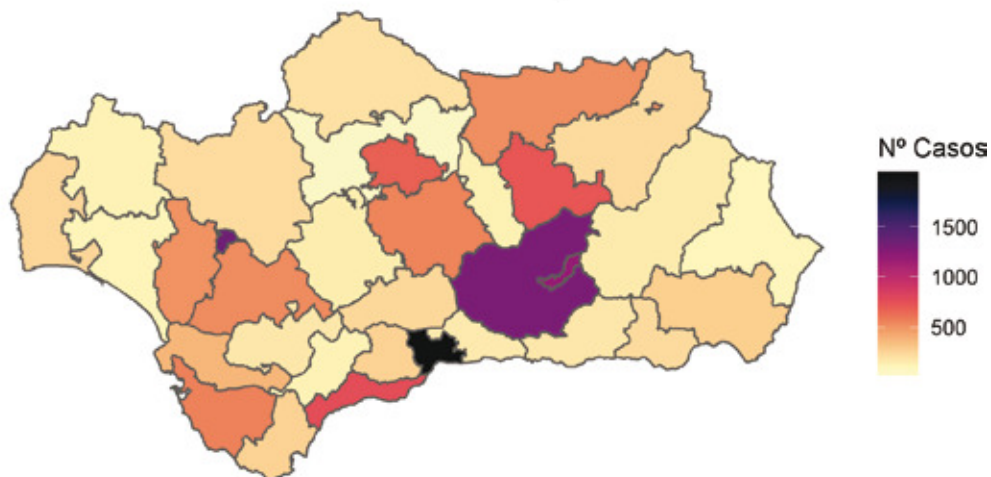


Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

MAPAS

MAPA: Casos confirmados por distrito :

Distribución casos confirmados COVID-19 por Distrito



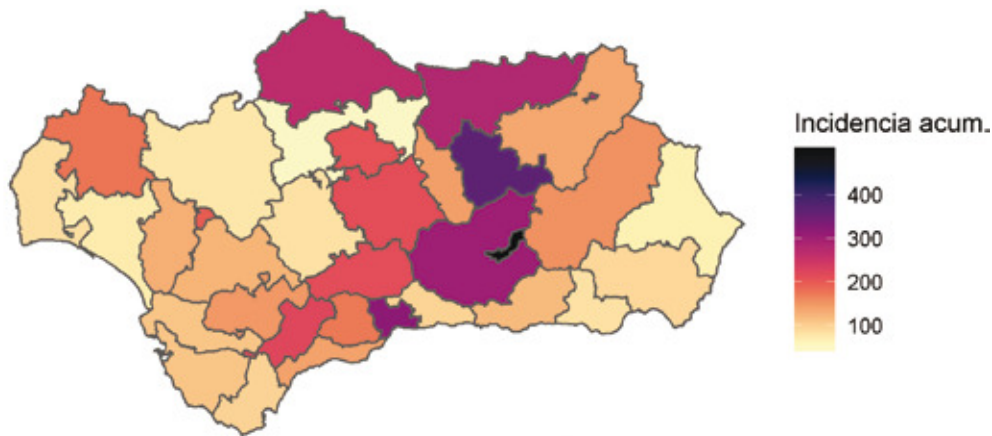
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

MAPA: Incidencia acumulada por distrito.**Distribución casos COVID-19 por Distrito**

Incidencia acumulada x 100.000 habitantes



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Provincia	Distrito	Casos	Poblacion	Incidencia acumulada
Granada	Granada	1185	239149	495.51
Jaén	Jaén	719	197150	364.70
Málaga	Málaga	1996	628045	317.81
Granada	Metropolitano de Granada	1297	428657	302.57
Jaén	Jaén Norte	514	182943	280.96
Córdoba	Córdoba Norte	201	75582	265.94
Málaga	Serranía	122	55247	220.83
Málaga	La Vega	235	110237	213.18
Córdoba	Córdoba Sur	554	261145	212.14
Córdoba	Córdoba	673	325701	206.63
Sevilla	Sevilla	1345	688592	195.33
Huelva	Sierra de Huelva-Andévalo Central	118	67571	174.63
Málaga	Valle del Guadalhorce	263	153276	171.59
Granada	Granada Nordeste	151	98043	154.01
Cádiz	Sierra de Cádiz	171	115641	147.87
Jaén	Jaén Sur	129	90904	141.91
Málaga	Costa del Sol	760	546811	138.99
Jaén	Jaen Nordeste	222	162567	136.56
Sevilla	Aljarafe	503	388572	129.45
Sevilla	Sevilla Sur	528	426417	123.82
Granada	Granada Sur	176	148829	118.26
Cádiz	Bahía de Cádiz-La Janda	559	512524	109.07
Cádiz	Jerez-Costa Noroeste	372	341111	109.06



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Provincia	Distrito	Casos	Poblacion	Incidencia acumulada
Cádiz	Campo de Gibraltar	261	270879	96.35
Málaga	Axarquía	161	168169	95.74
Almería	Almería	278	301623	92.17
Huelva	Huelva-Costa	245	288115	85.04
Sevilla	Sevilla Este	142	169515	83.77
Almería	Poniente de Almería	221	265153	83.35
Sevilla	Sevilla Norte	215	276764	77.68
Huelva	Condado-Campiña	111	155057	71.59
Almería	Levante-Alto Almanzora	101	150044	67.31
Córdoba	Guadalquivir	65	124207	52.33

Tabla de casos por provincia e incidencia acumulada por 100.000 habitantes.

Provincia	Casos	Poblacion	Incidencia_acumulada
Granada	2823	914678	308.63
Jaén	1584	633564	250.01
Málaga	3565	1661785	214.53
Córdoba	1495	786635	190.05
Sevilla	2733	1949860	140.16
Cádiz	1365	1240155	110.07
Huelva	474	510743	92.81
Almería	600	716820	83.70

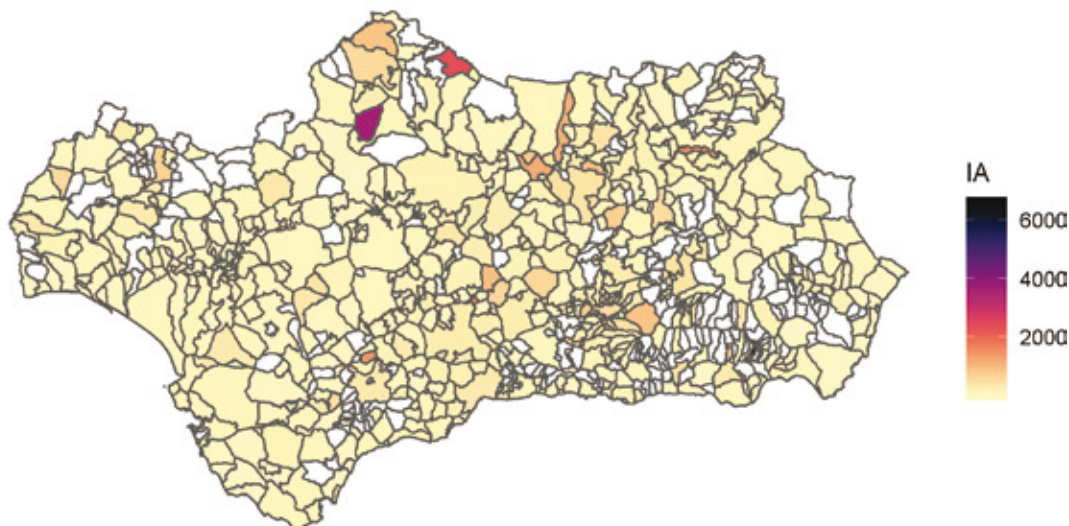


Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

MAPA POR MUNICIPIO

Casos confirmados sin municipio asignado: 88

Distribución casos COVID-19 por municipio
Incidencia acumulada x 100.000 habitantes



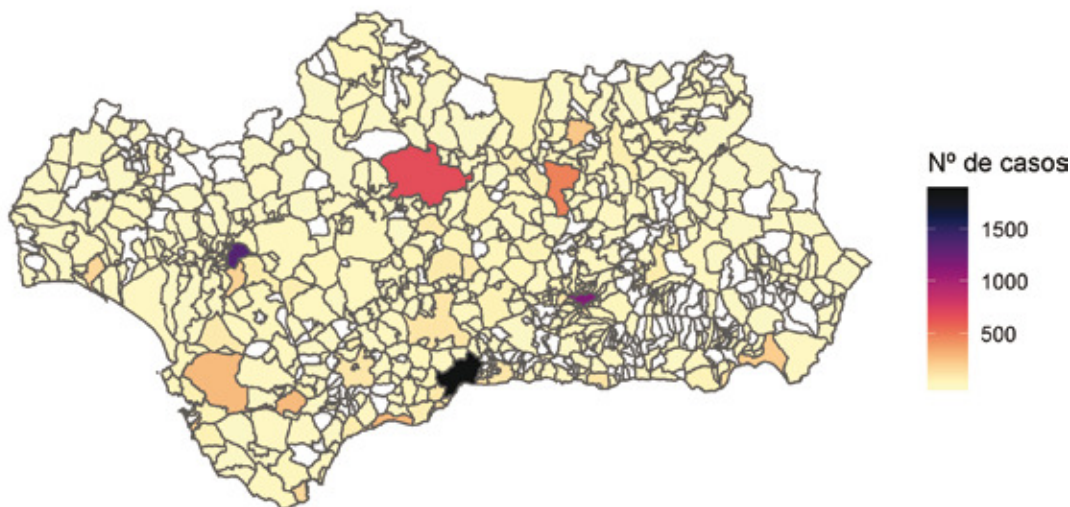
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Distribución casos COVID-19 por municipio

Casos confirmados



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos por municipio e incidencia acumulada por 100.000 habitantes.

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Abla	04001	0	1249	0.00
Abrucena	04002	0	1202	0.00
Adra	04003	9	25148	35.79
Albanchez	04004	1	741	134.95
Alboloduy	04005	0	616	0.00
Albox	04006	14	11805	118.59
Alcolea	04007	1	825	121.21
Alcántar	04008	0	505	0.00
Alcudia de Monteagud	04009	0	152	0.00
Alhabia	04010	2	671	298.06
Alhama de Almería	04011	1	3641	27.46
Alicún	04012	0	206	0.00
Almería	04013	210	198533	105.78
Almócita	04014	1	169	591.72
Alsodux	04015	0	125	0.00
Antas	04016	1	3182	31.43
Arboleas	04017	4	4596	87.03
Armuña de Almanzora	04018	0	302	0.00



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Bacares	04019	0	246	0.00
Bayárcal	04020	0	317	0.00
Bayarque	04021	0	215	0.00
Bédar	04022	0	971	0.00
Beires	04023	0	110	0.00
Benahadux	04024	2	4382	45.64
Benitagla	04026	0	58	0.00
Benizalón	04027	0	254	0.00
Bentarique	04028	0	238	0.00
Berja	04029	1	12415	8.05
Canjáyar	04030	1	1214	82.37
Cantoria	04031	3	3204	93.63
Carboneras	04032	2	8004	24.99
Castro de Filabres	04033	0	123	0.00
Cóbdar	04034	0	171	0.00
Cuevas del Almanzora	04035	5	14081	35.51
Chercos	04036	0	278	0.00
Chirivel	04037	2	1472	135.87
Dalías	04038	13	4006	324.51
Enix	04041	0	466	0.00
Felix	04043	0	628	0.00
Fines	04044	2	2079	96.20
Fiñana	04045	0	1994	0.00
Fondón	04046	0	989	0.00
Gádor	04047	1	3012	33.20
Los Gallardos	04048	0	2794	0.00
Garrucha	04049	4	9212	43.42
Gérgal	04050	2	1030	194.17
Huécija	04051	0	480	0.00
Huércal de Almería	04052	12	17651	67.98
Huércal-Overa	04053	17	19127	88.88
Íllar	04054	26	394	6598.98
Instinción	04055	1	448	223.21
Laroya	04056	0	192	0.00
Láujar de Andarax	04057	0	1536	0.00
Líjar	04058	1	390	256.41
Lubrín	04059	3	1477	203.11
Lucainena de las Torres	04060	0	538	0.00
Lúcar	04061	1	763	131.06
Macael	04062	11	5482	200.66
María	04063	2	1238	161.55
Mojácar	04064	3	6403	46.85
Nacimiento	04065	0	495	0.00
Níjar	04066	7	30663	22.83
Ohanes	04067	0	580	0.00
Olula de Castro	04068	0	196	0.00
Olula del Río	04069	9	6210	144.93
Oria	04070	0	2249	0.00
Padules	04071	0	410	0.00
Partaloa	04072	0	1110	0.00
Paterna del Río	04073	0	371	0.00
Pechina	04074	2	4037	49.54
Pulpí	04075	4	10055	39.78



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Purchena	04076	3	1618	185.41
Rágol	04077	0	316	0.00
Rioja	04078	0	1417	0.00
Roquetas de Mar	04079	129	96800	133.26
Santa Cruz de Marchena	04080	0	208	0.00
Santa Fe de Mondújar	04081	0	452	0.00
Senés	04082	0	295	0.00
Serón	04083	0	2041	0.00
Sierro	04084	0	381	0.00
Somontín	04085	0	446	0.00
Sorbas	04086	0	2388	0.00
Suflí	04087	0	204	0.00
Tabernas	04088	1	3688	27.11
Taberno	04089	0	925	0.00
Tahal	04090	0	362	0.00
Terque	04091	0	377	0.00
Tíjola	04092	1	3541	28.24
Turre	04093	2	3549	56.35
Turrillas	04094	0	240	0.00
Uleila del Campo	04095	0	833	0.00
Urrácal	04096	0	350	0.00
Velefique	04097	0	242	0.00
Vélez-Blanco	04098	0	1904	0.00
Vélez-Rubio	04099	3	6555	45.77
Vera	04100	7	16452	42.55
Viator	04101	2	5885	33.98
Vícar	04102	16	26028	61.47
Zurgena	04103	1	3005	33.28
Las Tres Villas	04901	2	568	352.11
El Ejido	04902	47	83594	56.22
La Mojonera	04903	4	9021	44.34
Balanegra	04904	0	3009	0.00
Alcalá de los Gazules	11001	8	5219	153.29
Alcalá del Valle	11002	71	5046	1407.06
Algar	11003	2	1413	141.54
Algeciras	11004	162	121957	132.83
Algodonales	11005	2	5550	36.04
Arcos de la Frontera	11006	10	30700	32.57
Barbate	11007	5	22518	22.20
Los Barrios	11008	23	23642	97.28
Benaocaz	11009	1	671	149.03
Bornos	11010	4	7670	52.15
El Bosque	11011	0	2145	0.00
Cádiz	11012	168	116027	144.79
Castellar de la Frontera	11013	0	3049	0.00
Conil de la Frontera	11014	6	22529	26.63
Chiclana de la Frontera	11015	55	84489	65.10
Chipiona	11016	13	19123	67.98
Espera	11017	0	3860	0.00
El Gastor	11018	1	1752	57.08
Grazalema	11019	1	2027	49.33
Jerez de la Frontera	11020	277	212749	130.20
Jimena de la Frontera	11021	9	6951	129.48



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
La Línea de la Concepción	11022	30	63147	47.51
Medina Sidonia	11023	4	11708	34.16
Olvera	11024	4	8113	49.30
Paterna de Rivera	11025	1	5470	18.28
Prado del Rey	11026	6	5605	107.05
El Puerto de Santa María	11027	63	88405	71.26
Puerto Real	11028	47	41627	112.91
Puerto Serrano	11029	0	6941	0.00
Rota	11030	26	29109	89.32
San Fernando	11031	198	94979	208.47
Sanlúcar de Barrameda	11032	31	68684	45.13
San Roque	11033	17	31218	54.46
Setenil de las Bodegas	11034	5	2769	180.57
Tarifa	11035	20	18162	110.12
Torre Alháuquime	11036	0	790	0.00
Trebujena	11037	22	7028	313.03
Ubrique	11038	50	16597	301.26
Vejer de la Frontera	11039	3	12624	23.76
Villaluenga del Rosario	11040	2	455	439.56
Villamartín	11041	12	12150	98.77
Zahara	11042	0	1387	0.00
Benalup-Casas Viejas	11901	1	6929	14.43
San José del Valle	11902	3	4418	67.90
San Martín del Tesorillo	11903	0	2753	0.00
Adamuz	14001	2	4192	47.71
Aguilar de la Frontera	14002	10	13328	75.03
Alcaracejos	14003	0	1486	0.00
Almedinilla	14004	1	2391	41.82
Almodóvar del Río	14005	4	7937	50.40
Añora	14006	0	1527	0.00
Baena	14007	49	19284	254.10
Belalcázar	14008	28	3255	860.22
Belmez	14009	7	2923	239.48
Benamejí	14010	2	4966	40.27
Los Blázquez	14011	0	661	0.00
Bujalance	14012	8	7417	107.86
Cabra	14013	48	20341	235.98
Cañete de las Torres	14014	1	2933	34.09
Carcabuey	14015	0	2412	0.00
Cardeña	14016	0	1490	0.00
La Carlota	14017	6	14061	42.67
El Carpio	14018	2	4383	45.63
Castro del Río	14019	20	7809	256.11
Conquista	14020	1	379	263.85
Córdoba	14021	673	325701	206.63
Doña Mencía	14022	2	4638	43.12
Dos Torres	14023	0	2411	0.00
Encinas Reales	14024	4	2254	177.46
Espejo	14025	3	3329	90.12
Espiel	14026	3	2397	125.16
Fernán-Núñez	14027	18	9663	186.28
Fuente la Lancha	14028	0	351	0.00
Fuente Obejuna	14029	6	4604	130.32



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Fuente Palmera	14030	2	9783	20.44
Fuente-Tójar	14031	1	672	148.81
La Granjuela	14032	0	461	0.00
Guadalcázar	14033	1	1583	63.17
El Guijo	14034	0	355	0.00
Hinojosa del Duque	14035	37	6788	545.08
Hornachuelos	14036	1	4497	22.24
Iznájar	14037	25	4261	586.72
Lucena	14038	83	42605	194.81
Luque	14039	2	2994	66.80
Montalbán de Córdoba	14040	3	4489	66.83
Montemayor	14041	12	3855	311.28
Montilla	14042	84	22859	367.47
Montoro	14043	6	9364	64.08
Monturque	14044	0	1958	0.00
Moriles	14045	4	3717	107.61
Nueva Carteya	14046	1	5379	18.59
Obejo	14047	1	2011	49.73
Palenciana	14048	2	1478	135.32
Palma del Río	14049	7	21064	33.23
Pedro Abad	14050	3	2837	105.75
Pedroche	14051	0	1516	0.00
Peñarroya-Pueblonuevo	14052	21	10695	196.35
Posadas	14053	3	7325	40.96
Pozoblanco	14054	25	17210	145.26
Priego de Córdoba	14055	34	22408	151.73
Puente Genil	14056	43	30048	143.10
La Rambla	14057	6	7493	80.07
Rute	14058	92	9845	934.48
San Sebastián de los Ballesteros	14059	0	808	0.00
Santaella	14060	4	4629	86.41
Santa Eufemia	14061	0	755	0.00
Torrecaño	14062	25	1059	2360.72
Valenzuela	14063	3	1131	265.25
Valsequillo	14064	0	356	0.00
La Victoria	14065	2	2271	88.07
Villa del Río	14066	8	7104	112.61
Villafranca de Córdoba	14067	3	4871	61.59
Villaharta	14068	1	619	161.55
Villanueva de Córdoba	14069	5	8729	57.28
Villanueva del Duque	14070	3	1461	205.34
Villanueva del Rey	14071	38	1046	3632.89
Villaralto	14072	1	1131	88.42
Villaviciosa de Córdoba	14073	0	3229	0.00
El Viso	14074	1	2536	39.43
Zuheros	14075	0	641	0.00
Fuente Carreteros	14901	0	1131	0.00
La Guijarrosa	14902	0	1399	0.00
Agrón	18001	2	274	729.93
Alamedilla	18002	1	574	174.22
Albolote	18003	32	18808	170.14
Albondón	18004	0	728	0.00
Albuñán	18005	1	406	246.31



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Albuñol	18006	3	7233	41.48
Albuñuelas	18007	1	821	121.80
Aldeire	18010	1	615	162.60
Alfacar	18011	17	5400	314.81
Algarinejo	18012	3	2520	119.05
Alhama de Granada	18013	5	5979	83.63
Alhendín	18014	21	9349	224.62
Alicún de Ortega	18015	0	480	0.00
Almegíjar	18016	0	365	0.00
Almuñécar	18017	18	26514	67.89
Alquife	18018	3	601	499.17
Arenas del Rey	18020	0	666	0.00
Armilla	18021	135	24174	558.45
Atarfe	18022	36	18706	192.45
Baza	18023	20	20412	97.98
Beas de Granada	18024	1	977	102.35
Beas de Guadix	18025	1	329	303.95
Benalúa	18027	2	3318	60.28
Benalúa de las Villas	18028	1	1066	93.81
Benamaurel	18029	2	2293	87.22
Bérchules	18030	0	716	0.00
Bubión	18032	0	296	0.00
Busquístar	18033	0	289	0.00
Cacín	18034	0	569	0.00
Cádir	18035	0	1453	0.00
Cájar	18036	46	5129	896.86
Calicasas	18037	2	617	324.15
Campotéjar	18038	1	1237	80.84
Caniles	18039	1	4047	24.71
Cáñar	18040	0	350	0.00
Capileira	18042	0	554	0.00
Carataunas	18043	0	194	0.00
Cástaras	18044	0	249	0.00
Castilléjar	18045	1	1318	75.87
Castril	18046	3	2070	144.93
Cenes de la Vega	18047	26	8002	324.92
Cijuela	18048	4	3322	120.41
Cogollos de Guadix	18049	0	673	0.00
Cogollos de la Vega	18050	5	2031	246.18
Colomera	18051	0	1309	0.00
Cortes de Baza	18053	2	1869	107.01
Cortes y Graena	18054	0	996	0.00
Cúllar	18056	3	4129	72.66
Cúllar Vega	18057	25	7429	336.52
Chauchina	18059	4	5565	71.88
Chimeneas	18061	0	1257	0.00
Churriana de la Vega	18062	31	15200	203.95
Darro	18063	0	1599	0.00
Dehesas de Guadix	18064	0	419	0.00
Dehesas Viejas	18065	0	705	0.00
Deifontes	18066	4	2627	152.26
Diezma	18067	2	764	261.78
Dílar	18068	5	2054	243.43



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Dólar	18069	0	622	0.00
Dúdar	18070	0	330	0.00
Dúrcal	18071	6	7015	85.53
Escúzar	18072	2	791	252.84
Ferreira	18074	1	299	334.45
Fonelas	18076	4	978	409.00
Fornes	18077	0	555	0.00
Freila	18078	0	918	0.00
Fuente Vaqueros	18079	12	4406	272.36
Galera	18082	1	1075	93.02
Gobernador	18083	0	233	0.00
Gójar	18084	16	5795	276.10
Gor	18085	0	733	0.00
Gorafe	18086	1	381	262.47
Granada	18087	1163	232462	500.30
Guadahortuna	18088	2	1935	103.36
Guadix	18089	77	18422	417.98
Gualchos	18093	8	5193	154.05
Güéjar Sierra	18094	24	2820	851.06
Güevéjar	18095	8	2595	308.29
Huélago	18096	0	403	0.00
Huéneja	18097	0	1184	0.00
Huéscar	18098	4	7253	55.15
Huétor de Santillán	18099	5	1877	266.38
Huétor Tájar	18100	11	10352	106.26
Huétor Vega	18101	37	12039	307.33
Íllora	18102	7	10054	69.62
Ítrabo	18103	0	988	0.00
Iznalloz	18105	14	5134	272.69
Játar	18106	0	614	0.00
Jayena	18107	0	1060	0.00
Jérez del Marquesado	18108	0	968	0.00
Jete	18109	0	919	0.00
Jun	18111	15	3833	391.34
Juvinles	18112	0	153	0.00
La Calahorra	18114	1	673	148.59
Láchar	18115	3	3471	86.43
Lanjarón	18116	5	3507	142.57
Lanteira	18117	1	588	170.07
Lecrín	18119	5	2134	234.30
Lentegí	18120	0	326	0.00
Lobras	18121	0	145	0.00
Loja	18122	53	20342	260.54
Lugros	18123	0	323	0.00
Lújar	18124	0	488	0.00
La Malahá	18126	4	1781	224.59
Maracena	18127	97	22116	438.60
Marchal	18128	0	417	0.00
Moclín	18132	3	3651	82.17
Molvizar	18133	1	2794	35.79
Monachil	18134	37	7939	466.05
Montefrío	18135	32	5433	588.99
Montejícar	18136	1	2113	47.33



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Montillana	18137	0	1189	0.00
Moraleda de Zafayona	18138	2	3153	63.43
Motril	18140	118	58020	203.38
Murtas	18141	2	467	428.27
Nigüelas	18143	2	1173	170.50
Nívar	18144	1	994	100.60
Ogíjares	18145	56	14160	395.48
Orce	18146	0	1190	0.00
Órgiva	18147	7	5725	122.27
Otívar	18148	0	1034	0.00
Villa de Otura	18149	25	6952	359.61
Padul	18150	19	8420	225.65
Pampaneira	18151	0	321	0.00
Pedro Martínez	18152	0	1107	0.00
Peligros	18153	28	11394	245.74
La Peza	18154	0	1178	0.00
Pinos Genil	18157	3	1457	205.90
Pinos Puente	18158	32	9930	322.26
Píñar	18159	1	1138	87.87
Polícar	18161	0	276	0.00
Polopos	18162	0	1756	0.00
Pórtugos	18163	0	382	0.00
Puebla de Don Fadrique	18164	2	2250	88.89
Pulianas	18165	18	5429	331.55
Purullena	18167	1	2293	43.61
Quéntar	18168	3	933	321.54
Rubite	18170	0	394	0.00
Salar	18171	2	2631	76.02
Salobreña	18173	8	12381	64.62
Santa Cruz del Comercio	18174	0	528	0.00
Santa Fe	18175	111	15157	732.33
Soportújar	18176	0	268	0.00
Sorvilán	18177	0	538	0.00
Torre-Cardela	18178	0	736	0.00
Torvizcón	18179	0	648	0.00
Trevélez	18180	1	732	136.61
Turón	18181	0	239	0.00
Ugíjar	18182	0	2523	0.00
Válor	18183	0	675	0.00
Vélez de Benaudalla	18184	1	2841	35.20
Ventas de Huelma	18185	0	640	0.00
Villanueva de las Torres	18187	0	582	0.00
Villanueva Mesía	18188	4	2021	197.92
Víznar	18189	1	976	102.46
Zafarraya	18192	0	2137	0.00
La Zubia	18193	96	19155	501.17
Zújar	18194	2	2548	78.49
La Taha	18901	1	653	153.14
El Valle	18902	1	914	109.41
Nevada	18903	0	1050	0.00
Alpujarra de la Sierra	18904	2	989	202.22
Las Gábias	18905	38	21115	179.97
Los Guájares	18906	1	1057	94.61



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Valle del Zalabí	18907	2	2128	93.98
Villamena	18908	1	948	105.49
Morelábor	18909	0	607	0.00
El Pinar	18910	0	877	0.00
Vegas del Genil	18911	60	11166	537.35
Cuevas del Campo	18912	1	1735	57.64
Zagra	18913	5	834	599.52
Valderrubio	18914	0	2086	0.00
Domingo Pérez de Granada	18915	0	890	0.00
Torrenueva Costa	18916	0	2682	0.00
Alájar	21001	0	756	0.00
Aljaraque	21002	24	21260	112.89
El Almendro	21003	3	826	363.20
Almonaster la Real	21004	1	1819	54.98
Almonte	21005	10	24191	41.34
Alosno	21006	2	3923	50.98
Aracena	21007	53	8107	653.76
Aroche	21008	1	3073	32.54
Arroyomolinos de León	21009	0	953	0.00
Ayamonte	21010	6	20946	28.65
Beas	21011	3	4257	70.47
Berrocal	21012	0	312	0.00
Bollullos Par del Condado	21013	7	14272	49.05
Bonares	21014	0	6058	0.00
Cabezas Rubias	21015	0	730	0.00
Cala	21016	1	1167	85.69
Calañas	21017	1	2791	35.83
El Campillo	21018	1	2023	49.43
Campofrío	21019	2	675	296.30
Cañaveral de León	21020	0	403	0.00
Cartaya	21021	4	19974	20.03
Castaño del Robledo	21022	0	223	0.00
El Cerro de Andévalo	21023	0	2364	0.00
Corteconcepción	21024	1	548	182.48
Cortegana	21025	3	4666	64.29
Cortelazor	21026	0	299	0.00
Cumbres de Enmedio	21027	0	56	0.00
Cumbres de San Bartolomé	21028	1	381	262.47
Cumbres Mayores	21029	2	1755	113.96
Chucena	21030	1	2222	45.00
Encinasola	21031	0	1305	0.00
Escacena del Campo	21032	4	2284	175.13
Fuenteheridos	21033	1	678	147.49
Galaroza	21034	0	1379	0.00
Gibraleón	21035	7	12607	55.52
La Granada de Río-Tinto	21036	0	239	0.00
El Granado	21037	1	516	193.80
Higuera de la Sierra	21038	0	1287	0.00
Hinojales	21039	0	325	0.00
Hinojos	21040	2	3976	50.30
Huelva	21041	169	143663	117.64
Isla Cristina	21042	5	21264	23.51
Jabugo	21043	0	2250	0.00



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Lepe	21044	7	27431	25.52
Linares de la Sierra	21045	0	263	0.00
Lucena del Puerto	21046	4	3371	118.66
Manzanilla	21047	3	2135	140.52
Los Marines	21048	0	396	0.00
Minas de Riotinto	21049	5	3848	129.94
Moguer	21050	7	22088	31.69
La Nava	21051	0	266	0.00
Nerva	21052	11	5235	210.12
Niebla	21053	0	4117	0.00
La Palma del Condado	21054	17	10761	157.98
Palos de la Frontera	21055	5	11289	44.29
Paterna del Campo	21056	4	3509	113.99
Paymogo	21057	1	1159	86.28
Puebla de Guzmán	21058	3	3073	97.62
Puerto Moral	21059	0	282	0.00
Punta Umbría	21060	7	15242	45.93
Rociana del Condado	21061	3	7855	38.19
Rosal de la Frontera	21062	2	1697	117.86
San Bartolomé de la Torre	21063	2	3736	53.53
San Juan del Puerto	21064	13	9300	139.78
Sanlúcar de Guadiana	21065	0	409	0.00
San Silvestre de Guzmán	21066	0	623	0.00
Santa Ana la Real	21067	0	476	0.00
Santa Bárbara de Casa	21068	6	1035	579.71
Santa Olalla del Cala	21069	0	2001	0.00
Trigueros	21070	15	7713	194.48
Valdelarco	21071	1	239	418.41
Valverde del Camino	21072	23	12820	179.41
Villablanca	21073	0	2848	0.00
Villalba del Alcor	21074	3	3338	89.87
Villanueva de las Cruces	21075	0	373	0.00
Villanueva de los Castillejos	21076	5	2820	177.30
Villarrasa	21077	3	2176	137.87
Zalamea la Real	21078	9	3068	293.35
Zufre	21079	0	808	0.00
La Zarza-Perrunal	21902	0	1267	0.00
Albanchez de Mágina	23001	0	1024	0.00
Alcalá la Real	23002	42	21605	194.40
Alcaudete	23003	10	10498	95.26
Aldeaquemada	23004	0	481	0.00
Andújar	23005	42	36793	114.15
Arjona	23006	65	5542	1172.86
Arjonilla	23007	29	3575	811.19
Arquillos	23008	4	1734	230.68
Baeza	23009	34	15841	214.63
Bailén	23010	42	17667	237.73
Baños de la Encina	23011	3	2582	116.19
Beas de Segura	23012	3	5130	58.48
Begíjar	23014	3	3029	99.04
Bélmez de la Moraleda	23015	2	1567	127.63
Benatae	23016	0	448	0.00
Cabra del Santo Cristo	23017	9	1779	505.90



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Cambil	23018	19	2703	702.92
Campillo de Arenas	23019	0	1760	0.00
Canena	23020	0	1831	0.00
Carboneros	23021	0	615	0.00
La Carolina	23024	23	15261	150.71
Castellar	23025	0	3314	0.00
Castillo de Locubín	23026	6	4058	147.86
Cazalilla	23027	1	824	121.36
Cazorla	23028	11	7441	147.83
Chiclana de Segura	23029	0	965	0.00
Chilluévar	23030	3	1434	209.21
Escañuela	23031	2	950	210.53
Espeluy	23032	0	619	0.00
Frailes	23033	4	1575	253.97
Fuensanta de Martos	23034	2	3074	65.06
Fuerte del Rey	23035	0	1357	0.00
Génave	23037	0	611	0.00
La Guardia de Jaén	23038	23	5011	458.99
Guarromán	23039	3	2724	110.13
Lahiguera	23040	6	1710	350.88
Higuera de Calatrava	23041	0	619	0.00
Hinojares	23042	0	401	0.00
Hornos	23043	0	601	0.00
Huelma	23044	7	5776	121.19
Huesa	23045	0	2489	0.00
Ibros	23046	0	2832	0.00
La Iruela	23047	4	1899	210.64
Iznatoraf	23048	0	960	0.00
Jabalquinto	23049	4	2039	196.17
Jaén	23050	476	112999	421.24
Jamilena	23051	5	3293	151.84
Jimena	23052	1	1284	77.88
Jódar	23053	4	11667	34.28
Larva	23054	1	472	211.86
Linares	23055	234	57414	407.57
Lopera	23056	1	3665	27.29
Lupión	23057	0	842	0.00
Mancha Real	23058	24	11264	213.07
Marmolejo	23059	9	6812	132.12
Martos	23060	25	24215	103.24
Mengíbar	23061	30	9941	301.78
Montizón	23062	3	1725	173.91
Navas de San Juan	23063	2	4517	44.28
Noalejo	23064	0	1970	0.00
Orcera	23065	1	1811	55.22
Peal de Becerro	23066	11	5266	208.89
Pegalajar	23067	5	2919	171.29
Porcuna	23069	6	6235	96.23
Pozo Alcón	23070	0	4673	0.00
Puente de Génave	23071	1	2159	46.32
La Puerta de Segura	23072	1	2268	44.09
Quesada	23073	1	5209	19.20
Rus	23074	3	3547	84.58



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Sabiote	23075	2	3918	51.05
Santa Elena	23076	0	888	0.00
Santiago de Calatrava	23077	0	699	0.00
Santisteban del Puerto	23079	2	4472	44.72
Santo Tomé	23080	32	2139	1496.03
Segura de la Sierra	23081	1	1790	55.87
Siles	23082	3	2241	133.87
Sorihuela del Guadalimar	23084	0	1100	0.00
Torreblascopedro	23085	3	2546	117.83
Torredelcampo	23086	66	14247	463.26
Torredonjimeno	23087	30	13696	219.04
Torreperogil	23088	11	7276	151.18
Torres	23090	1	1406	71.12
Torres de Albánchez	23091	0	787	0.00
Úbeda	23092	71	34345	206.73
Valdepeñas de Jaén	23093	1	3714	26.93
Vilches	23094	5	4436	112.71
Villacarrillo	23095	11	10726	102.55
Villanueva de la Reina	23096	33	3081	1071.08
Villanueva del Arzobispo	23097	1	8193	12.21
Villardompardo	23098	3	965	310.88
Los Villares	23099	9	6014	149.65
Villarrodrigo	23101	0	405	0.00
Cárcheles	23901	1	1363	73.37
Bedmar y Garcíez	23902	1	2642	37.85
Villatorres	23903	39	4316	903.61
Santiago-Pontones	23904	5	2956	169.15
Arroyo del Ojanco	23905	2	2288	87.41
Alameda	29001	1	5372	18.62
Alcaucín	29002	1	2230	44.84
Alfarnate	29003	1	1069	93.55
Alfarnatejo	29004	0	377	0.00
Algarrobo	29005	6	6444	93.11
Algatocín	29006	1	793	126.10
Alhaurín de la Torre	29007	96	40345	237.95
Alhaurín el Grande	29008	40	24705	161.91
Almáchar	29009	3	1811	165.65
Almargen	29010	1	1954	51.18
Almogía	29011	8	3715	215.34
Álora	29012	29	12985	223.33
Alozaina	29013	1	2051	48.76
Alpandeire	29014	0	260	0.00
Antequera	29015	110	41239	266.74
Árchez	29016	0	385	0.00
Archidona	29017	20	8238	242.78
Ardales	29018	3	2500	120.00
Arenas	29019	2	1156	173.01
Arriate	29020	10	4102	243.78
Atajate	29021	0	168	0.00
Benadalid	29022	0	215	0.00
Benahavís	29023	9	8085	111.32
Benalauría	29024	1	438	228.31
Benalmádena	29025	128	68128	187.88



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Benamargosa	29026	0	1514	0.00
Benamocarra	29027	5	3011	166.06
Benaolán	29028	0	1476	0.00
Benarrabá	29029	0	455	0.00
El Borge	29030	0	930	0.00
El Burgo	29031	1	1800	55.56
Campillos	29032	9	8444	106.58
Canillas de Aceituno	29033	0	1677	0.00
Canillas de Albaida	29034	0	716	0.00
Cañete la Real	29035	3	1665	180.18
Carratraca	29036	0	731	0.00
Cartajima	29037	0	253	0.00
Cártama	29038	40	26259	152.33
Casabermeja	29039	6	3522	170.36
Casarabonela	29040	1	2502	39.97
Casares	29041	2	6515	30.70
Coín	29042	30	22147	135.46
Colmenar	29043	4	3376	118.48
Comares	29044	0	1315	0.00
Cómpeta	29045	0	3922	0.00
Cortes de la Frontera	29046	1	3101	32.25
Cuevas Bajas	29047	20	1395	1433.69
Cuevas del Becerro	29048	4	1589	251.73
Cuevas de San Marcos	29049	5	3648	137.06
Cútar	29050	0	607	0.00
Estepona	29051	77	68286	112.76
Faraján	29052	0	253	0.00
Frigiliana	29053	4	3009	132.93
Fuengirola	29054	73	80309	90.90
Fuente de Piedra	29055	2	2596	77.04
Gaucín	29056	0	1576	0.00
Genalguacil	29057	1	410	243.90
Guaro	29058	6	2260	265.49
Humilladero	29059	7	3286	213.02
Igualeja	29060	1	763	131.06
Istán	29061	0	1469	0.00
Iznate	29062	0	868	0.00
Jimera de Líbar	29063	0	372	0.00
Jubrique	29064	0	528	0.00
Júzcar	29065	0	232	0.00
Macharaviaya	29066	0	480	0.00
Málaga	29067	1852	574654	322.28
Manilva	29068	3	15528	19.32
Marbella	29069	288	143386	200.86
Mijas	29070	67	82742	80.97
Moclinejo	29071	1	1271	78.68
Mollina	29072	1	5149	19.42
Monda	29073	1	2594	38.55
Montejaque	29074	0	964	0.00
Nerja	29075	7	21091	33.19
Ojén	29076	2	3702	54.02
Parauta	29077	0	251	0.00
Periana	29079	2	3048	65.62



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Pizarra	29080	7	9226	75.87
Pujerra	29081	0	301	0.00
Rincón de la Victoria	29082	121	47179	256.47
Riogordo	29083	2	2724	73.42
Ronda	29084	102	33877	301.09
Salares	29085	0	169	0.00
Sayalonga	29086	0	1681	0.00
Sedella	29087	0	606	0.00
Sierra de Yeguas	29088	6	3346	179.32
Teba	29089	11	3760	292.55
Tolox	29090	0	2107	0.00
Torrox	29091	7	17234	40.62
Totalán	29092	0	746	0.00
Valle de Abdalajís	29093	12	2542	472.07
Vélez-Málaga	29094	110	81643	134.73
Villanueva de Algaidas	29095	2	4176	47.89
Villanueva del Rosario	29096	7	3356	208.58
Villanueva del Trabuco	29097	5	5299	94.36
Villanueva de Tapia	29098	3	1476	203.25
Viñuela	29099	0	2034	0.00
Yunquera	29100	7	2864	244.41
Torremolinos	29901	111	68661	161.66
Villanueva de la Concepción	29902	10	3296	303.40
Montecorto	29903	0	593	0.00
Serrato	29904	0	477	0.00
Aguadulce	41001	0	2020	0.00
Alanís	41002	1	1723	58.04
Albaida del Aljarafe	41003	2	3197	62.56
Alcalá de Guadaira	41004	72	75279	95.64
Alcalá del Río	41005	6	12029	49.88
Alcolea del Río	41006	4	3373	118.59
La Algaba	41007	15	16374	91.61
Algámitas	41008	0	1255	0.00
Almadén de la Plata	41009	0	1355	0.00
Almensilla	41010	9	6080	148.03
Arahal	41011	67	19526	343.13
Aznalcázar	41012	6	4586	130.83
Aznalcóllar	41013	1	6091	16.42
Badolatosa	41014	0	3078	0.00
Benacazón	41015	4	7241	55.24
Bollullos de la Mitación	41016	7	10787	64.89
Bormujos	41017	22	21972	100.13
Brenes	41018	9	12471	72.17
Burguillos	41019	8	6716	119.12
Las Cabezas de San Juan	41020	12	16417	73.09
Camas	41021	17	27509	61.80
La Campana	41022	0	5276	0.00
Cantillana	41023	9	10684	84.24
Carmona	41024	20	28531	70.10
Carrión de los Céspedes	41025	1	2544	39.31
Casariche	41026	2	5456	36.66
Castilblanco de los Arroyos	41027	4	4864	82.24
Castilleja de Guzmán	41028	2	2821	70.90



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Castilleja de la Cuesta	41029	22	17418	126.31
Castilleja del Campo	41030	0	629	0.00
El Castillo de las Guardas	41031	1	1443	69.30
Cazalla de la Sierra	41032	2	4718	42.39
Constantina	41033	3	5896	50.88
Coria del Río	41034	27	30777	87.73
Coripe	41035	1	1251	79.94
El Coronil	41036	0	4746	0.00
Los Corrales	41037	4	3941	101.50
Dos Hermanas	41038	182	133968	135.85
Écija	41039	21	39873	52.67
Espartinas	41040	20	15791	126.65
Estepa	41041	19	12505	151.94
Fuentes de Andalucía	41042	5	7111	70.31
El Garrobo	41043	0	790	0.00
Gelves	41044	15	10184	147.29
Gerena	41045	6	7585	79.10
Gilena	41046	1	3727	26.83
Gines	41047	7	13420	52.16
Guadalcanal	41048	0	2627	0.00
Guillena	41049	6	12788	46.92
Herrera	41050	9	6461	139.30
Huévar del Aljarafe	41051	1	3015	33.17
Lantejuela	41052	0	3814	0.00
Lebrija	41053	87	27524	316.09
Lora de Estepa	41054	1	862	116.01
Lora del Río	41055	6	18662	32.15
La Luisiana	41056	2	4576	43.71
El Madroño	41057	0	278	0.00
Mairena del Alcor	41058	22	23550	93.42
Mairena del Aljarafe	41059	68	46089	147.54
Marchena	41060	33	19457	169.60
Marinaleda	41061	1	2627	38.07
Martín de la Jara	41062	3	2704	110.95
Los Molares	41063	0	3480	0.00
Montellano	41064	6	7056	85.03
Morón de la Frontera	41065	20	27627	72.39
Las Navas de la Concepción	41066	2	1559	128.29
Olivares	41067	6	9394	63.87
Osuna	41068	13	17560	74.03
Los Palacios y Villafranca	41069	19	38354	49.54
Palomares del Río	41070	8	8767	91.25
Paradas	41071	29	6908	419.80
Pedraza	41072	3	5194	57.76
El Pedroso	41073	7	2018	346.88
Peñaflor	41074	1	3656	27.35
Pilas	41075	9	13974	64.41
Pruna	41076	0	2603	0.00
La Puebla de Cazalla	41077	4	10979	36.43
La Puebla de los Infantes	41078	0	2991	0.00
La Puebla del Río	41079	6	11868	50.56
El Real de la Jara	41080	0	1503	0.00
La Rinconada	41081	31	38628	80.25



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
La Roda de Andalucía	41082	11	4183	262.97
El Ronquillo	41083	1	1364	73.31
El Rubio	41084	3	3408	88.03
Salteras	41085	6	5530	108.50
San Juan de Aznalfarache	41086	155	21416	723.76
Sanlúcar la Mayor	41087	13	13808	94.15
San Nicolás del Puerto	41088	0	596	0.00
Santiponce	41089	4	8554	46.76
El Saucejo	41090	2	4284	46.69
Sevilla	41091	1345	688592	195.33
Tocina	41092	9	9501	94.73
Tomares	41093	41	25359	161.68
Umbrete	41094	11	8894	123.68
Utrera	41095	23	50728	45.34
Valencina de la Concepción	41096	4	7751	51.61
Villamanrique de la Condesa	41097	1	4459	22.43
Villanueva del Ariscal	41098	4	6610	60.51
Villanueva del Río y Minas	41099	5	4858	102.92
Villanueva de San Juan	41100	1	1120	89.29
Villaverde del Río	41101	7	7818	89.54
El Viso del Alcor	41102	30	19266	155.71
Cañada Rosal	41901	4	3320	120.48
Isla Mayor	41902	1	5839	17.13
El Cuervo de Sevilla	41903	10	8610	116.14
El Palmar de Troya	41904	0	2340	0.00

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Acuerdo de 5 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe sobre la respuesta del sistema sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en centros residenciales y en domicilios de Andalucía a fecha 5 de mayo.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 19, que las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada, en el ámbito sanitario, social y asistencial.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía determina, en su artículo 22.3, que las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes. Asimismo, establece en su artículo 55.2 la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, entre otras, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población y la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

La Organización Mundial de la Salud, OMS en adelante, ha declarado la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus COVID-19, con fechas 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Se trata de medidas de contención extraordinarias que se establecen por las autoridades de salud pública. Andalucía cuenta con un sólido Sistema de Vigilancia Epidemiológica desde el que se realiza una monitorización exhaustiva y permanente de todos los casos. Se hace un llamamiento a la población para que sigan las recomendaciones que se vayan realizando, en revisión permanente, de acuerdo a como vaya evolucionando la enfermedad.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública relacionada en los párrafos anteriores, el Gobierno de la Nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias y que constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. En su artículo 6, se establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

Mediante Acuerdo de 26 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento de las medidas implementadas por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios en relación con la medicalización y dotación de recursos de los centros residenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus COVID-19. Igualmente, con fecha 8 de abril, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento del informe que la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios elaboró donde evaluaba la respuesta del Sistema Sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en centros residenciales y domicilios en Andalucía.

No obstante, la pandemia sigue evolucionando y es necesario conocer los datos actualizados a fecha 5 de mayo sobre la respuesta del Sistema Sanitario ante los efectos del COVID-19 en los centros residenciales de la Comunidad Autónoma; por ello se adjunta al presente acuerdo el informe elaborado sobre ello por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.

Por todo ello, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada por la OMS y la repercusión que la enfermedad COVID-19 tiene en las personas mayores, así como en el sector económico de los centros residenciales de personas mayores, y de la vulnerabilidad de dicho colectivo, se considera oportuno y conveniente que dicho informe sea conocido por parte del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de mayo de 2020

A C U E R D A

Tomar conocimiento del informe sobre la respuesta del sistema sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en centros residenciales y en domicilios de Andalucía a fecha 5 de mayo.

Sevilla, 5 de mayo de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía



SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Consejería de Salud y Familias

Informe de situación sobre las actuaciones realizadas en centros residenciales y atención al domicilio

Fecha: (05.05.2020)

**INFORME DE RESULTADOS: (05.05.2020)**

La Consejería de Salud y Familias ha implementado desde el inicio del estado de alerta un sistema de seguimiento, prevención y apoyo, en aquellas personas atendidas en sus domicilios y centros residenciales. El objetivo es mantener un seguimiento de personas en situaciones crónicas de mayor complejidad y situaciones de vulnerabilidad relacionadas con la dependencia para prevenir el agravamiento de problemas de salud previos y garantizar la no aparición de problemas colaterales, así como el seguimiento de casos y sospecha de casos de personas afectadas con COVID-19 en situación de confinamiento.

Para ello, se han puesto en marcha diferentes actuaciones:

- **Seguimiento proactivo:** telefónico y presencial para la atención de estos pacientes en sus domicilios y en centro residenciales para monitorizar y detectar situaciones de alerta que permitan garantizar una adecuada atención.
- **Medicalización de centros:** Para aquellos casos que por su complejidad o condiciones clínicas requieran atención médica presencial, a través del desplazamiento de los Equipos de Salud del Centro Sanitario de referencia, de los Servicios de Urgencia y cuando sea necesario de los Servicios Hospitalarios. Para poner en marcha los tratamientos necesarios (administración de medicación parenteral, oxigenoterapia...) así como la vigilancia y control de síntomas durante el tratamiento y evolución de los pacientes, se han dotado a las residencias de las necesidades profesionales y materiales para dar respuesta a esta necesidad.
- **Evacuación de residentes:** La Consejería de Salud y Familia y el Servicio Andaluz de Salud, conjuntamente con los Distritos-AGS y Centros Hospitalarios de referencia han habilitado zonas de evacuación cuando en una residencia puedan existir dificultades estructurales para organizar los aislamientos, falta de personal para desarrollar los cuidados, y prevenir problemas de salud que puede mejorarse evacuando a los residentes.
- **Realización de Test rápidos** con el objetivo de identificar y diagnosticar posibles casos de residentes o trabajadores con sospecha de COVID19.



1. SEGUIMIENTO PROACTIVO DE CENTROS RESIDENCIALES

Tras el análisis y depuración de los datos acumulados en la base de datos del aplicativo de seguimiento proactivo de residencias, se han desagregados los datos que hasta la fecha venían detallándose como “Residencias con Casos o síntomas de sospecha” relacionados con COVID19.

h

Nº de centros sobre los que se realiza seguimiento proactivo	1.107
Nº de centros con casos confirmados	117
Nº de centros con casos confirmados o con síntomas de sospecha	267

Total, de centros que **NO** presentan casos confirmados o síntomas de sospecha: **840 lo que supone 75,8% de centros limpios de COVID19**

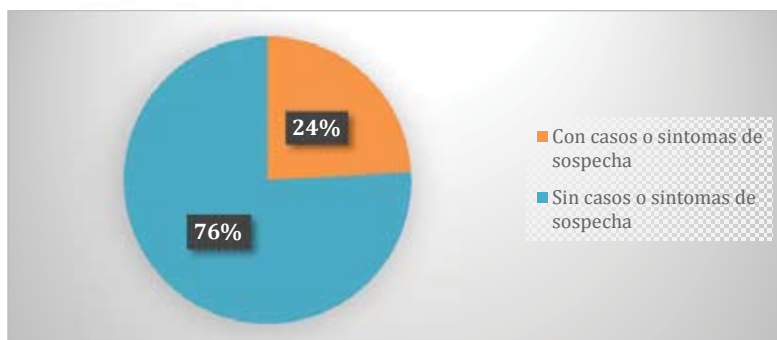


Gráfico 1: Centros con y sin casos o sospecha de casos

Nº de Listas de Verificación realizadas	20.429
Nº de seguimientos (telemáticos y/o visitas presenciales)	52.613

2. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CENTROS RESIDENCIALES CON EXISTENCIA DE CASOS O SOSPECHA DE CASOS.

	Residentes	Trabajadores
Sin síntomas en aislamiento preventivo	1698	
Con síntomas de sospecha	238	108
Casos Confirmados	1078	339



SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Consejería de Salud y Familias

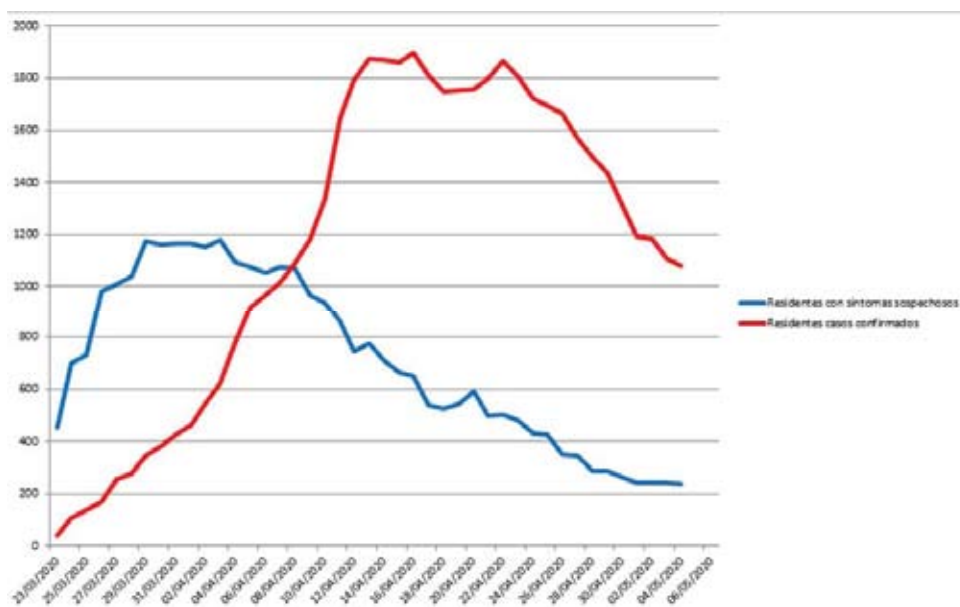


Gráfico 2. Evolución de residentes con sospecha y casos confirmados

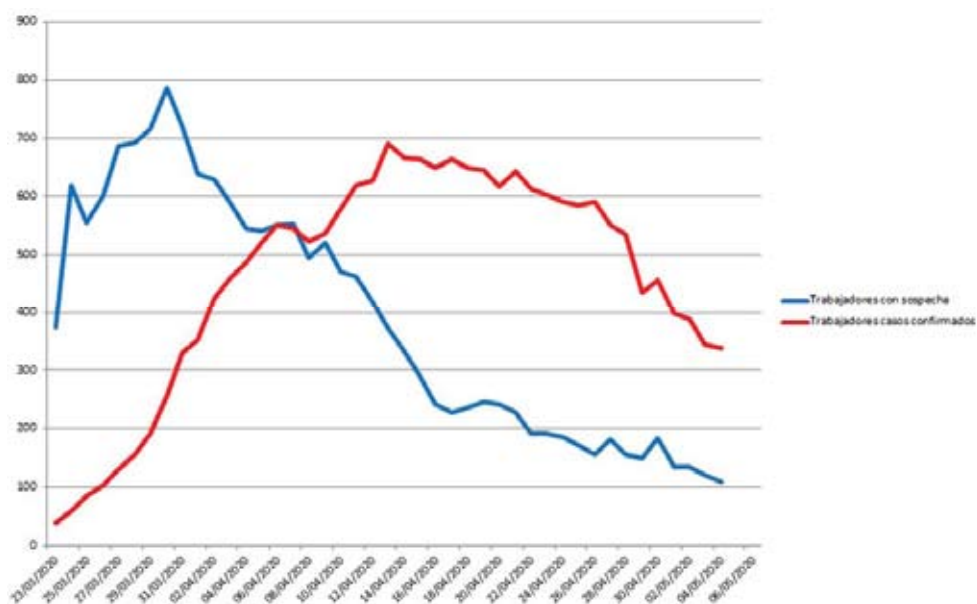


Gráfico 3. Evolución de trabajadores/as de residencias con sospecha y casos confirmados.



3. MEDICALIZACIÓN DE CENTROS RESIDENCIALES:

En la actualidad se realiza la adaptación clínica del espacio residencial y la coordinación asistencial con servicios de Medicina Interna del hospital de referencia los siguientes centros residenciales:

Provincia	Residencias medicalizadas
Sevilla	Centro de Mayores FUNDOMAR/ Bermejales
	Centro de Mayores DOMUSVI Sta. Justa
	Centro de Mayores Joaquín Rosillo
	Centro de Mayores Hermanas de Ntra. Sra. de La Consolación
	Centro de Mayores Ferrusola
	Centro de Mayores Huerta Palacios (Dos Hermanas)
	Centro Residencial FUNDOMAR S. Isidro
	Centro de Mayores La Caridad (Lebrija)
Cádiz	Centro de Mayores Suite La Marquesa (Jerez)
	Centro Residencial Cruz Roja Española
	Centro de Mayores Ntra. Sra. de Los Remedios (Ubrique)
Córdoba	Centro Residencial para Personas Mayores Juan Crisóstomo Mangas (Rute)
	Centro Residencial San Rafael (Montilla)
Huelva	Centro de Mayores Sierra de Aracena
Almería	Centro de Mayores Ntra. Sra. del Rosario
	Centro de mayores Valleduz (Illar)
	Centro de mayores Ballesol
Málaga	Centro de Mayores Geroclinic (Ronda)
Granada	Centro de Mayores Ballesol
	Centro Residencial Virgen de La Paz (Santa Fe)
	Centro residencial Santiago carrillo (Maracena)
	Centro de Mayores El Serrallo
	Centro residencial Oasis



4. EVACUACIÓN DE CENTROS RESIDENCIALES:

En la actualidad se han habilitado los siguientes espacios de evacuación:

Provincia	Espacios de evacuación	Nº de residentes
Sevilla	Hotel Ilunion Alcora	0
	Hospital de FREMAP.	7
Cádiz	Residencia de tiempo libre "El Burgo", La Línea de la Concepción	27
Málaga	Colegio Mayor ARUNDA	31
Total		65

El último residente del centro de evacuación Hotel Ilunion Alcora fue dado de alta el sábado 2 de mayo a las 15 h.

5. MEDIDAS PARA LA DETECCIÓN Y CONFIRMACIÓN DE LOS CASOS: REALIZACIÓN TEST RÁPIDOS

Test enviados:

Provincia	1º envío	2º envío	3º envío	4º envío
Almería	7.200	3.600	0	3.600
Cádiz	10.800	7.200	2.400	4.800
Córdoba	12.000	13.200	0	4.800
Granada	9.600	4.800	3.600	2.400
Huelva	6.000	6.000	0	1.200
Jaén	9.600	4.800	4.800	2.400
Málaga	15.600	21.600	0	16.800
Sevilla	19.200	18.000	4.800	19.200
Total	90.000	79.200	16.800	56.400

**Test realizados:****Primera Fase: Del 9 al 20 de abril**

	Test realizados	Positivos
Residentes	49.766	761
Trabajadores	33.595	266
TOTAL	83.361	1.027

Porcentaje de positivos en primera fase: **1,2%****Segunda Fase (del 21 de abril hasta la fecha)**

	Test realizados	Positivos
Residentes	11.127	339*
Trabajadores	8.849	69*
TOTAL	19.976	408

* Se había producido un error de registro que ha sido corregido con fecha de 5/5/20

Porcentaje de positivos en segunda fase: **2,0 %**

**Test rápidos realizados en CEAR, centros de acogida, viviendas supervisadas**

	Test realizados	Positivos
Residentes	4.983	135
Trabajadores	6.615	59
TOTAL	11.598	194

Porcentaje de positivos en CEAR, centros de acogida, viviendas supervisadas **1,6%**

Servicio de ayuda a domicilio:

Total, de test realizados a 28 de abril: **16.292 y 91 positivos**

5.SEGUIMIENTO PROACTIVO EN PACIENTES DOMICILIARIOS

Se han realizado más **240.075** contactos telefónicos por parte de las enfermeras a **101.503** pacientes distintos.

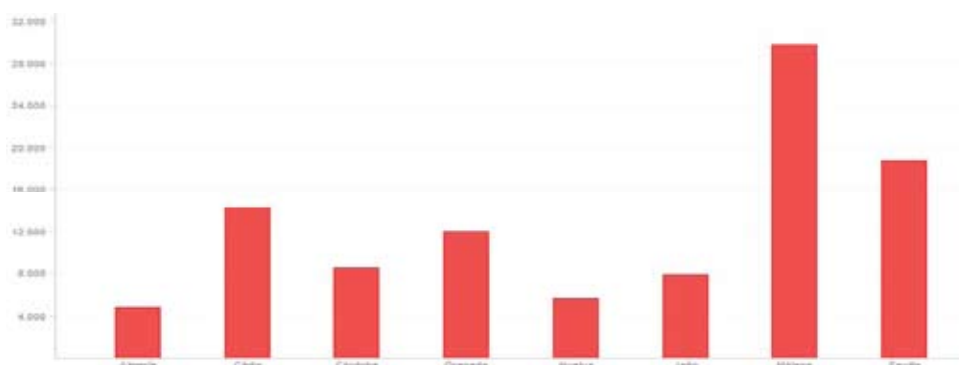


Gráfico 5: Contactos telefónicos. Seguimiento proactivo en domicilio por parte de enfermeras por provincias.